

M. J. García

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



SEVILLA VALLE

PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA
PÚBLICA

DEMANDANTE: DAMASO GARCÍA
C.C. 6.037.089 DE CALI-VALLE

APODERADO: NANCY CONSUELO GARCÍA ESPINOSA
C.C. 31.188.851 DE TULUÁ-VALLE
T.P. 42.112 DEL C.S.J.

DEMANDADO: MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA
C.C. 29.432.774 DE CALIMA-VALLE

INICIA: JULIO 27 DE 2016

RADICACIÓN:

76-736-40-03-001

2016-00222-00

LIBRO NRO. 12 FOLIO NRO. 306

JAP.



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DAMASO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de anterior titular de derecho real de dominio de PREDIO RURAL casa de habitación y solar identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle). Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del derecho **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), portadora de la T.P. Nro. 42.112 del C.S.J., y **JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.796.997 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), portador de la T.P. Número 179.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO SOLICITANDO DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**. - Según el artículo 1740 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 1502 y siguientes del Código Civil- CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE). Cuya área, linderos y demás características del bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000, se determinan en la Escritura Publica Nro. 557 de fecha 18 de julio del año 1973 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). Contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca).Teniendo en consideración que la **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** aprovechando la confianza absoluta que tengo en ella, por ser la persona con quien convivo, en calidad de compañeros permanentes. Vicio mi consentimiento induciéndome a error en el otorgamiento de LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE), mediante la cual obtuvo que el derecho real de dominio que yo ostentaba sobre el predio con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 se trasladara a su nombre. El vicio del consentimiento consiste haberme inducido a error con el propósito de hacerme comparecer a la Notaria Primera de Sevilla (Valle), para firmar escritura pública de hipoteca, acto notarial donde la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, también firmaría. Manifiesto que las circunstancias de tiempo, modo y lugar serán descritas por mi apoderado en el escrito de demanda. Siendo el propósito obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada declaración de nulidad, que confiera el derecho de anular el acto ilegal y en consecuencia restablecer el derecho real de dominio al mismo estado en que se hallaba si no hubiese existido el acto o contrato nulo.

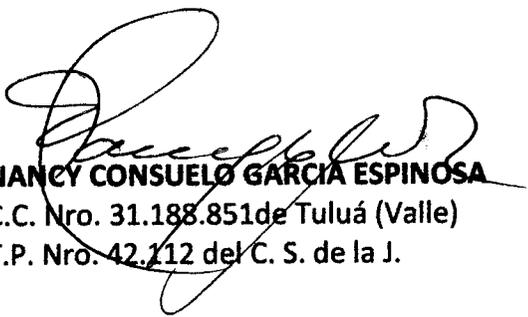
Los apoderados quedan facultados de conformidad con el Art. 77 del C. G del P., en especial para solicitar declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa al suscribirse indebidamente viciando el consentimiento del otorgante, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, prestar juramento estimatorio, interponer recursos, aclarar, adicionar y todo en cuanto a derecho fuere necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

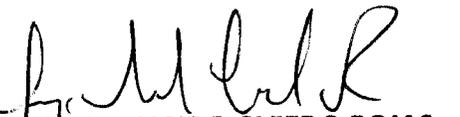
Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente.


DAMASO GARCIA
C.C. Nro. 6.037.089 de Cali (Valle del Cauca)

Acepto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 42.112 del C. S. de la J.


JÓRGE ARMANDO OVIEDO ROJAS
C.C. Nro. 14.796.997 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 179.256 del C. S. de la J.

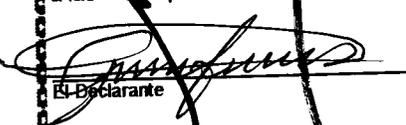
03  **REPÚBLICA DE COLOMBIA** 81227
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá(Valle), compareció:

DAMASO GARCIA
Quien se identificó con documento de Identidad:

 
C.C. 6.037.089
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia firma el día 21/07/2016 a las 9:27 p.m. 

El Declarante 

JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO 3 ENCARGADO DEL CÍRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - T. (2) 225 87 74
notaria3.tuluá@supermariado.gov.co

Funcionario: YURANI LONDOÑO



307

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).==

FECHA: Mayo 16 de 2014.=====

***** FORMATO DE CALIFICACIÓN *****

ACTO O CONTRATO: 0125 – COMPRAVENTA. =====

VENDEDOR: DAMASO GARCIA, CC # 6.037.089 de Cali Valle.=====

COMPRADORA: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, CC # 29.432.774 de Calima.=====

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION.=====

NOMBRE O DIRECCIÓN: REGION DE PALOMINO JURISDICCION DE SEVILLA VALLE.=====

URBANO O RURAL: RURAL.=====

MATRICULA INMOBILIARIA: 382-21541.=====

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000.=====

CUANTIA: \$ 7.586.000.00.=====

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL DECRETO 2150 DE 1995, ARTÍCULO 94. =====

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día dieciséis (16) del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014) ante mí, GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ OROZCO, Notario Primero de este Círculo, compareció el señor DAMASO GARCIA, a quién identifiqué con la Cédula de Ciudadanía Número 6.037.089 expedida en Cali Valle, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, en pleno uso y goce de facultades mentales de lo cual doy fé, después de haberle indagado y por lo tanto es hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo: PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta real y enajenación a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre la totalidad del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno donde esta edificada con todos sus servicios e instalaciones, que mide dieciséis metros de frente por veinticuatro (16x24M), ubicado este inmueble dentro del caserío de Palomino en jurisdicción de este Municipio de Sevilla Valle, distinguida en el catastro Municipal bajo el numero 00-01-0009-0108-000 en donde aparece con un área de 523M2 y alinderado conforme al título adquisitivo así: ## Por el frente con calle o camino público; por el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18214RCSRE2505
13/05/2014
cadena s.a. NE. Bogotá 540

centro y un costado con predio de Rogelio Gómez Ocampo y por el otro costado, con predio de la sucesión de Nepomuceno García H ## No obstante la mención de cabida y lindero esta venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Que el vendedor adquirió el predio que transfiere por compra hecha mediante escritura pública No 557 de fecha 18 de Julio de 1973, otorgada en la Notaria Segunda de Sevilla Valle, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 382-21541.- **PARAGRAFO.-** En cuyo título y predio el vendedor no se reserva más derechos. **TERCERO.-** Que el que transfiere por este público instrumento no lo ha vendido por título alguno a otra persona, todo lo cual se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca, contrato de arrendamiento por escritura pública, y otro genero de condiciones resolutorias o limitativas del dominio (Los comparecientes presentaron certificado de tradición).- **CUARTO.-** Que desde esta misma fecha se hace entrega real y material que por este público instrumento adquiere con todas sus anexidades usos costumbres, servidumbres y dependencias en general sin reservarse cosa alguna y responderá por el saneamiento en caso de evicción en la forma y los términos de Ley. Este predio se entrega a paz y salvo por todo concepto y demás, declaración que hace el vendedor bajo la gravedad de juramento y la cual acepta la compradora. **QUINTO.-** Que el precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 7.586.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que la compradora paga de contado y el vendedor declara tener recibido a entera satisfacción y en dinero efectivo.- Presente la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, a quien identifique con la cédula de ciudadanía No 29.432.774 de Calima Valle, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina de este Municipio, hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de la misma se le hace en la forma expresada para quedar con la totalidad del inmueble.- **PARAGRAFO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-** A) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, la vendedora declara que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, tal como consta en el certificado de tradición que se anexa. B) Indagada la compradora por el Notario si es su deseo o no afectar el bien a VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la Ley 258 de 1996,



manifestó bajo la gravedad que es de estado civil soltera sin unión marital hecho, por lo tanto NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes..-ADVERTENCIA.- La presente escritura fue leída en su totalidad por el Notario, y en presencia de los comparecientes, quienes por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación, y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar advertidos de que un error no corregido en esta escritura, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matricula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria, lo cual conlleva a nuevos gastos para los contratantes, según lo dispone el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados. PARAGRAFO.- Advertido el comprador de presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento le causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; Artículo 37 del decreto Ley 960 de 1970.- Para el otorgamiento de ésta escritura se presentó el siguiente comprobante: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 2440, valido hasta el 31 de Diciembre de 2014, Municipio de Sevilla Valle, Mayo 13 de 2014, el suscrito Tesorero Municipal. CERTIFICA QUE: GARCIA DAMASCO, CC 6.037.089. Está a Paz y salvo con el Tesoro de este Municipio por concepto del impuesto predial No 00-01-0090-0108-000. CS. AREA523M2- AVALUO \$ 7.586.000.oo. (Fdo) Ilegible.-Le fue leída a los otorgantes, quienes la aprobaron y firman por ante mi, el Notario que de lo expuesto doy fe.- DERECHOS: \$ 62.052.oo.-Resolución 0088 del 2.014, Recaudos \$ 13.900.oo.- IVA \$ 9.928.oo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

lo,
de
el
ira
de
tos
1.-
os.
lido
rgo
tur
Los
ésta
ento
s y
r el
io se
e el
dora.
INES
EGAL
te
ARIA
ía No
e este
sente
esada
ÓN A
58 de
vienda
lagada
IENDA
e 1996,
usuario

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números Aa014921019 y Aa014921020.- Retención en la fuente \$ 75.860.00.

Damaso Garcia

DAMASO GARCIA
CC # 6.037.089 de Cali Valle

DIRECCION Vereda palomino municipio de sevilla v.
TELEFONO 311-6214163.



M. Ruby Catalano de Ospina

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
CC # 29.432.774 de Calima Valle

DIRECCION Vereda palomino municipio de sevilla v.
TELEFONO 311-6214163-



Guillermo Antonio Arbelaez Orozco

GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ OROZCO
NOTARIO PRIMERO



ant.

2
4
4
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: **6.037.089**

GARCIA

APELLIDOS
DAMASO

NOMBRES




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1937**

VILLAVIEJA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

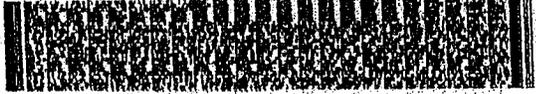
1.61 **O+** **M**

ESTATURA G. S. RH SEXO

19-AGO-1964 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 (FOLIO DE VIGILANCIA)



A-3106700-00027062-M-0006037089-20080720 0001278932A 1 4240000975

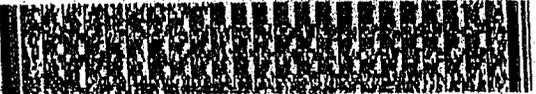
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 29.492.774
 CATANO DE QUEPENA
 APELLIDOS MARIA RUBY
 NOMBRES MARIA RUBY CATANO




FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1937
 FILANDIA (QUINDIO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.47 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO
 21-NOV-1979 CALIMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE ARCHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS GARCÍA TORRES



A-3109700-00159484-F-0029432774-20060817 0012593948A 1 4240000301



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: PALOMINO

FECHA APERTURA: 30-09-1999 RADICACIÓN: 99-5691 CON: CERTIFICADO DE: 29-09-1999

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000 COD CATASTRAL ANT: 001-088

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE 16 X 24 MTS. UBICADA EN LA REGION PALOMINO.VER LINDEROS SEGUN ESC.557 DEL 18-07-73 NOT. 1 SEVILLA. DEC. 1711 DE 1984.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS.- T.14SEV.F.141 P.4045.-

COMPLEMENTACION:



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

CASA Y SOLAR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 557 DEL 18-07-1973 SEVILLA - NOTARIA 1

VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FLOREZ AURORA

A: GARCIA DAMASCO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-382-6-800

Doc: ESCRITURA 289 DEL 16-05-2014 SEVILLA - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$7,586,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 8341000489184

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GARCIA DAMASO

CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY

CC# 29432774 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-382-1-5672

FECHA: 19-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Lo guardo de lo público

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA

DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES.

(DECRETOS 1557 Y 2202 DE 1989).

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 21 días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016), al despacho de la Notaria Tercera de Tuluá, a cargo del Doctor **JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO** Notario encargado, compareció: **DAMASO GARCIA** mayor de edad. Identificado con la cédula de ciudadanía número 6.037.089 expedida en Cali Valle, de estado civil Casado, de ocupación Pensionado, residente en la Vereda Palomino, del Municipio de Sevilla Valle y manifestaron que es su voluntad por medio del presente documento declarar bajo juramento, lo siguiente. .

PRIMERO.- Que la declaración que se presenta en este momento se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO.- Manifiesta el compareciente que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presentan bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO.- Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

CUARTO.- Manifiesta el compareciente que esta física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

QUINTO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el propietario y poseedor de un bien inmueble ubicado en la Región de Palomino del municipio de Sevilla Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541, de aproximadamente 523 mts 2, sus linderos son FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA, linderos que aparecen en la escritura pública número 557 del 18 de Julio de 1973 de la Notaria primera de Sevilla Valle, así mismo manifiesto que el día 9 de Julio de 2016 me entere que el predio ya no aparece a mi nombre, Mi hija **MARIA EUGENIA GARCIA GIL**, pidió copia de la escritura pública número 289 de Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla Valle y se dio cuenta que allí ya no aparecía yo como propietario sino la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, que es mi compañera permanente, inmediatamente me di cuenta, le pedi las copia de las escrituras y ella se negó a entregarlas. Quiero declarar que si aparece a nombre de mi compañera permanente **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, me engañaron yo no he vendido ni he puesto en venta mi propiedad ni a ella, ni a ninguna otra persona, y menos sin haber recibido dinero por mi propiedad, Yo NO le iba a vender mi propiedad a **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** a una persona que me debe VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000), la señora, hace dos años me dijo que iba a hipotecar la casa de Cali, para pagarme DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) de lo que me debe y no me dio nada. Yo hace dos años fui con ella a la Notaria de Sevilla a firmar una escritura de hipoteca que la señora **MARIA RUBY**, me dijo que le consiguiera UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que pague a un compañero pensionado **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para los gastos de la escritura de hipoteca,. Firme y ella también, pero nunca para vender mi casa, creí que estaba hipotecando la casa de Cali, igualmente manifiesto que en la Notaria no me leyeron la respectiva escritura. La Casa de Palomino es lo único que tengo y es para mis hijas cuando yo falte, ella la señora **MARIA RUBY**, sabe que Yo lo último que haría sería salir de mi propiedad, Yo soy casado con la señora **ASCENETH VASQUEZ** y con mi esposa fue que conseguí lo que tengo porque no me he divorciado. Con ella conseguí esa propiedad. Nos separamos de común acuerdo, teníamos dos casa y dijimos **ASCENETH** se queda con la casa del pueblo y **DAMASO**, con la casa de Palomino, sin más. No conseguí bienes con las señora **HERMES GIL RODRIGUEZ**, Que es con quien tengo mis hijas **MARTHA CECILIA Y MARIA EUGENIA GARCIA GIL**.

SEXTO.- Para la casa que la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** decía tener en Cali, le di DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), hace diez años para comprarla. Creyendo que estaba a nombre de los dos. Mi hija Marta Cecilia consulto el 14 de julio de 2016 en la Oficina de Registro de Cali y no aparece ninguna casa en Cali.

SEPTIMO: La Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y su hijo **ARNULFO OSPINA**, me tiene endeudado en la pensión con préstamos y no pagan y tengo reducida mi pensión, pagando a prestamistas en Sevilla de lo que recibo no me queda si no la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000)**

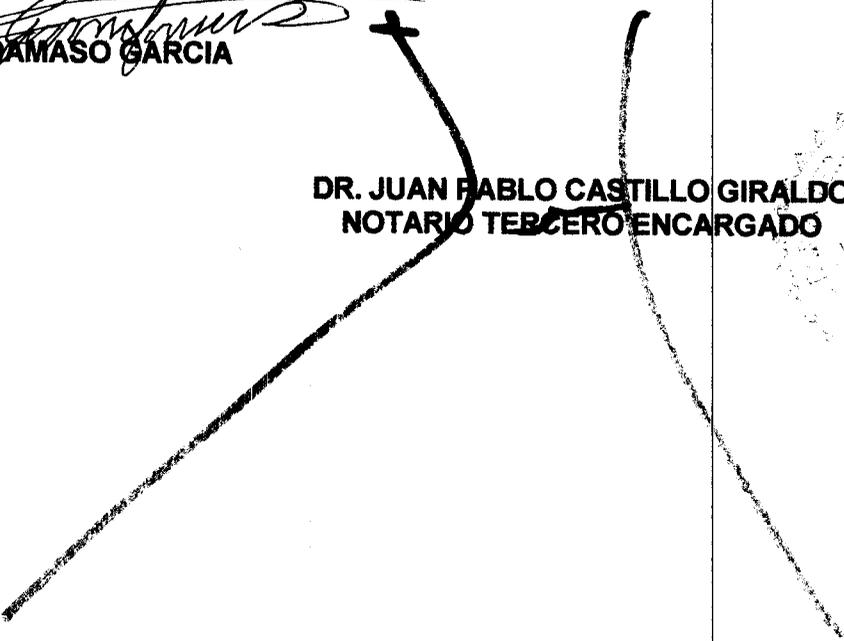
OCTAVO: Que el objeto de la presente declaración es hacerla valer como prueba sumaria ante LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR LA NULIDA DE LA ESCRITURA PUBLICA 289 DE MAYO 16 DE 2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALLE.

Recibidas las anteriores declaraciones y encontrando su contenido acorde con la realidad lo firma en un solo acto el notario que todo lo expuesto da fé.-

Derechos de ley, Iva ley 6a. de 1.992, RESOLUCION 0726 DE 2016.

EL DECLARANTE


DAMASO GARCIA



DR. JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO TERCERO ENCARGADO



Este documento es de carácter informativo y no es válido para efectos de cancelación total de la deuda, teniendo en cuenta que los datos relacionados no contemplan el saldo definitivo en caso de prepago de la obligación.



TABLA DE AMORTIZACION
FECHA DE ENTREGA

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA 27/05/16 OFICINA: PRINCIPAL ARMENIA
 CLIENTE: DAMASO GARCIA CUENTA NUMERO: 931480
 DIRECCION:

DATOS DE LA OPERACIÓN

MODULO: CARTERA CONVENIOS FECHA DESEMBOLSO: 26/05/16
 No. OPERACIÓN: 104374087 FECHA 1ER VENCIMIENTO: 10/07/16
 TIPO DE OPERACIÓN: CONVENIOS DE CREDITO FECHA ULT VENCIMIENTO: 10/06/25
 VALOR CREDITO: COP 39.700.000,00 FECHA FIJA DE PAGO: 10
 PLAZO: 108 TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: 14.760000
 TIPO DE AMORTIZACIÓN: Francés c/ Seg e Int. incluidos TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: 15.800609
 GRACIA: 0 SPREAD: 0.000000
 TIPO DE COBRO GRACIA:
 BASE DE CALCULO: Comercial

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA VENC.	DIAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1 10/07/16	44	39522079.00	177921.00	488310.00	39700.00	705931.00	Vigente
2 10/08/16	30	39341970.00	180109.00	486122.00	39700.00	705931.00	No Vigente
3 10/09/16	30	39159645.00	182325.00	483906.00	39700.00	705931.00	No Vigente
4 10/10/16	30	38975078.00	184567.00	481664.00	39700.00	705931.00	No Vigente
5 10/11/16	30	38788240.00	186838.00	479393.00	39700.00	705931.00	No Vigente
6 10/12/16	30	38599104.00	189136.00	477095.00	39700.00	705931.00	No Vigente
7 10/01/17	30	38407642.00	191462.00	474769.00	39700.00	705931.00	No Vigente
8 10/02/17	30	38213825.00	193817.00	472414.00	39700.00	705931.00	No Vigente
9 10/03/17	30	38017624.00	196201.00	470030.00	39700.00	705931.00	No Vigente
10 10/04/17	30	37819010.00	198614.00	467617.00	39700.00	705931.00	No Vigente
11 10/05/17	30	37617953.00	201057.00	465174.00	39700.00	705931.00	No Vigente
12 10/06/17	30	37414423.00	203530.00	462701.00	39700.00	705931.00	No Vigente
13 10/07/17	30	37208389.00	206034.00	460197.00	39700.00	705931.00	No Vigente
14 10/08/17	30	36999821.00	208568.00	457663.00	39700.00	705931.00	No Vigente
15 10/09/17	30	36788688.00	211133.00	455098.00	39700.00	705931.00	No Vigente
16 10/10/17	30	36574958.00	213730.00	452501.00	39700.00	705931.00	No Vigente
17 10/11/17	30	36358599.00	216359.00	449872.00	39700.00	705931.00	No Vigente
18 10/12/17	30	36139579.00	219020.00	447211.00	39700.00	705931.00	No Vigente
19 10/01/18	30	35917865.00	221714.00	444517.00	39700.00	705931.00	No Vigente
20 10/02/18	30	35693424.00	224441.00	441790.00	39700.00	705931.00	No Vigente
21 10/03/18	30	35466222.00	227202.00	439029.00	39700.00	705931.00	No Vigente
22 10/04/18	30	35236226.00	229996.00	436235.00	39700.00	705931.00	No Vigente
23 10/05/18	30	35003401.00	232825.00	433406.00	39700.00	705931.00	No Vigente
24 10/06/18	30	34767712.00	235689.00	430542.00	39700.00	705931.00	No Vigente
25 10/07/18	30	34529124.00	238588.00	427643.00	39700.00	705931.00	No Vigente
26 10/08/18	30	34287601.00	241523.00	424708.00	39700.00	705931.00	No Vigente
27 10/09/18	30	34043107.00	244494.00	421737.00	39700.00	705931.00	No Vigente
28 10/10/18	30	33795606.00	247501.00	418730.00	39700.00	705931.00	No Vigente
29 10/11/18	30	33545061.00	250545.00	415686.00	39700.00	705931.00	No Vigente
30 10/12/18	30	33291434.00	253627.00	412604.00	39700.00	705931.00	No Vigente
31 10/01/19	30	33034688.00	256746.00	409485.00	39700.00	705931.00	No Vigente
32 10/02/19	30	32774784.00	259904.00	406327.00	39700.00	705931.00	No Vigente
33 10/03/19	30	32511683.00	263101.00	403130.00	39700.00	705931.00	No Vigente
34 10/04/19	30	32245346.00	266337.00	399894.00	39700.00	705931.00	No Vigente
35 10/05/19	30	31975733.00	269613.00	396618.00	39700.00	705931.00	No Vigente
36 10/06/19	30	31702804.00	272929.00	393302.00	39700.00	705931.00	No Vigente

37	10/07/19	30	31426517.00	276287.00	389944.00	39700.00	705931.00	No Vigente
38	10/08/19	30	31146832.00	279685.00	386546.00	39700.00	705931.00	No Vigente
39	10/09/19	30	30863707.00	283125.00	383106.00	39700.00	705931.00	No Vigente
40	10/10/19	30	30577100.00	286607.00	379624.00	39700.00	705931.00	No Vigente
41	10/11/19	30	30286967.00	290133.00	376098.00	39700.00	705931.00	No Vigente
42	10/12/19	30	29993266.00	293701.00	372530.00	39700.00	705931.00	No Vigente
43	10/01/20	30	29695952.00	297314.00	368917.00	39700.00	705931.00	No Vigente
44	10/02/20	30	29394981.00	300971.00	365260.00	39700.00	705931.00	No Vigente
45	10/03/20	30	29090308.00	304673.00	361558.00	39700.00	705931.00	No Vigente
46	10/04/20	30	28781888.00	308420.00	357811.00	39700.00	705931.00	No Vigente
47	10/05/20	30	28469674.00	312214.00	354017.00	39700.00	705931.00	No Vigente
48	10/06/20	30	28153620.00	316054.00	350177.00	39700.00	705931.00	No Vigente
49	10/07/20	30	27833679.00	319941.00	346290.00	39700.00	705931.00	No Vigente
50	10/08/20	30	27509802.00	323877.00	342354.00	39700.00	705931.00	No Vigente
51	10/09/20	30	27181942.00	327860.00	338371.00	39700.00	705931.00	No Vigente
52	10/10/20	30	26850049.00	331893.00	334338.00	39700.00	705931.00	No Vigente
53	10/11/20	30	26514074.00	335975.00	330256.00	39700.00	705931.00	No Vigente
54	10/12/20	30	26173966.00	340108.00	326123.00	39700.00	705931.00	No Vigente
55	10/01/21	30	25829675.00	344291.00	321940.00	39700.00	705931.00	No Vigente
56	10/02/21	30	25481149.00	348526.00	317705.00	39700.00	705931.00	No Vigente
57	10/03/21	30	25128336.00	352813.00	313418.00	39700.00	705931.00	No Vigente
58	10/04/21	30	24771184.00	357152.00	309079.00	39700.00	705931.00	No Vigente
59	10/05/21	30	24409639.00	361545.00	304686.00	39700.00	705931.00	No Vigente
60	10/06/21	30	24043647.00	365992.00	300239.00	39700.00	705931.00	No Vigente
61	10/07/21	30	23673153.00	370494.00	295737.00	39700.00	705931.00	No Vigente
62	10/08/21	30	23298102.00	375051.00	291180.00	39700.00	705931.00	No Vigente
63	10/09/21	30	22918438.00	379664.00	286567.00	39700.00	705931.00	No Vigente
64	10/10/21	30	22534104.00	384334.00	281897.00	39700.00	705931.00	No Vigente
65	10/11/21	30	22145042.00	389062.00	277169.00	39700.00	705931.00	No Vigente
66	10/12/21	30	21751195.00	393847.00	272384.00	39700.00	705931.00	No Vigente
67	10/01/22	30	21352504.00	398691.00	267540.00	39700.00	705931.00	No Vigente
68	10/02/22	30	20948909.00	403595.00	262636.00	39700.00	705931.00	No Vigente
69	10/03/22	30	20540350.00	408559.00	257672.00	39700.00	705931.00	No Vigente
70	10/04/22	30	20126765.00	413585.00	252646.00	39700.00	705931.00	No Vigente
71	10/05/22	30	19708093.00	418672.00	247559.00	39700.00	705931.00	No Vigente
72	10/06/22	30	19284272.00	423821.00	242410.00	39700.00	705931.00	No Vigente
73	10/07/22	30	18855238.00	429034.00	237197.00	39700.00	705931.00	No Vigente
74	10/08/22	30	18420926.00	434312.00	231919.00	39700.00	705931.00	No Vigente
75	10/09/22	30	17981272.00	439654.00	226577.00	39700.00	705931.00	No Vigente
76	10/10/22	30	17536211.00	445061.00	221170.00	39700.00	705931.00	No Vigente
77	10/11/22	30	17085675.00	450536.00	215695.00	39700.00	705931.00	No Vigente
78	10/12/22	30	16629598.00	456077.00	210154.00	39700.00	705931.00	No Vigente
79	10/01/23	30	16167911.00	461687.00	204544.00	39700.00	705931.00	No Vigente
80	10/02/23	30	15700545.00	467366.00	198865.00	39700.00	705931.00	No Vigente
81	10/03/23	30	15227431.00	473114.00	193117.00	39700.00	705931.00	No Vigente
82	10/04/23	30	14748497.00	478934.00	187297.00	39700.00	705931.00	No Vigente
83	10/05/23	30	14263673.00	484824.00	181407.00	39700.00	705931.00	No Vigente
84	10/06/23	30	13772885.00	490788.00	175443.00	39700.00	705931.00	No Vigente
85	10/07/23	30	13276060.00	496825.00	169406.00	39700.00	705931.00	No Vigente
86	10/08/23	30	12773125.00	502935.00	163296.00	39700.00	705931.00	No Vigente
87	10/09/23	30	12264003.00	509122.00	157109.00	39700.00	705931.00	No Vigente
88	10/10/23	30	11748619.00	515384.00	150847.00	39700.00	705931.00	No Vigente
89	10/11/23	30	11226896.00	521723.00	144508.00	39700.00	705931.00	No Vigente
90	10/12/23	30	10698756.00	528140.00	138091.00	39700.00	705931.00	No Vigente
91	10/01/24	30	10164120.00	534636.00	131595.00	39700.00	705931.00	No Vigente
92	10/02/24	30	9622908.00	541212.00	125019.00	39700.00	705931.00	No Vigente
93	10/03/24	30	9075039.00	547869.00	118362.00	39700.00	705931.00	No Vigente
94	10/04/24	30	8520431.00	554608.00	111623.00	39700.00	705931.00	No Vigente
95	10/05/24	30	7959001.00	561430.00	104801.00	39700.00	705931.00	No Vigente
96	10/06/24	30	7390666.00	568335.00	97896.00	39700.00	705931.00	No Vigente
97	10/07/24	30	6815340.00	575326.00	90905.00	39700.00	705931.00	No Vigente
98	10/08/24	30	6232938.00	582402.00	83829.00	39700.00	705931.00	No Vigente
99	10/09/24	30	5643372.00	589566.00	76665.00	39700.00	705931.00	No Vigente
100	10/10/24	30	5046554.00	596818.00	69413.00	39700.00	705931.00	No Vigente
101	10/11/24	30	4442396.00	604158.00	62073.00	39700.00	705931.00	No Vigente
102	10/12/24	30	3830806.00	611590.00	54641.00	39700.00	705931.00	No Vigente
103	10/01/25	30	3211694.00	619112.00	47119.00	39700.00	705931.00	No Vigente
104	10/02/25	30	2584967.00	626727.00	39504.00	39700.00	705931.00	No Vigente
105	10/03/25	30	1950531.00	634436.00	31795.00	39700.00	705931.00	No Vigente
106	10/04/25	30	1308292.00	642239.00	23992.00	39700.00	705931.00	No Vigente
107	10/05/25	30	658153.00	650139.00	16092.00	39700.00	705931.00	No Vigente
108	10/06/25	30	0.00	658153.00	8095.00	39700.00	705948.00	No Vigente
TOTALES:			3254	39700000.00	32252965.00	4287600.00		

AVISO DE DESEMBOLSO

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA 27/05/16

OFICINA: PRINCIPAL ARMENIA

CLIENTE: DAMASO GARCIA

CUENTA NUMERO: 931480

DIRECCION:

DATOS DE LA OPERACIÓN

MODULO:	CARTERA CONVENIOS	FECHA DESEMBOLSO:	26/05/16
No. OPERACIÓN:	104374087	TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:	14.760000
TIPO DE OPERACIÓN:	CONVENIOS DE CREDITO	TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:	15.800609
VALOR CREDITO:	COP 39,700,000.00	SPREAD:	0.000000
MONTO RETENIDO:	COP 0.00		
VALOR NETO:	COP 39,700,000.00		

CONCEPTOS

No	CONCEPTO	COP	MONTO
1	CAPITAL	COP	39,700,000.00

FORMA DE DESEMBOLSO

No	FORMA	MONTO	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	Cta Pte Cartera Convenios M/L	36,432,638.00		DAMASO GARCIA
2	Puente Cheques de Gerencia Convenios	3,256,516.00		DAMASO GARCIA

NIT. 860.050.750-1



NIT. 800.168.763-5

NIT.830.118.120-5

EVIDENCIA DE CAJA

CIUDAD ARMENIA QUINDIO FECHA 2016 5 27
AÑO MES

ENTRADA DE CAJA	EFFECTIVO	VALOR \$	13026,06
	CHEQUE	VALOR \$	0
	TOTAL \$		13026,06

SALIDA DE CAJA VALOR EN EFECTIVO \$ _____

NOMBRE DEL CLIENTE DAMASO GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NIT CC CE CD PAS NÚMERO 6037088

ÁREA QUE REMITE LA OPERACIÓN DIRECTORA DE OFICINA

CONCEPTO

COBRO 4*1000 CHEQUE DE GERENCIA POR DESEMBOLSO DE CREDITO
12035

LUZ ADRIANA GARCIA S 565
FIRMA DE QUIEN ELABORO

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CLIENTE

LUZ ADRIANA GARCIA S 565
FIRMA AUTORIZADA

ARMENIA QUINDIO
MAY 27 2016
CAJA
SELO

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

OFICINA 460 ARMENIA
 ZONA ZONA SUR
 OBLIGACIÓN 46003010267926
 IDENTIFICACIÓN 6037089
 TELÉFONO 3116214163
 PAGADURÍA CASUR - ARMENIA - 460 -

CLIENTE GARCIA DAMASO
 DIRECCIÓN VDA PALOMINO
 ARMENIA / QUINDIO

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN.	Tipo de Tasa	FUJA	Valor del Crédito	11,800,000.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,695.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés		VENCIDO Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Cuenta	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interes Mora	31.2001	Total Seguro	753,695.00

AGOST 30/12

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
1	2012/09/05	11,800,000	57,083	188,800	0	0	0	0	245,883	
2	2012/10/05	11,742,917	57,997	187,888	0	0	0	0	245,883	
3	2012/11/05	11,684,920	58,925	186,958	0	0	0	0	245,883	
4	2012/12/05	11,625,995	59,867	186,016	0	0	0	0	245,883	
5	2013/01/05	11,566,128	60,825	185,058	0	0	0	0	245,883	
6	2013/02/05	11,505,303	61,798	184,085	0	0	0	0	245,883	
7	2013/03/05	11,443,505	62,787	183,096	0	0	0	0	245,883	
8	2013/04/05	11,380,718	63,792	182,091	0	0	0	0	245,883	
9	2013/05/05	11,316,926	64,813	181,070	0	0	0	0	245,883	
10	2013/06/05	11,252,113	65,850	180,033	0	0	0	0	245,883	
11	2013/07/05	11,186,263	66,903	178,980	0	0	0	0	245,883	
12	2013/08/05	11,119,360	67,974	177,909	0	0	0	0	245,883	
13	2013/09/05	11,051,386	69,061	176,822	0	0	0	0	245,883	
14	2013/10/05	10,982,325	70,166	175,717	0	0	0	0	245,883	
15	2013/11/05	10,912,159	71,289	174,594	0	0	0	0	245,883	
16	2013/12/05	10,840,870	72,429	173,454	0	0	0	0	245,883	
17	2014/01/05	10,768,441	73,588	172,295	0	0	0	0	245,883	
18	2014/02/05	10,694,853	74,766	171,117	0	0	0	0	245,883	
19	2014/03/05	10,620,087	75,962	169,921	0	0	0	0	245,883	
20	2014/04/05	10,544,125	77,177	168,706	0	0	0	0	245,883	
21	2014/05/05	10,466,948	78,412	167,471	0	0	0	0	245,883	
22	2014/06/05	10,388,536	79,667	166,216	0	0	0	0	245,883	
23	2014/07/05	10,308,869	80,941	164,942	0	0	0	0	245,883	
24	2014/08/05	10,227,928	82,236	163,647	0	0	0	0	245,883	
25	2014/09/05	10,145,692	83,552	162,331	0	0	0	0	245,883	
26	2014/10/05	10,062,140	84,889	160,994	0	0	0	0	245,883	
27	2014/11/05	9,977,251	86,247	159,636	0	0	0	0	245,883	
28	2014/12/05	9,891,004	87,627	158,256	0	0	0	0	245,883	
29	2015/01/05	9,803,377	89,029	156,854	0	0	0	0	245,883	
30	2015/02/05	9,714,348	90,454	155,429	0	0	0	0	245,883	
31	2015/03/05	9,623,894	91,901	153,982	0	0	0	0	245,883	

BANCO POPULAR

NIT. 860:007738-9

LIQUIDACIÓN

Oficina: 460 - ARMENIA

Fecha Proceso: 2012/07/19

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Hora Ejecución: 08:24:49

Página: 2 de 4

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

OFICINA 460 ARMENIA
ZONA ZONA SUR
OBLIGACIÓN 46003010267926
IDENTIFICACIÓN 6037089
TELÉFONO 3116214163
PAGADURÍA CASUR - ARMENIA - 460 -

CLIENTE GARCIA DAMASO
DIRECCIÓN VDA PALOMINO
 ARMENIA / QUINDIO

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN	Tipo de Tasa	FIJA	Valor del Crédito	11,800,000.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,695.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Descuento	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interés Mora	31.2001	Total Seguro	753,695.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
3	2015/04/05	9,531,993	93,371	152,512	0	0	0	0	245,883	
33	2015/05/05	9,438,622	94,865	151,018	0	0	0	0	245,883	
34	2015/06/05	9,343,757	96,383	149,500	0	0	0	0	245,883	
35	2015/07/05	9,247,374	97,925	147,958	0	0	0	0	245,883	
36	2015/08/05	9,149,449	99,492	146,391	0	0	0	0	245,883	
37	2015/09/05	9,049,957	101,084	144,799	0	0	0	0	245,883	
38	2015/10/05	8,948,873	102,701	143,182	0	0	0	0	245,883	
39	2015/11/05	8,846,172	104,344	141,539	0	0	0	0	245,883	
40	2015/12/05	8,741,828	106,014	139,869	0	0	0	0	245,883	
41	2016/01/05	8,635,814	107,710	138,173	0	0	0	0	245,883	
42	2016/02/05	8,528,104	109,434	136,449	0	0	0	0	245,883	
43	2016/03/05	8,418,670	111,185	134,698	0	0	0	0	245,883	
44	2016/04/05	8,307,485	112,963	132,920	0	0	0	0	245,883	
45	2016/05/05	8,194,522	114,771	131,112	0	0	0	0	245,883	
46	2016/06/05	8,079,751	116,607	129,276	0	0	0	0	245,883	
47	2016/07/05	7,963,144	118,473	127,410	0	0	0	0	245,883	
48	2016/08/05	7,844,671	120,368	125,515	0	0	0	0	245,883	
49	2016/09/05	7,724,303	122,294	123,589	0	0	0	0	245,883	
50	2016/10/05	7,602,009	124,251	121,632	0	0	0	0	245,883	
51	2016/11/05	7,477,758	126,239	119,644	0	0	0	0	245,883	
52	2016/12/05	7,351,519	128,259	117,624	0	0	0	0	245,883	
53	2017/01/05	7,223,260	130,311	115,572	0	0	0	0	245,883	
54	2017/02/05	7,092,949	132,396	113,487	0	0	0	0	245,883	
55	2017/03/05	6,960,553	134,514	111,369	0	0	0	0	245,883	
56	2017/04/05	6,826,039	136,667	109,216	0	0	0	0	245,883	
57	2017/05/05	6,689,372	138,853	107,030	0	0	0	0	245,883	
58	2017/06/05	6,550,519	141,075	104,808	0	0	0	0	245,883	
59	2017/07/05	6,409,444	143,332	102,551	0	0	0	0	245,883	
60	2017/08/05	6,266,112	145,625	100,258	0	0	0	0	245,883	
61	2017/09/05	6,120,487	147,955	97,928	0	0	0	0	245,883	
62	2017/10/05	5,972,532	150,323	95,560	0	0	0	0	245,883	

BANCO POPULAR

IT. 880.007738-9

LIQUIDACIÓN

Oficina: 460 - ARMENIA

Fecha Proceso: 2012/07/19

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Hora Ejecución: 08:24:49

Página: 3 de 4

libranzas - Prestaya
ersión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

OFICINA 460 ARMENIA
ZONA ZONA SUR
OBLIGACIÓN 46003010267926
IDENTIFICACIÓN 6037089
TELÉFONO 3116214163
PAGADURÍA CASUR - ARMENIA - 460 -

CLIENTE GARCIA DAMASO
DIRECCIÓN VDA PALOMINO
 ARMENIA / QUINDIO

Linea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN.	Tipo de Tasa	FJA	Valor del Crédito	11,800,000.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,695.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés		VENCIDO Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Depto	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interes Mora	31.2001	Total Seguro	753,695.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
63	2017/11/05	5,822,209	152,728	93,155	0	0	0	0	245,883	
64	2017/12/05	5,669,481	155,171	90,712	0	0	0	0	245,883	
65	2018/01/05	5,514,310	157,654	88,229	0	0	0	0	245,883	
66	2018/02/05	5,356,636	160,177	85,706	0	0	0	0	245,883	
67	2018/03/05	5,196,479	162,739	83,144	0	0	0	0	245,883	
68	2018/04/05	5,033,740	165,343	80,540	0	0	0	0	245,883	
69	2018/05/05	4,868,397	167,989	77,894	0	0	0	0	245,883	
70	2018/06/05	4,700,408	170,677	75,206	0	0	0	0	245,883	
71	2018/07/05	4,529,731	173,407	72,476	0	0	0	0	245,883	
72	2018/08/05	4,356,324	176,182	69,701	0	0	0	0	245,883	
73	2018/09/05	4,180,142	179,001	66,882	0	0	0	0	245,883	
74	2018/10/05	4,001,141	181,865	64,018	0	0	0	0	245,883	
75	2018/11/05	3,819,276	184,775	61,108	0	0	0	0	245,883	
76	2018/12/05	3,634,501	187,731	58,152	0	0	0	0	245,883	
77	2019/01/05	3,446,770	190,735	55,148	0	0	0	0	245,883	
78	2019/02/05	3,256,035	193,787	52,096	0	0	0	0	245,883	
79	2019/03/05	3,062,248	196,887	48,996	0	0	0	0	245,883	
80	2019/04/05	2,865,361	200,037	45,846	0	0	0	0	245,883	
81	2019/05/05	2,665,324	203,238	42,645	0	0	0	0	245,883	
82	2019/06/05	2,462,086	206,490	39,393	0	0	0	0	245,883	
83	2019/07/05	2,255,596	209,794	36,089	0	0	0	0	245,883	
84	2019/08/05	2,045,802	213,150	32,733	0	0	0	0	245,883	
85	2019/09/05	1,832,652	216,561	29,322	0	0	0	0	245,883	
86	2019/10/05	1,616,091	220,026	25,857	0	0	0	0	245,883	
87	2019/11/05	1,396,065	223,546	22,337	0	0	0	0	245,883	
88	2019/12/05	1,172,519	227,123	18,760	0	0	0	0	245,883	
89	2020/01/05	945,396	230,757	15,126	0	0	0	0	245,883	
90	2020/02/05	714,639	234,449	11,434	0	0	0	0	245,883	
91	2020/03/05	480,190	238,200	7,683	0	0	0	0	245,883	
92	2020/04/05	241,990	241,990	3,872	0	0	0	0	245,862	

Libranzas - Prestaya
Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

OFICINA 460 - ARMENIA
ZONA ZONA SUR
OBLIGACIÓN 46003010267926
IDENTIFICACIÓN 6037089
TELÉFONO 3116214163
PAGADURÍA CASUR - ARMENIA - 460 -

CLIENTE GARCIA DAMASO
DIRECCIÓN VDA PALOMINO
ARMENIA / QUINDIO

Linea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN.	Tipo de Tasa	FIJA	Valor del Crédito	11,800,000.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,695.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Descuento	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interes Mora	31.2001	Total Seguro	753,695.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

TOTALES	11,800,000	10,821,215	0	0	0	0
----------------	-------------------	-------------------	----------	----------	----------	----------

GARANTÍA EXIGIDA Personal

CONDICIONES DE PREPAGO

En caso de que el deudor efectue prepagos a la presente obligación antes de la fecha de vencimiento, entendiéndose por éstos, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final, el deudor pagará al Banco el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidados sobre los capitales prepagados.

DERECHOS DEL BANCO RESPECTO DEL DEUDOR

Durante el transcurso normal de la obligación que usted ha adquirido, el Banco cobrará en la forma indicada en esta liquidación, el valor de la cuota mensual contentiva del valor a capital e intereses remuneratorios. En caso de que usted incurra en mora en el pago de las cuotas pactadas, el Banco cobrará además de lo anterior, el valor de intereses de mora señalado en la misma forma en la presente liquidación. Y de ser necesario el inicio del cobro prejudicial o judicial de la obligación, por ésta causal o por algunas de las causales de aceleración de la deuda contenidas en el pagaré suscrito por usted, el Banco cobrará además el valor por concepto de honorarios de abogado, señaladas igualmente en el pagaré. Así mismo, se descontarán automáticamente del valor del crédito neto a desembolsar, el valor por concepto de comisiones, el valor por concepto de seguro de crédito y el impuesto establecido legalmente para esta clase de operaciones, de conformidad con lo señalado en este liquidación.

DERECHOS DEL DEUDOR

Usted tendrá derecho a acceder a toda la información sobre la calificación y clasificación del riesgo de las obligaciones que ha contraído con el Banco, disponer del valor del crédito neto a desembolsar una vez usted firme el pagaré y diligencie la orden de descuento de salarios y prestaciones sociales a favor del Banco. Igualmente usted podrá cancelar su obligación en cualquiera de las oficinas de la red del Banco en el evento de que no se efectuó el descuento en forma automática de su salario y/o prestaciones sociales según lo pactado en el pagaré debido a fallas de orden técnico, y hacer uso del servicio al cliente y defensor del cliente financiero a través de nuestras oficinas. Favor comunicar sus observaciones a la Revisoría Fiscal Amézquita y Cia. S.A. A.A. 6796



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7 IA

MAYO DE 2016

18/05/2016

Desprendible No: 104622708

Documento 6037089

TITULAR AG GARCIA DAMASO
%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$1,520,978.00

Valor Asignación: \$1,520,978
Valor Adicional: \$0
Total Devengado: \$1,520,978

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
4%SERVICMEDI	\$60,839	000
1%CASURAUTOM	\$15,210	000
CENTAGENOSOS	\$2,175	999
BANGNBSUDPRE	\$657,965	103

70-ARMENIA DEQUI
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
00785
Total Deducido: \$736,179
NETO A PAGAR \$784,799

damaso.garcia089@casur.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NIT. 899.999.073-7 LA

Desprendible No: 104709836

JUNIO DE 2016

16/06/2016

Documento 6037089

TITULAR AG GARCIA DAMASO

Valor Asignación: \$1,520,978

%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$1,520,978.00

Valor Adicional: \$1,520,978

Total Devengado: \$3,041,956

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
4%SERVICMEDI	\$60,839	000
1%CASURAUTOM	\$15,210	000
CENTAGENSOS	\$2,175	999
BANGNBSUDPRE	\$705,931	107

Total Deducido:

\$784,155

damaso.garcia089@casur.gov.co

NETO A PAGAR

\$2,257,801



25/07/2016 09:00:08 Cajero: usanchez

Oficina: 6955 - TULUA
Terminal: OCC026WXP021 Operacion: 272597

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS
Ref 1: 14796997

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE: DAMASO GARCIA

DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de anterior titular de derecho real de dominio de **PREDIO RURAL casa de habitación y solar** identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle). Por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho ACCION EN PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de actual propietario inscrito del **PREDIO RURAL casa de habitación y solar** ubicado en la región (vereda) de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000, cuya área, linderos y demás características se determinan en la Escritura Publica Nro. 557 de fecha 18 de julio del año 1973 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). Teniendo en consideración lo siguiente:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1º. LA PARTE DEMANDANTE: Se encuentra conformada por el señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca). Quien se encuentra representado en el presente asunto por la suscrita apoderada.

2º. LA PARTE DEMANDADA: Se encuentra conformada por la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca), compañera permanente del demandante, domiciliado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

II. LO QUE SE PRETENDE CON LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos que se expondrán y previos los trámites del PROCESO DECLARATIVO – VERBAL. Establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I. Ley 1564 de 2012. Promuevo ante usted DEMANDA PARA ANULAR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). En consecuencia a Usted comedidamente solicito:

PRIMERA: Anular LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), declarando que el acto no tiene validez por vicios del consentimiento, cuanto el otorgante señor DAMASO GARCIA, firmo un acto notarial con el convencimiento de estar suscribiendo una escritura pública de hipoteca, cuando en realidad había sido inducido al error por parte de su compañera permanente la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, quien suscribió en calidad de compradora una escritura pública de compraventa, haciendo firmar al señor DAMASO GARCIA en calidad de vendedor, un contrato que adolece de los elementos esenciales, por cuanto no existe un acuerdo de voluntad entre las partes para vender la cosa (el predio), el presunto comprador no pago precio alguno y el presunto vendedor sufrió una carga o perdida por cuanto ha sido privado del derecho real de dominio sin recibir ningún precio. Tanto es así que en la actualidad continua ejerciendo la posesión y actos de señor y dueño como son el pago de los servicios públicos domiciliarios, es quien paga el impuesto predial del predio, realiza actos de conservación de la propiedad y siempre ha sido conocido en el vecindario como el propietario del predio.

SEGUNDA: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para que comunicar que ha sido decretada y practicada de conformidad con el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012. Medida cautelar denominada INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región (vereda) de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000. Con el propósito de prevenir y prohibir, para que el predio no pueda ser enajenado, para evitar el detrimento del patrimonio del demandante, o algún tercero de buena fe. En forma provisional hasta que se profiera sentencia favorable al demandante, señor DAMASO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 reconociéndolo como único titular del derecho real de dominio sobre el predio.

TERCERA: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para que inscriba anotación consistente en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Mediante la cual se ordene anotación confirmando que el señor DAMASO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 es el único titular del derecho real de dominio de este predio.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento, mi poderdante manifiesta: que estima el valor de la pretensión en el valor en que se estipulo el acto notarial de compraventa objeto de la acción, siendo la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.586.000 MCTE).

IV. PETICION ESPECIAL – SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito respetuosamente al Señor Juez decretar y practicar de conformidad con el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012. Medida cautelar denominada INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región (vereda) de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000. Con el propósito de evitar que el bien inmueble sea enajenado en detrimento del patrimonio del demandante, quien reclama la titularidad del derecho real de dominio, hasta tanto un Juez de la Republica le declare el derecho como consecuencia de la acción que se tramita. Igualmente para evitar que un tercero de buena fe adquiriera el predio en referencia de manos de quien se considera no debe ser tenida como la propietaria. Igualmente como garantía que el bien inmueble al terminar el proceso, mediante sentencia pueda regresar al patrimonio del demandante evitando una eventual reclamación ante un tercero adquirente de buena fe.

V. HECHOS

PRIMERO: El señor DAMASO GARCIA. Adquirió una casa de habitación con su correspondiente solar y terreno en que está edificada, la cual mide 16 x 24 metros, se encuentra ubicada en la región de Palomino, cuyos linderos son: FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA. Según Escritura Pública Nro. 557 de fecha 18-07-73 de la Notaria Primera de Sevilla, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle)

SEGUNDO: Según manifestación del señor DAMASO GARCIA, contrajo matrimonio con la señora ASCENETH VASQUEZ consiguieron dos predios dentro de la sociedad conyugal y al separarse de común acuerdo cada uno se quedó con una casa, prefiriendo quedarse con la casa de Palomino, antes mencionada y hasta la fecha no han tramitado el divorcio ni liquidado la sociedad conyugal.

TERCERO: Según manifestación del señor DAMASO GARCIA, conoció a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Hace doce años, posteriormente, el reside en su casa de Palomino, y ella decidió irse a vivir con él, radicándose en la misma vivienda, adquiriendo una nueva obligación con ella, como su compañera.

CUARTO: El señor DAMASO GARCIA, manifiesta que él no acostumbraba adquirir deudas, que un día llamaron del Banco diciendo que tenía disponibles CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 MCTE), la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, le que dice que su hermano ROGELIO estaba vendiendo su casa en Cali, barata en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 MCTE) y el hizo el préstamo, ella se fue para Cali presuntamente con el propósito de comprar la casa. Hace aproximadamente nueve años.

QUINTO: El Señor DÁMASO GARCÍA, re liquidó la deuda, seguidamente la señora MARIA RUBY le pidió el favor de que le prestara DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00 MCTE), para su hijo ARNULFO OSPINA CATAÑO, que él iba a colocar un negocio de cabinas, y le pagaría esa cuota mensual, le pago tres cuotas, después ya no continuo respondiendo por los descuentos que le hacen a su pensión, la cual tiene comprometida hasta el 50% de su sueldo por las deudas adquiridas, dinero que considera lo han obligado a conseguir, sin que hasta ahora le hayan cumplido con lo prometido como es pagarle. Además de haber adquirido otras deudas con particulares para el mismo señor ARNULFO OSPINA CATAÑO, que la señora MARIA RUBY le envía por las chanceras, habiendo prestado aproximadamente CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 MCTE) de los cuales paga intereses mensuales.

SEXTO: Manifiesta el señor DAMASO GARCIA que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, hace más de dos años le dijo que iban a hipotecar la presunta casa de Cali, que tenía que ir a la Notaria a firmar y que consiguiera UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00 MCTE), para los gastos de la escritura pública, que con ese dinero le iban a pagar lo que le debían, el dinero para gastos se los prestó el señor GILDARDO GARCIA GUZMAN, amigo pensionado y prestamista en Sevilla.

SÉPTIMO Manifiesta mi poderdante, que el día 9 de Julio del año 2016. Se enteró que su casa ya no aparece a nombre de DAMASO GARCIA, ya que su hija MARIA EUGENIA GARCIA GIL fue a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para hacer la consulta y le informaron que su padre no le aparecían bienes a su nombre y le dieron el dato de la Escritura Pública número 289 de fecha Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla (Valle), a nombre de **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, sorprendida, fue hasta la finca y hablo con su padre quien le negó haber traspasado la casa a la mencionada señora. Cuando su hija sale de la vereda, le pidió la escritura pública y ella se negó a dársela, la señora lo tiene muy controlado, para poder salir le dice que un nieto se ha accidentado, y sale de la parcela hasta Tuluá, su hija MARIA EUGENIA a través de la suscrita pide el certificado de tradición el día 19 de Julio de 2016 a través de un punto efecty de la empresa SERVIENTREGA, el cual se adjunta a esta demanda para corroborar que figura la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA como dueña absoluta de la casa y lote. Posteriormente viajan nuevamente en busca de asesoría y representación para presentar demanda, rindiendo declaración jurada y espontanea ante una Notaria en el municipio de Tuluá (Valle), previendo cualquier evento.

OCTAVO: Manifiesta el señor DAMASO GARCIA, que se presentó el día 21 de julio de 2016 ante el Notario Tercero del municipio de Tuluá (Valle). Me permito transcribir textualmente lo declarado: así: "... **QUINTO.-** *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el propietario y poseedor de un bien inmueble ubicado en la Región de Palomino del municipio de Sevilla Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541, de aproximadamente 523 mts 2, sus linderos son FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA, linderos que aparecen en la escritura pública número 557 del 18 de Julio de 1973 de la Notaria primera de Sevilla Valle, así mismo manifiesto que el día 9 de Julio de 2016 me entere que el predio ya no aparece a mi nombre, Mi hija MARIA EUGENIA GARCIA GIL, pidió copia de la escritura pública número 289 de Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla Valle y se dio cuenta que allí ya no aparecía yo como propietario sino la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, que es mi compañera permanente, inmediatamente me di cuenta, le pedi las copia de las*

escrituras y ella se negó a entregarlas. Quiero declarar que si aparece a nombre de mi compañera permanente **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, me engañaron y no he vendido ni he puesto en venta mi propiedad ni a ella, ni a ninguna otra persona, y menos sin haber recibido dinero por mi propiedad, Yo NO le iba a vender mi propiedad a **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** a una persona que me debe VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000), la señora, hace dos años me dijo que iba a hipotecar la casa de Cali, para pagarme DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) de lo que me debe y no me dio nada. Yo hace dos años fui con ella a la Notaria de Sevilla a firmar una escritura de hipoteca que la señora **MARIA RUBY**, me dijo que le consiguiera UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que pague a un compañero pensionado GILDARDO GARCIA GUZMAN, para los gastos de la escritura de hipoteca,. Firme y ella también, pero nunca para vender mi casa, creí que estaba hipotecando la casa de Cali, igualmente manifiesto que en la Notaria no me leyeron la respectiva escritura. La Casa de Palomino es lo único que tengo y es para mis hijas cuando yo falte, ella la señora MARIA RUBY, sabe que Yo lo último que haría sería salir de mi propiedad, Yo soy casado con la señora ASCENETH VASQUEZ y con mi esposa fue que conseguí lo que tengo porque no me he divorciado. Con ella conseguí esa propiedad. Nos separamos de común acuerdo, teníamos dos casa y dijimos ASCENETH se queda con la casa del pueblo y DAMASO, con la casa de Palomino, sin más. No conseguí bienes con las señora HERMES GIL RODRIGUEZ, Que es con quien tengo mis hijas MARTHA CECILIA Y MARIA EUGENIA GARCIA GIL. **SEXTO.**- Para la casa que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA decía tener en Cali, le di DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), hace diez años para comprarla. Creyendo que estaba a nombre de los dos. Mi hija Marta Cecilia consulto el 14 de julio de 2016 en la Oficina de Registro de Cali y no aparece ninguna casa en Cali. **SEPTIMO:** La Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y su hijo **ARNULFO OSPINA**, me tiene endeudado en la pensión con préstamos y no pagan y tengo reducida mi pensión, pagando a prestamistas en Sevilla de lo que recibo no me queda si no la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000). Declaración que se adjunta.

NOVENO: Según las manifestaciones del señor **DAMASO GARCIA**, Se puede concluir que fue inducido en error y se encuentra viciado su consentimiento con el propósito de obtener que firmara la escritura pública de venta de su propiedad, por esas razones con lo que resulte probado en el proceso es que se presenta la demanda declarativa de anulación de la escritura pública número 289 de fecha Mayo 16 de 2014 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle), y se solicitaran todas las medidas pertinentes tendientes a evitar que la propiedad sea traspasada a un tercero.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, decretar interrogatorio de parte que hare en forma verbal o escrita, a la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, quien deberá declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fuera otorgado y el contrato de compraventa, y demás situaciones generales como el pago. Puede ser citada en la misma dirección de notificación de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a las siguiente personas **MARIA EUGENIA GARCIA** y **MARTHA CECILIA GARCIA**, hijas del demandante, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, la contestación de la demanda y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez de prueba dentro del presente asunto. Quienes pueden ser citadas en el municipio de Tuluá (Valle) y Cali (Valle) respectivamente. A través de la suscrita apoderada.

Solicito Señor Juez, decretar como prueba testimonial la recepción del testimonio al señor **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para que bajo la gravedad de juramento declare acerca del dinero que le ha prestado al señor DAMASO GARCIA, para ser entregado a la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y demás circunstancias que le consten de los hechos de la demanda y la contestación, al ser una persona ampliamente conocida en el municipio de Sevilla, pensionado por la Policía Nacional. Quien puede ser citado a través de la suscrita apoderada.

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a la señora **ASCENETH VASQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre las circunstancias que le consten de los hechos de la demanda, la contestación y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez. Quien puede ser citada en el municipio de Sevilla (Valle) o a través de la suscrita apoderada.

Solicito Señor Juez, decretar como prueba testimonial la recepción del testimonio al señor **ELIAS GIL RODRIGUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre las circunstancias que le consten de los hechos de la demanda, la contestación y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez. Quien puede ser citado a través de la suscrita apoderada.

DOCUMENTALES

Para mayor información adjunto los documentos que a continuación se relacionan:

- ❖ Poder especial a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- ❖ Copia de la Escritura Pública Nro. 289 de fecha 16 de mayo del año 2014 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). La cual contiene el contrato de compraventa que debe anularse.
- ❖ Certificado de tradición del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla(Valle del Cauca)
- ❖ Declaración Extrajuicio rendida por el señor DAMASO GARCIA ante la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá (Valle del Cauca)
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía del demandante y la demandada.
- ❖ INFORMACIÓN CREDITICIA: Tabla de amortización y aviso de desembolso expedida por Banco GNB SUDAMERIS; Libranza Presta ya - liquidación expedida por el Banco Popular; Desprendible de pago de pensión expedido por Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 1740 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 1502 y siguientes del Código Civil, la Ley 1564 de 2012 (C.G. P.) Y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

VIII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo al que debe dársele el trámite establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I. Ley 1564 de 2012. Por ser un proceso verbal.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo en SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.586.000 MCTE)

XI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble, y por el domicilio es usted competente para conocer de este proceso, así mismo se trata de un proceso de mínima cuantía.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

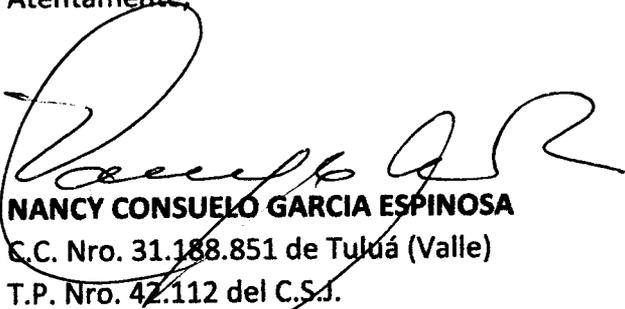
- ❖ Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
- ❖ Poder especial a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- ❖ Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), objeto de la presente acción.
- ❖ Copia de la Escritura Pública Nro. 289 de fecha 16 de mayo del año 2014 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). La cual contiene el contrato de compraventa *que debe anularse*.
- ❖ Certificado de tradición del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla(Valle del Cauca)
- ❖ Declaración Extrajuicio rendida por el señor DAMASO GARCIA ante la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá (Valle del Cauca)
- ❖ INFORMACIÓN CREDITICIA: Tabla de amortización y aviso de desembolso expedida por Banco GNB SUDAMERIS; Libranza Presta ya - liquidación expedida por el Banco Popular; Desprendible de pago de pensión expedido por Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía del demandante y la demandada.
- ❖ Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- ❖ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- ❖ Arancel judicial

XI. NOTIFICACIONES

- LA PARTE DEMANDADA. La señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA puede ser notificada en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)
- LA PARTE DEMANDANTE. El señor DAMASO GARCIA puede ser notificado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca), donde actualmente convive con su compañera permanente, la demanda.
- LA SUSCRITA APODERADA, puede ser notificada en la Secretaría del despacho o en la oficina de abogados situada en la Calle 25 Nro. 26 – 38 oficina 203 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Celular 3186898961. Teléfono 2248334. Dirección electrónica: (asesoriasintegralestuluacolombia@outlook.com) – (nancyconny@outlook.com)

Del Señor Juez.

Atentamente,



NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 42.112 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina de Servicios Judiciales**

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

RADICACION: 27072016

DEMANDANTE: DAMASO GARCIA

DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

CONSTA DE UN ORIGINAL EN 29 FOLIOS, Y DOS COPIAS CADA UNA CON
CD


ADRIANA P. BEJARANO RAMIREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Recibido hoy: Veintisiete (27) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), la oficina de apoyo judicial allegó el anterior DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA, misma que le correspondió conocer a este Despacho y la que queda radicada al No. 2016-00222-00. PASA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ.

Sevilla Valle, Julio 27 de 2016


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1075

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.
Radicado: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
Jueves once (11) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

OBJETO DEL PROVEIDO

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de nulidad absoluta del contrato de compraventa, promovida por el señor Damaso García, a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Ruby Cataño de Ospina.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado íntegramente el contenido de la demanda, prevé este Despacho que, la misma viene concebida en los términos del artículo 82 del Código General del proceso, pues contiene con precisión los hechos en que se funda los pedimentos de la misma, es claro para este Despacho la acción invocada, adicionalmente se cumple con las ritualidades de ley, por lo demás el extremo demandante, esta relevado de agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 90 numeral 7 de la ley 1564 del 2012, disposición normativa que sugiere que habrá inadmisión de la demanda, cuando no se acredite la conciliación prejudicial como requisito, dado el pedimento de medida cautelar que se encuentra agregado en la demanda, lo cual se encuentra amparado en el párrafo primero del artículo 590 del C.G.P, con la advertencia de que, en este mismo instante, no es factible lanzar la orden de inscripción de la demanda, por cuanto fue omitido, aportar la póliza judicial de que trata el mismo precepto (590) en su numeral segundo.

Ahora bien, ha de contextualizar, este operario de la justicia que, a folio 1 y 2 del sumario, se encuentra el mandato conferido por el sujeto reclamante, a los

profesionales del Derecho, Nancy Consuelo García Espinosa y Jorge Armando Oviedo Rojas, lo cual merece de la valoración del artículo 75 de la norma procedimental, que establece en algunos de sus apartes que "podrá conferirse poder a uno o varios abogados...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

De allí que, frente a la situación acontecida con la concepción de poder a varios abogados, se hace propio tener a la primera mencionada en el mandato como apoderada principal del señor Damaso García, y al Dr Jorge Armando Oviedo Rojas, como representante judicial suplente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por el señor DAMASO GARCIA, y en contra de MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

SEGUNDO: Désele el trámite de **VERBAL SUMARIO** a la presente demanda, conforme lo establece el artículo 390 del Código General del Proceso, dada la cuantía que involucra.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, de forma personal, como lo dispone el artículo el artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, en la dirección aportada con la demanda.

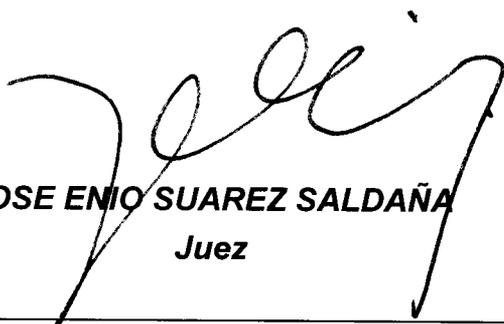
CUARTO: CONCEDASE como traslado de la demanda, a la parte pasiva de esta acción, el término de **DIEZ (10) DIAS**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382- 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que se sirva aportar póliza judicial que respalde el 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. Esto es, una suma equivalente a MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.600.000). Valor aproximado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.188.851 de Tuluá Valle del Cauca, y T.P N° 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, esto es, del señor DAMASO GARCIA.

SEPTIMO: Téngase como abogado suplente al Dr **JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.796.997, expedida en Tuluá Valle y T.P N° 179.256 del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a que, no es posible la actuación simultanea de más de un apoderado judicial en la misma persona, según lo consagra el artículo 75 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 178 DEL
12 AGO 2016

EJECUTORIA: Agosto 16-17 y 18/16.


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
SECRETARIA



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

31

Doctor

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

22 AGO '16 PM 11:54:17

5 folios
JUDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: PRESENTACION DE POLIZA DE CAUCION JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 DE 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12 DE 2016
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO adelantado contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.432.774 de Calima (Valle del Cauca), respetuosamente me permito adjuntar la POLIZA DE CAUCION JUDICIAL NÚMERO 944223 de fecha agosto 18 de 2016, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A. Con el fin de dar cumplimiento al Auto Interlocutorio Nro. 1075 de fecha agosto 11 de 2016. Notificado con fecha agosto 12 de 2016; para que el Señor Juez ordene la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle) y así garantizar la caución fijada en el asunto en referencia, para amparar las obligaciones que puedan derivarse del proceso judicial.

Calle 25 Nro. 26-38 Oficina 203 Tuluá (Valle del Cauca)
Teléfono 2248334 Celular 3186898961
Correo electrónico: nancyg120otmail.com

ANEXOS

Me permito adjuntar POLIZA DE CAUCION JUDICIAL NÚMERO 944223 de fecha agosto 18 de 2016, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A. Y copia simple del Certificado de tradición del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle del Cauca). Teniendo en consideración que el Certificado de tradición original se encuentra anexo al expediente.

NOTIFICACIONES

- LA SUSCRITA APODERADA, puede ser notificada en la Secretaría del despacho o en la oficina de abogados situada en la Calle 25 Nro. 26 – 38 oficina 203 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Celular 3186898961. Teléfono 2248334. Dirección electrónica: (asesoriasintegralestuluacolombia@outlook.com) – (nancyconny@outlook.com)

Manifiesto que renuncio a notificación y termino ejecutorio de auto favorable.

Del Señor Juez.

Atentamente,



NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 47.112 del C.S.J.

*Calle 25 Nro. 26-38 Oficina 203 Tuluá (Valle del Cauca)
Teléfono 2248334 Celular 3186898961
Correo electrónico: nancyg120@hotmail.com*



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición
PEREIRA 18 del mes Agosto de 2016

Clave Intermediario
2468 GLORIA ISABEL GOTO VEBASCO

Tomador : GARCIA DAMASO

Nit: 6.039.989

Dirección : VEREDA PALOMINO SEVILLA

Tel: 3139989961

Asegurado Beneficiario :
MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Nit:

Fianza o Caucción Segur : Art. 590 NDM 1 LET A EN CONC NUMERA 2 LEY 1564 C.

Ordenada por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de SEVILLA

En primer lugar : VEREDA SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

Obligado Prestar Caucción: GARCIA DAMASO

Apoderado : NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Demandante : GARCIA DAMASO

Demandado : MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Objeto de la Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SE LLEGAREN A CAU SAR

Valor asegurado : \$1.600.000.00
UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso

PRIMA \$64.000 GASTOS \$2.970 VALOR A PAGAR: \$10.715
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN \$1.685

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODU-
CIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE
LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. (Art. 1068 C.Co) JD:

Autorizo LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.008.645-7, con domicilio
principal en la Calle 72 #.10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier
información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada
almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de: 1) mi vinculación como tomador y/o Asegurado
o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro;
2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de
sinistros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado; 4) para
el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s) a través de medios
telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o
personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos
personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) a los tomador de mi seguro; 3) los coaseguradores o
reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a BASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPANIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8971.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

33



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8501.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición
PEREIRA 18 del mes de Agosto de 2016

Clave Intermediario
2168 GLORIA ISABEL SOTO VERASCO

Tomador : GARCIA DAMASO
Dirección : VEREDA PALOMINO

Nit: 6.039.089
Tel: 3077889861

Asegurado y Beneficiario :
MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Nit:

Fianza o Caución según : Art. 590 NUM 1 LIT A EN CONC NUMERAL 2 LEY 1564 C.

Ordenada por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

En Proceso : VISTA SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

Obligado Prestar Caución: GARCIA DAMASO

Apoderado : NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Demandante : GARCIA DAMASO

Demandado : MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit. 868.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiarse las primas de seguro con dicha Compañía, mi información sea tratada durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077090 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales, d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos, garantías constitucionales y legales f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o se harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal JUDICIAL PE CALLE 17 # 10-07 Piso 8 Tel 003077889861
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 # 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESHA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115558 / 018000113390.

ANGELA PATRICIA MUNAIZA
Gerente Nacional de Fianzas

EL GARANTIZADO O APODERADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
C.R.M. Autorizada

DL8M26V7AK6M404EPFRNGS EU=====

Ciudad y Fecha de Expedición
 PEREIRA 18 del mes Agosto de 2016

Tomador: GARCIA DAMASO
 Dirección: VEREDA PALOMINO SEVILLA

Clave Intermediario
 2168 GLORIA ISABEL SOTO VELASCO

Nit: 6.039.089
 Tel: 3138989661

Asegurado Beneficiario:
 MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Fianza o Caución Según : Art. 590 NUM 1 LET A EN CONC NUMERAL 2 LET. 1564 C.
 Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de SEVILLA
 En Proceso : VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

Obligado Prestar Caución: GARCIA DAMASO
 Apoderado : NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Demandante : GARCIA DAMASO
 Demandado : MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Objeto de la Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SE LLEGAREN A CAU
 SAR

Valor Asegurado : \$1.600.000,00
 UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso

PRIMA \$64,000 GASTOS \$2,970 VALOR A PAGAR: \$79,685
 RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art. 1068 C.Co) JD:

Autorizo LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 #.10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, y en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de mi vinculación como tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro, para la ejecución del presente contrato de seguro, así como para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado, para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s) a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) mi(s) intermediario(s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro; 3) los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior; 4) a BASECOLD E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPANIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6907.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL



ORIGINAL

PAG.: 2

SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8897.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición
PEREIRA 18 del mes Agosto de 2016

Tomador : GARCIA DAMASO
Dirección : VEREDA PALOMINO

Clave. Intermediario
2168 GLORIA ISABEL SOTO VERAASCO

Nit: 6.039.989
Tel: 001800898961

Asegurado y Beneficiario :
MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

Fianza o Caucción Según : Art. 590 NUM 1 LIT A EN CONC NUMERAL 2 LEY. 1564 C.

Ordenada por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de SEVILLA

En Proceso : VEREDA SUMARIO DE MINIMA CUANTIA

Obligado Prestar Caucción: GARCIA DAMASO

Apoderado : NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Demandante : GARCIA DAMASO

Demandado : MARIA RUBY CATANO DE OSPINA

INVERSIÓN Y SERVICIOS S.A.S, con NIT 860.308.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de
financiar las primas de seguro con dicha Compañía, mi información sea tratada durante la relación contractual para
todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo seguro que he sido informado de 1) la
existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y
también pueden ser solicitadas a atencioncliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me
asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la
modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b)
solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d)
presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales
vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los
principales derechos y garantías constitucionales y legales; f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que
hayan sido objeto de tratamiento, 3) que la información que suministré sobre niños, niñas y adolescentes responde
respetar su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que
me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal JUDICIAL PE CALLE 17 # 10-07 Piso 8 Tel 003
DIRECCION DE NOTIFICACIONES : Calle 72 # 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL REBO DEL SATS AL 018000115569 O 01800113390.

EL GARANTIZADO O APODERADO

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Sistema Autorizado

DLSM26V7AK6M...AFERRGCEU-----

35



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: PALOMINO

FECHA APERTURA: 30-09-1999 RADICACIÓN: 99-5691 CON: CERTIFICADO DE: 29-09-1999

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000COD CATASTRAL ANT: 001-088

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE 16 X 24 MTS. UBICADA EN LA REGION DE PALOMINO.VER LINDEROS SEGUN ESC.557 DEL 18-07-73 NOT. 1 SEVILLA. DEC. 1711 DE 1984.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS.- T.14SEV.F.141 P.4045.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CASA Y SOLAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 557 DEL 18-07-1973 SEVILLA - NOTARIA 1

VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FLOREZ AURORA

A: GARCIA DAMASCO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-382-6-800

Doc: ESCRITURA 289 DEL 16-05-2014 SEVILLA - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$7,586,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 8341000489184

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DAMASO

CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY

CC# 29432774 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-382-1-5672

FECHA: 19-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA**

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SALA PLENA 234

(Ordinaria - Agosto 25 de 2016)

Por medio de la cual se concede comisión de servicios a unos Jueces:

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- A) Que los doctores **JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS**, Jueza Segunda Civil del Circuito de Tuluá, **SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**, Jueza Tercera Civil del Circuito de Tuluá, **PATRICIA LOPEZ MONTAÑO**, Jueza Primera Laboral del Circuito de Buga, **ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA**, Juez Primero Civil Municipal de Buga, **JESUS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, Juez Civil Municipal de Roldanillo, **DELCY I. SIMANCAS COVO**, Jueza Segunda Civil Municipal de Tuluá, **JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**, Juez Civil Municipal de Sevilla y **ALFONSO LEYVA MORENO**, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá solicitan comisión de servicios para los días **31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2016**, con el fin de asistir al **XXXVII CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL**, programado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a realizarse en la ciudad de **Medellín-Antioquia**.
- B) Que conforme al artículo 136 de la Ley 270 de 1996, esta comisión de servicios se confiere por el superior, para cumplir la misión de asistir a un seminario en lugar diferente al de su sede, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONCEDER comisión de servicios a los doctores **JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS**, Jueza Segunda Civil del Circuito de Tuluá, **SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**, Jueza Tercera Civil del Circuito de Tuluá, **PATRICIA LOPEZ MONTAÑO**, Jueza Primera Laboral del Circuito de Buga, **ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA**, Juez Primero Civil Municipal de Buga, **JESUS FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, Juez Civil Municipal de Roldanillo, **DELCY I. SIMANCAS COVO**, Jueza Segunda Civil Municipal de Tuluá, **JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**, Juez Civil Municipal de Sevilla y **ALFONSO LEYVA MORENO**, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, para los días **31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2016**, con el fin de asistir al **XXXVII CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL**, programado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a realizarse en la ciudad de **Medellín-Antioquia**. Comisión sin viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMUNICAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y a los interesados para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO:

Los funcionarios darán cumplimiento al artículo 137 de la Ley 270 de 1996.

Dada en Guadalajara de Buga (V), a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Presidenta (E),

El Vicepresidente

MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA

(Con excusa)

JAIME HUMBERTO MORENO ACERO

¡Comprometidos con la calidad!

Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375519 Fax (072) 2375500

Correo electrónico: tribunaltramitessriageneral@hotmail.com

Los Magistrados,

(Con excusa)
ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

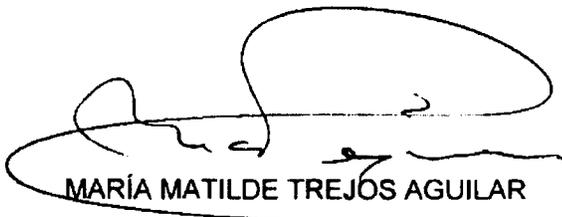


FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

(En uso de permiso)
ALVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

(Con excusa por cita médica)
ORLANDO QUINTERO GARCÍA

JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretario

(En uso de permiso)
MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO



JORGE MARIO CENTELLAS URIBE



ALIRIO JIMÉNEZ BOLAÑOS

JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ



BÁRBARA LILIANA TALERÓ ORTÍZ

(En uso de permiso)
JOSÉ JAIME VALENCIA CASTRO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA</p> <p>Permisos a Funcionarios</p>	
--	---	---

PERMISO Nro. 858

Guadalajara de Buga, 25 de agosto de 2.016

- Fecha recibo solicitud** : 24 de agosto de 2.016.
- Funcionario solicitante** : Doctor JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA.
- Cargo** : JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA.
- Día solicitado para ausentarse del despacho a su cargo** : 30 de agosto de 2.016.
- Motivo** : Trasladarse a la ciudad de Medellín, Antioquia, con el fin de asistir a los "XXXVII CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL".

Consideración.

Que la solicitud de permiso atiende a una causa justificada, conforme a lo estipulado en el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 102 del Decreto 1660 de 1978, por lo tanto,

Resuelve.

Conceder permiso al doctor José Enio Suarez Saldaña, para los **día 30 de agosto de 2.016.**

Comuníquese,


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
 Presidenta


JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
 Secretario General

CONSTANCIA: En la fecha se remitió copia del presente acto administrativo a la parte interesado, dándole a conocer que en aras de mejorar la comunicación las solicitudes de permisos, comisiones de servicios y constancias pueden ser allegadas a través del correo electrónico tribunaltramitessriageneral@hotmail.com


JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
 Secretario

Elaboró: M.G.R.C.
Archivo: permisos-2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1173

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.

Demandante: Damaso García

Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

Radicado: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
Lunes cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud de medida cautelar, deprecada por el demandante Damaso García, a través de su representante judicial, consistente en ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 382 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTE

Percata esta instancia judicial que, a través de la providencia interlocutoria N° 1075 del 11 de agosto del año 2016, se admitió el escrito de demanda, y se instó al actor, para que aportara la póliza judicial de que trata el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, lo cual se sirvió acatar de forma fiel, por lo que corresponde valorar la procedencia de su solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Denota esta instancia judicial la intención de la parte actora, de que se proceda con la inscripción de la demanda declarativa de nulidad absoluta del contrato de compraventa, a efectos de darle publicidad al trámite que aquí se adelanta, logrando con ello la limitación de la disponibilidad del bien, y pudiendo variar su condición con las resueltas de este asunto; encontrando este Despacho asequible ordenar la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, pues ha cumplido las exigencias que contempla el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, que en su parte pertinente estableció que,

Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...Para que sea decretada la medida cautelar, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica..."

De allí que, procede indudablemente acceder al pedimento de medida cautelar, pues se dan plenamente los requisitos instituidos en la norma procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

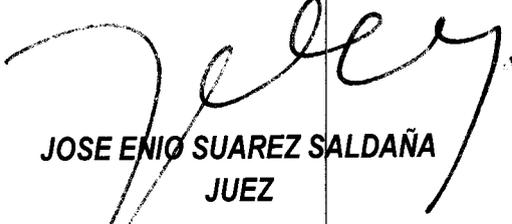
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la póliza judicial N° JU 944223 de la Aseguradora Liberty Seguros S.A, aportada por el demandante Damaso García a través de su representante judicial, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la cautela deprecada.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda de nulidad absoluta del contrato de compraventa, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382 – 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle.

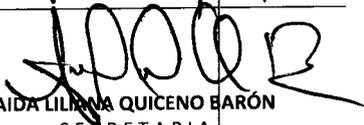
TERCERO: LÍBRESE OFICIO a la autoridad competente, a efectos de que se sirva inscribir la cautela dispuesta por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 146 DEL
- 6 SEP 2016

EJECUTORIA: Sept - 7-8 y 9/16.


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Oficio N° 1252
07 de Septiembre de 2016

Doctor:
HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Sevilla Valle.

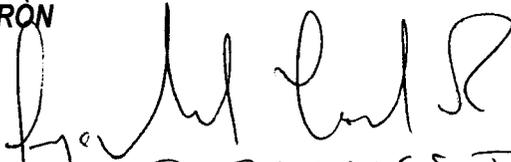
Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato
de Compraventa.
Demandante: Damaso García (C.C 6.037.089)
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina. (C.C 29.432.774)
Radicado: 2016-00222-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que a través del Auto Interlocutorio N° 1173 del 05 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se dispuso en su parte pertinente **ORDENAR** la inscripción de la demanda de nulidad absoluta del contrato de compraventa, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 21541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, en cumplimiento del artículo 590 numeral 1 literal a) del Código General del proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Para efectos de contestación, favor citar el número de radicado 2016-00222-00.

Servidora,


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria


IP. 179.256 C.S. J
Septiembre 7 / 2016



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

40

Doctor
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla (Valle del Cauca)
E. S. D.

JDO CIVIL MUNICIPAL

8 SEP '16 AM 11:54:29

(4 Folia)

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL OFICIO NRO. 1252 DE FECHA SEPTIEMBRE 7 DE 2016 DIRIGIDO AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)
RADICADO: 2016-00222-00

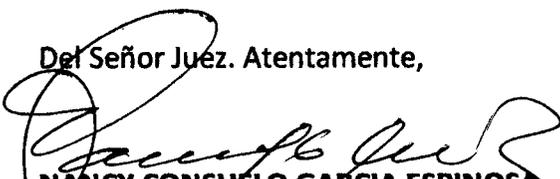
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO adelantado contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.432.774 de Calima (Valle del Cauca). Por medio del presente escrito, de forma respetuosa. Manifiesto haber PRESENTADO EL OFICIO NRO. 1252 DE FECHA SEPTIEMBRE 7 DE 2016 DIRIGIDO AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). Mediante el cual se ORDENA ADMISION DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 382-21541. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto copia de recibido del OFICIO NRO. 1252 DE FECHA SEPTIEMBRE 7 DE 2016 PRESENTADO CON FECHA SEPTIEMBRE 8 DE 2016, DIRIGIDO AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIONES

- LA SUSCRITA APODERADA, puede ser notificada en la Secretaría del despacho o en la oficina de abogados situada en la Calle 25 Nro. 26 – 38 oficina 203 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Celular 3186898961. Teléfono 2248334. Dirección electrónica: (asesoriasintegralestuluacolombia@outlook.com) – (nancyconny@outlook.com)

Del Señor Juez. Atentamente,


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 42.112 del C.S.J.

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Oficio N° 1252
07 de Septiembre de 2016

Doctor:
HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Sevilla Valle.

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato
de Compraventa.
Demandante: Damaso García (C.C 6.037.089)
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina. (C.C 29.432.774)
Radicado: 2016-00222-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que a través del Auto Interlocutorio N° 1173 del 05 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se dispuso en su parte pertinente **ORDENAR** la inscripción de la demanda de nulidad absoluta del contrato de compraventa, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 21541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, en cumplimiento del artículo 590 numeral 1 literal a) del Código General del proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Para efectos de contestación, favor citar el número de radicado 2016-00222-00.

Servidora,


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

42

SUPERGIROS S.A. 9000847779
Telefono : 018000221321 - (2) 5190600
email: callcenter@supergiros.com.co
GRAN CONTRIB. RES-00041 30/ENE/2014
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Recibo de recaudo empresarial
PIN: 17395116120033069012
CODIGO EXTERNO (RUNT): 392
CONVENIO: NIT 899999007
Recaudo No: RCAZ69012
COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A
900026727
Telefono : 2208505 - 3159999999
Impuestos a las ventas:
Regimen Comun

CAJA: 16013
FECHA: 08-09-2016 - 11:36:20 a.m.
ORIGEN: SEVILLA DON SIMON NORTE DEL VALL
E
DIREC.: CRA 50 N 49 15
TEL.: [2196520-0]-[*]
TOMADOR RECAUDO: NANCY CONSUELO GARCIA E
SPINOSA
IDENTIFICACION : XXXXX851
TEL.: XXXX744 CEL.: XXXXXXX999
SEDE DESTINO: SNR ORIP SEVILLA VALLE
DIREC.: Lunes a Viernes de 7:30 a 3:30 p
m Calle 48 No 49 31
TEL.: 2196695

MEDIOS DE PAGO
EFECTIVO : 32,400.00

TOTAL RECIBO : 32,400.00

ADICIONES:
SNR MATRI INMOB : 38221541
ID.UN: 207652F77E1F361F38015E10CB6CC8CB

Con la firma impuesta en este documento manifiesto de manera previa, expresa e informada mi aceptacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a SUPERGIROS S.A. como responsable del tratamiento, al encargado del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, analisis de riesgos, estadisticos, de control, supervision, encuestas, muestreos, verificacion y actualizacion de informacion. En desarrollo de lo anterior podran: almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, utilizar, eliminar, ofrecer, transferir, transmitir, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de bases de datos personales. El usuario contara con los derechos de conocer, actualizar, rectificar y demas consagrados en la Ley de proteccion de datos personales y consultara nuestro aviso de privacidad y las politicas de tratamiento de datos personales publicadas en www.supergiros.com.co Adicionalmente SI__ NO__ autorizo el tratamiento de datos personales con las siguientes finalidades: comerciales y de mercadeo.

NOMBRES Y APELLIDOS

43

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 SEVILLA - NIT: 869890007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso a las 11:44:04 del 09 de Septiembre de 2016 a las 11:44:04 am

17215

Nº. RADICACION: 2016-382-E-1758

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAMASO GARCIA
 TELÉFONO: 8166888961
 OFICIO No. 1252 del 7/9/2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
 MATRICULAS: 392-21541
 ACTOS A REGISTRAR:

Tipos	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	R	€	17.500 €

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS:

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

CONVENIO: BANCO: OCCIDENTE Nº. 17366118120033059012 FECHA CONVENIO: 08/09/2016 VALOR PAGADO:

€17.500 VALOR DOC.: €17.500

VALOR DERECHOS: €17.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 17.600

Usuario: 35120

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT: 869890007-0 SEVILLA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso a las 11:44:04 del 09 de Septiembre de 2016 a las 11:44:04 am

17215

Nº. RADICACION: 2016-382-E-17170

Asociado al número de radicación: 2016-382-E-1758

MATRÍCULA: 392-21541

NO SE EXHIBE DOCUMENTO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAMASO GARCIA

TELÉFONO: 8166888961

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONVENIO: BANCO: OCCIDENTE Nº. 17366118120033059012 FECHA CONVENIO: 08/09/2016 VALOR PAGADO: €14.800

VALOR DOC.: €14.800

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 14.800

EL CERTIFICADO SE EXHIBE DE ACUERDO A LOS DATOS SUYOS FIRMADOS

Usuario: 35120

SNR**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe públicaMinJusticia
Ministerio de Justicia
de Colombia**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

44

entrega 6 fotos

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE SEVILLA
VALLE**

OFICIO No. 211

FECHA: 09/09/2016

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**REFERENCIA: INSCRIPCION DEMANDA
ART.591 Ley 1564/12****DEMANDANTE: DAMASO GARCIA CC.6037089****DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA CC.29432774****RADICACION: 2016-00222-0**

Me permito comunicarles que la orden impartida por ese despacho según oficio 1252 del 07/09/2016, fue inscrita en el folio de matrícula 382-21541 anotación 3.

Atentamente,

**HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA
REGISTRADOR SECCIONAL
SEVILLA VALLE.**Anexo: Certificado de tradición
Oficio remisorio
Constancia de inscripción

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle

Dirección. Calle 48 No.49- 31

Teléfono: 2196695

Email: ofiregissevilla@supernotariado.gov.co

45

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 SEVILLA - NIT: 879995007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso: 03 de Septiembre de 2015 a las 11:14:04 am

17215

NO. REGISTRO: 2016-382-6-1758

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DYNASO GARCIA

TELÉFONO: 0166502961

OFICIO No. 1252 PARTIDAZO DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

MATRICULAS: 302-215-11

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuanta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	01		1	17.600	0%

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS:

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

CONSID. BANCO OCCIDENTE No. 17285-1612092063012 FECHA CONSIG. 03/09/2015 VALOR PAGANDO:

\$17.600 VALOR DOC. \$52.400

VALOR DERECHOS \$17.600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.600

(Cuanto: 58110)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT 90099007-0 SEVILLA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 3 de Septiembre de 2015 a las 11:14:05 am

No. RADICACIÓN: **2016-382-1-7170**

17216

Asociado al número de registro: 2016-382-1-7170

MATERIA: **382-21541**

NO SE EXIGE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAMASO GARCIA

TELÉFONO: 218510001

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONTRIB. BANCARIA: 25 COD. 17385115120000000012 FECHA CONVENIO: 05/03/2015 VALOR PAGADO: 14.800

VALOR DOC: 372.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **14.800**

EL CERTIFICADO SE EXIGE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 58120

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 382-21541

Impreso el 9 de Septiembre de 2016 a las 12:04:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: PALOMINO
FECHA APERTURA: 30/9/1999 RADICACIÓN: 99-5691 CON: CERTIFICADO DE 29/9/1999

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000

COD CATASTRAL ANT: 001-088

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE 16 X 24 MTS. UBICADA EN LA REGION DE PALOMINO.VER LINDEROS SEGUN ESC.557 DEL 18-07-73 NOT. 1 SEVILLA. DEC. 1711 DE 1984.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS.-T.14SEV.F.141 P.4045.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CASA Y SOLAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/7/1973 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 557 DEL: 18/7/1973 NOTARIA 1 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 7.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FLOREZ AURORA

A: GARCIA DAMASCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/5/2014 Radicación 2014-382-6-800

DOC: ESCRITURA 289 DEL: 16/5/2014 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 7.586.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 8341000489184

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DAMASO CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY CC# 29432774 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/2016 Radicación 2016-382-6-1758

DOC: OFICIO 1252 DEL: 7/9/2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. RADICACION 2016 00222 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DAMASO CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY CC# 29432774

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

Nro Matrícula: 382-21541

Impreso el 9 de Septiembre de 2016 a las 12:04:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

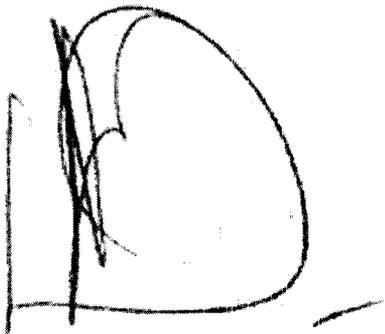
USUARIO: 58120 impreso por: 58116

TURNO: 2016-382-1-7170 FECHA: 8/9/2016

NIS: 41yL8Z0SPbxUvWzDinLBTenCi/GdEj28KjUlu0BshL8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SEVILLA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Oficio N° 1252
07 de Septiembre de 2016

Doctor:
HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Sevilla Valle.

Proceso: *Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.*
Demandante: *Damaso García (C.C 6.037.089)*
Demandada: *María Ruby Cataño de Ospina. (C.C 29.432.774)*
Radicado: *2016-00222-00*

*Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que a través del Auto Interlocutorio N° 1173 del 05 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se dispuso en su parte pertinente **ORDENAR** la inscripción de la demanda de nulidad absoluta del contrato de compraventa, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 - 21541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, en cumplimiento del artículo 590 numeral 1 literal a) del Código General del proceso. Sírvase proceder de conformidad.*

Para efectos de contestación, favor citar el número de radicado 2016-00222-00.

Servidora,


AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

Página: 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2016 a las 08:08:22 am

Con el turno 2016-382-6-1758 se calificaron las siguientes matrículas:
382-21541

Nro Matricula: 382-21541

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 00-01-0009-0108-000
MUNICIPIO: SEVILLA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALOMINO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

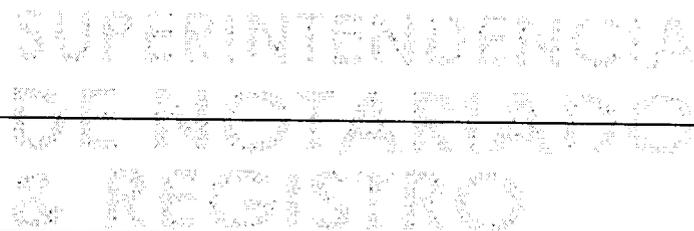
1) CASA Y SOLAR

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/2016 Radicación 2016-382-6-1758
DOC: OFICIO 1252 DEL: 7/9/2016 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE
NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. RADICACION 2016 00222 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DAMASO CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY CC# 29432774



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Notario que realizó la calificación: 58116



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/10/2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	SSA 7041760	Nombre del distribuidor:	
CC:	2511921	CC:	
Centro de Distribución:	SEVILLA VI	Centro de Distribución:	
Observaciones:	RECIPIENTE		

1.4 OCT 2016 50
S.S.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
Dirección: Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
16 // 09 // 2016
Servicios Postales Nacionales S.A.
Sucursal Tuluá (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Demandante:
DAMASO GARCIA

Demandada:
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Juzgado Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
 Interesado

16 SEP 2016
 6 SEP 2016
 Tel: 219 8583



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Dirección: Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
8 / 11 / 2016

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Demandante:
DAMASO GARCIA

Demandada:
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

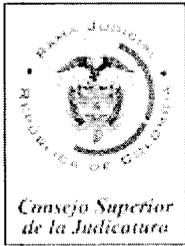
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Juzgado Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Dirección: Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento

8 / 11 / 2016

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Demandante:
DAMASO GARCIA

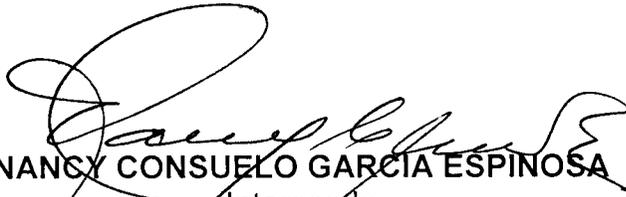
Demandada:
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Juzgado Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado

53

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

EDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Nit. 811.034.171-1

CIUDAD ORIGEN: [] CIUDAD DESTINO: [] Fecha: []

REMITENTE

Nombres: []
Dirección: []
Nit: [] Ciudad: [] Teléfono: []
Gramos: [] Fecha programada de entrega: []
Observaciones: []
Funcionario que recibe: [] Fechas: [] HORA: []

315	VISITAS		HORA
			HORA
			HORA
320			HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



DESTINATARIO

Empresa: [] Código Postal: []
Nombres: [] Teléfono: []
Dirección: []
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: [] Fecha: [] Hora: []
DOC. IDENT.: [] Teléfono: []
Valor Declarado: \$ [] Valor Seguro: \$ [] Valor Flete: \$ [] Valor Total: \$ []

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN ERRADA	<input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
PERMANECE CERRADO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA	<input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA	<input type="checkbox"/>	DESORDEN PUBLICO Y/O DIFÍCIL ACCESO	<input type="checkbox"/>

1- FACTURACIÓN 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- REMITENTE

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Nit. 811.034.171-1

CIUDAD ORIGEN: [] CIUDAD DESTINO: [] Fecha: []

REMITENTE

Nombres: []
Dirección: []
Nit: [] Ciudad: [] Teléfono: []
Gramos: [] Fecha programada de entrega: []
Observaciones: []
Funcionario que recibe: [] Fechas: [] HORA: []

315	VISITAS		HORA
			HORA
			HORA
320			HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



DESTINATARIO

Empresa: [] Código Postal: []
Nombres: [] Teléfono: []
Dirección: []
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: [] Fecha: [] Hora: []
DOC. IDENT.: [] Teléfono: []
Valor Flete: \$ [] Valor Total: \$ []

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN ERRADA	<input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
PERMANECE CERRADO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA	<input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA	<input type="checkbox"/>	DESORDEN PUBLICO Y/O DIFÍCIL ACCESO	<input type="checkbox"/>

1- FACTURACIÓN 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- REMITENTE

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

REDEX
MENSAJERÍA EXPRESA

Nit. 811.034.171-1

CIUDAD ORIGEN: [] CIUDAD DESTINO: [] Fecha: []

REMITENTE

Nombres: []
Dirección: []
Nit: [] Ciudad: [] Teléfono: []
Gramos: [] Fecha programada de entrega: []
Observaciones: []
Funcionario que recibe: [] Fechas: [] HORA: []

315	VISITAS		HORA
			HORA
			HORA
320			HORA

REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



DESTINATARIO

Empresa: [] Código Postal: []
Nombres: [] Teléfono: []
Dirección: []
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: [] Fecha: [] Hora: []
DOC. IDENT.: [] Teléfono: []
Valor Flete: \$ [] Valor Total: \$ []

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN ERRADA	<input checked="" type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
PERMANECE CERRADO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA	<input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA	<input type="checkbox"/>	DESORDEN PUBLICO Y/O DIFÍCIL ACCESO	<input type="checkbox"/>

1- FACTURACIÓN 2- ARCHIVO 3- ENTREGA 4- DESTINATARIO 5- REMITENTE

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Abogada Titulada

54

Doctor

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: SOLICITUD ORDENAR EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA O
AUTORIZAR QUE EL DEMANDANTE ENTREGUE PERSONALMENTE
COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO. Por medio del presente escrito, solicito de forma respetuosa ORDENAR EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA O AUTORIZAR QUE EL DEMANDANTE ENTREGUE PERSONALMENTE COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL. Teniendo en consideración lo siguiente:

1

PRIMERO: El día 08 de noviembre del año 2016, mediante guía número *1195694* de la empresa REDEX Mensajería Expresa con NIT 811.034171-1. Se envió COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL, a la única dirección conocida como domicilio de la demandada en PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle del Cauca), obteniendo como respuesta por parte de la empresa de correos devolución del sobre enviado, certificando en la guía de envió para la destinataria demandada, manifestación de ser una dirección errada. ➡

SEGUNDO: Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, habiendo enviado la respectiva comunicación a través de un servicio de correo autorizado e ignorando otro lugar donde pueda ser citada la demandada, al no conocer otra dirección diferente a la previamente informada.

Comunico al Señor Juez, la necesidad de continuar al trámite judicial. Para lo cual solicito comedidamente ORDENAR EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA (Artículo 293 de la Ley 1564 de 2012) o AUTORIZAR AL DEMANDANTE A REALIZAR PERSONALMENTE ENTREGA A LA DEMANDADA DE LA COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL.

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

Abogada Titulada

55

Me permito adjuntar lo siguiente:

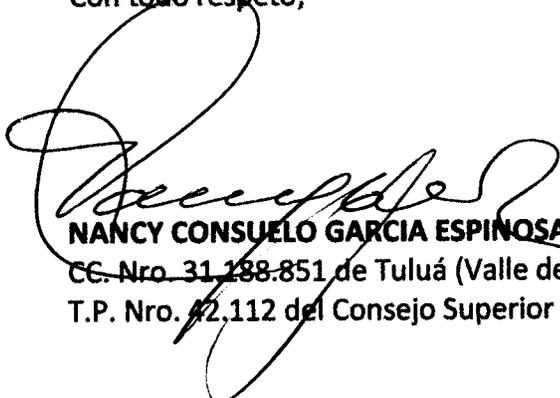
- ❖ Guía original número *1195694* a cargo de la empresa REDEX Mensajería Expresa con NIT 811.034171-1. Como constancia de envío de COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de fecha noviembre 8 del año 2016.
- ❖ Sobre de manila que contiene COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, enviada mediante guía número *1195694* a cargo de la empresa REDEX Mensajería Expresa con NIT 811.034171-1. Donde consta motivo de devolución por dirección errada.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

Con todo respeto;

2


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)

T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO TRAMITE No. 122

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCÍA
DEMANDADA: MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICACIÓN: 2016-00222-00

Sevilla-Valle, febrero veinte (20) del año dos mil diecisiete (2017)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver petición elevada por la parte actora vista a folios 54 y 55 del cuaderno único a través de su apoderada judicial consistente en el ordenamiento de emplazamiento a la demandada MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA, para que comparezca a recibir notificación del auto que admitió la demanda en su contra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No se accederá a lo solicitado, toda vez que no se cumplen los requisitos legales dado que no ni existe certificado de la empresa de correo que indique que la citada no reside o no labora en el sitio de entrega; es decir en la Región de Palomino, del Municipio de Sevilla Valle.

Ahora, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda solo se suministró el nombre de la vereda donde reside la demandada, es pertinente, requerir a la parte actora para que procure la consecución de la dirección exacta, bien en el **número celular** que registró la demandada en la escritura obrante a folio 3 y 4 fte y vto suscrito con la parte ejecutante o por otro medio más expedito y en consecuencia intente la notificación, con otra empresa de mensajería autorizada que garantice su envío; certifique y coteje la información sobre la entrega en el lugar de destino.

Para la estructuración de la presente decisión, es apropiado señalar lo reglado en el artículo 293 de la Codificación Procesal Civil, la cual dispone que:



Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que **ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**

De acuerdo con la normatividad citada, se puede observar que solo se ha de efectuar el emplazamiento, cuando la parte actora no conozca el paradero del demandante o el lugar donde pueda ser citado, no obstante, para el presente caso no hay desconocimiento del domicilio de la demandada.

En virtud a lo anterior, considera esta operadora judicial que es pertinente agotar los medios de notificación que estén al alcance, antes de acceder al emplazamiento a fin de garantizar el debido proceso y la participación activa del demandado, dicho esto y en el entendido de que se ha reseñado una dirección, es factible proceder a intentar nuevamente la notificación.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo expuesto por lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que procure la consecución de la dirección exacta, bien en el **número celular** que registró la demandada en escritura publica No. 289 de mayo 16 de 2014 con el ejecutante o por otro medio más expedito y en consecuencia intente la notificación, con otra empresa de mensajería autorizada que garantice su envío; certifique y coteje la información sobre la entrega en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE


ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 023 DEL 22 FEB 2017
Ejecutoria <u>27-02-17</u>
 SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA Secretaria



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00222-00. Declarativo de Nulidad de Contrato de Compraventa. Damaso Garcia VS. Maria Ruby Cataño de Ospina.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la parte actora no ha realizado pronunciamiento, ni diligencia alguna, que procure realizar lo requerido en el Auto de Tramite No. 122 de febrero 20 de 2017. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, Marzo 03 de 2017.

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 157

Sevilla Valle, ocho (08) de marzo del año dos mil diecisiete (2.017)

RADICACIÓN: 2016 – 00222 - 00
PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: DAMASO GARCÍA
DEMANDADA: MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En razón a la constancia secretarial que antecede, al estudio realizado por la suscrita al proceso y una vez verificado que la parte ejecutante en este asunto no cumplió con el requerimiento realizado mediante la providencia N° 122 del veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017); pasando en silencio dentro de dicho lapso, indicando ello una total desatención de la parte demandante tanto con los ordenamientos emitidos por este Despacho Judicial, como con el proceso tramitado a mediados del año retro próximo 2016, sin evidenciarse que obren en el plenario trámites tendientes a lograr la notificación del demandado, diligencia que está a cargo de quien acciona el aparato judicial, de conformidad con la ley 1564 del 2012.

Así entonces, es pertinente y necesario requerir nuevamente a la parte actora, para que cumpla con lo requerido mediante la providencia referida en línea anterior, indicándosele a su vez que en aras de obtener una debida administración de justicia, de darle impulso al proceso y haciendo uso de las normas establecidas para lograr tal fin, se dispone ponerle de presente parte del contenido del artículo 317 numeral 1 del nuevo Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

J. S. L.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En tal virtud, la Jueza Civil Municipal de Sevilla,

RESUELVE

1º REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que las parte actora procure la consecución de la dirección exacta, bien bajo el numero celular que registro la demandado en la escritura pública No. 289 de mayo 16 de 2014 con el ejecutante o por otro medio más expedito y en consecuencia intente la notificación , con otra empresa de mensajería autorizada que garantice el envío; para lo cual, se concederá un término de TREINTA (30) DÍAS SO PENA de tenerse por desistido el proceso, teniendo en cuenta que no se han acreditado diligencias tendientes a continuar con el decurso normal del mismo, a lo cual se procederá a darle aplicación al artículo 317 numeral 1 del C.G.P, el que además implica condena en costas, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

[Signature]
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO	
No. <u>033</u> DEL	<u>09</u> MAR 2017
<u>14-03-17</u>	
Ejecutoria	
<i>[Signature]</i>	
SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA Secretaria	

[Handwritten mark]



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil - Saneamiento y legalización de predios - Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE AUTO DE TRAMITE NRO. 122 DE FECHA FEBRERO 20 / 2017. NOTIFICADO CON FECHA FEBRERO 22/2017 Y CONSTANCIA DE HABER DILIGENCIADO Y ENVIADO COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. Por medio del presente escrito. ME PERMITO MANIFESTAR HABER DADO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE AUTO DE TRAMITE NRO. 122 DE FECHA FEBRERO 20 / 2017. NOTIFICADO CON FECHA FEBRERO 22 DE 2017. Para lo cual, INFORMO Y DEJO CONSTANCIA DE HABER DILIGENCIADO Y ENVIADO COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

Me permito adjuntar lo siguiente:

- ❖ Factura Nro. 898-31188 de fecha marzo 09 del año 2017 expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y CITACION PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA enviada mediante guía número NY001630250CO a cargo de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A./ Regional Occidente / Oficina Tuluá (Valle del Cauca)
- ❖ CERTIFICACION. Expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

Con todo respeto;

Nancy Consuelo García Espinosa
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)

T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura

76
59

ASOCIACION PORTAL DE INGENIEROS

NO. 900001000000

PRINCIPAL NACIONAL DEL NO. 850 LA PORTAL DE INGENIEROS
COMPUTADOR (I)
A 725 80 BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)
WWW.ATLANTIC.CO

SOMOS CIUDADES CONHEMOS LA SOSTENIBILIDAD Y LA
ENERGÍA LIMPIA DE 2014 SOMOS LOS MEJORES
MOTOR DE 2014 (MOTOR DE 2014) Y LA SOSTENIBILIDAD
CONHEMOS LA SOSTENIBILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD
CONHEMOS LA SOSTENIBILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD

TEL: 711

TEL: 711

No. Factura	711-01186
Fecha	09/03/2017 US. D. A. 001
Código	SECH-00000000
C.C.	8000

ASOCIACION PORTAL DE INGENIEROS DE BOGOTÁ



7/60

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163
Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.
Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.
Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural
Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
09 // 03 // 2017
Servicios Postales Nacionales S.A.
Sucursal Tuluá (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Se deja constancia de estar dando cumplimiento a la orden judicial contenida en AUTO DE TRÁMITE Nro. 122 de fecha febrero 20 / 2017. Notificado con fecha febrero 22 /2017.

Con todo respeto.

Nancy Consuelo Garcia Espinosa
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado

El servicio de envíos de Colombia PDV: TULUA
Dirección: KR 26 26-21
Ciudad: TULUA
Teléfono: (2)2242244
Código Postal: 763022 Mail: tulua.occidente@4-72.com.co
09 MAR 2017



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil - Saneamiento y legalización de predios - Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATANO DE OSPINA
ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE COLABORACION PARA VIABILIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, SOLICITUD DE PRORROGA DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA CONTINUAR GESTIÓN REALIZADA AUN SIN CONCLUIR Y PRONUNCIAMIENTO AL AUTO DE SUSTANCIACION # 157 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017 NOTIFICADO CON FECHA MARZO 9 DE 2017
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. Por medio de este escrito, presento a su consideración Señor Juez, SOLICITUD RESPETUOSA DE COLABORACION PARA VIABILIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, SOLICITUD DE PRORROGA DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA CONTINUAR GESTIÓN REALIZADA AUN SIN CONCLUIR Y PRONUNCIAMIENTO AL AUTO DE SUSTANCIACION # 157 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017 NOTIFICADO CON FECHA MARZO 9 DE 2017. En los siguientes términos:

PRIMERO: Consta en el expediente que al día 09 de marzo de la presente anualidad, la parte demandante ha diligenciado en 3 oportunidades comunicación para practicar notificación personal a través de servicio postal autorizado, recibiendo en cada oportunidad la advertencia que, al tratarse de un servicio a un corregimiento, en un lugar sin nomenclatura, el servicio resulta ser demorado tanto en la entrega, como en la respectiva certificación de entrega o recibido, la cual al día de hoy no ha podido verificarse, y hoy nuevamente con el propósito de acreditar el cumplimiento a las órdenes judiciales y el interés en la práctica de la notificación a la demandada presento nueva constancia de haber contratado servicio postal. En consecuencia, de forma respetuosa se solicita y requiere ampliación del termino concedido, esperando que la insistencia en continuar intentando la práctica de la notificación personal a la demandada, ahora verificarse.

91
02

SEGUNDO: Señor Juez, de forma respetuosa, me permito indicar que ante el requerimiento de: *"procurar la dirección exacta, bien bajo el número celular que registró la demandada en la escritura pública No. 289 de mayo 16 de 2014, con el ejecutante o por otro medio más expedito, y en consecuencia intente la notificación..."*. Me permito indicar que la única dirección que se conoce para promover la notificación a la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, es la del predio objeto de la acción, el cual ha sido relacionando previamente al aportarse Certificado de Tradición y Libertad, e igualmente al adjuntar la escritura pública No. 289 de mayo 16 de 2014, concluyendo que el predio allí señalado es un bien inmueble que carece de nomenclatura. Y posteriormente al consultar ante la Notaria Primera del Circulo de Sevilla, indicaron que la única información registrada, como dirección y teléfono es: "Vereda Palomino, municipio de Sevilla (V) y 311 6214163", como consta en el último folio de la Escritura Pública No. 289 de mayo 16 de 2014 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Sevilla (Valle del Cauca)

TERCERO: En la comunicación diligenciada y enviada con fecha 09-03-2017 a través de un servicio de correo, igualmente consta que la parte demandante ha tenido y tiene el propósito de dar cumplimiento al requerimiento del Señor Juez, para facilitar la práctica de la notificación personal a la demandada, tanto es así que se aportó un número telefónico en la comunicación e indicó como dirección de la Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** que corresponde a la Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P. Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P. Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural - Sevilla (Valle del Cauca), es decir indicando también como punto de referencia el poste e instrumento de medición instalado por una empresa de servicios públicos domiciliarios, para facilitar la ubicación de la demandada.

CUARTO: Solicito muy respetuosamente aprobar gestión en proceso, consistente en la colaboración que puede brindar LA POLICIA NACIONAL, para el acompañamiento con el propósito de entregar personalmente COMUNICACIÓN a la demandada, para practicar notificación personal, facilitando que la comunicación llegue al domicilio de la demandada y sea recibida personalmente por ella o en su defecto la autoridad pueda constatar si la Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** rehúsa recibir la comunicación. Colaboración que se solicitara en EL DISTRITO 3 DE LA POLICIA NACIONAL, ubicado en la calle 50 número 47-30 del perímetro urbano de Sevilla, Valle del Cauca - Teléfono: 2196496, correo electrónico: deval.dsevilla@policia.gov.co o mediante la colaboración a cargo de EL DISTRITO 3 DE LA POLICIA NACIONAL a través de LA SUBESTACION PALOMINO, ubicada en el Corregimiento Palomino vía Principal - Teléfono: 3163284059, correo electrónico: devalspalomino@policia.gov.co

QUINTO: Señor Juez, agradeciendo la atención prestada, e interesada en acceder a la práctica de la notificación personal a la demandada, de forma muy respetuosa le solicito hacer uso de su facultad discrecional consagrada en el Parágrafo primero del Artículo 291 del Código General del Proceso. Teniendo en consideración que, a pesar de existir en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca empresa de servicio postal autorizado, pareciera que al corregimiento Palomino ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla fuera imposible que llegara el correo. En consecuencia, le solicito comedidamente, colaboración para agilizar o viabilizar el trámite de notificación con la valiosa intervención de un empleado del juzgado. Asimismo, reitero solicitud de ampliación del término concedido, esperando que la insistencia en continuar intentando la práctica de la notificación personal a la demandada, ahora pueda verificarse.

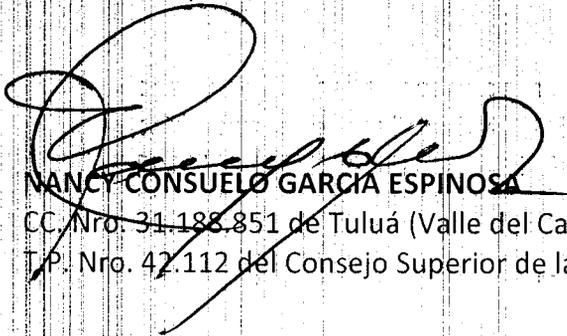
Me permito adjuntar lo siguiente:

- ❖ Constancia de haber accedido nuevamente con fecha 05 de abril de 2017 otro servicio postal, para que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA reciba COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

Con todo respeto;



NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
CC Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)
T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura

Envío No. NY001630250CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Fecha de Envío: 10/03/2017 08:00:00

Cantidad: 1 Peso: 200

Orden de servicio:

Valor: 11.300

Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA Ciudad: SEVILLA_VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CRA 47 # 48 - 44 PISO 3 Teléfono: 2198583

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA RUBY CATALÑO DE OSPINA Ciudad: SEVILLA_VALLE DEL CAUCA Quien recibe:
 Dirección: CASA #1 SIN NOMENCLATURA LINDANTE CON POSTE 209433 DE LA EPSA E.S.P Teléfono:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código	Descripción	Estado	Destino	Origen	Operador	Destinatario	Observaciones
10/03/2017	GUJA	NY001630250CO	Admitido	PO.TULUA		MPC111406		
10/03/2017	CAMBIO	0006021507	CARGA A CARTERO	PO.SEVILLA		erwin.obando	TODOS LOS SERVICIOS	DU450 JOSE AGUDELO
10/03/2017	CAMBIO	0006021507	PENDIENTE NUEVA SALIDA	PO.TULUA		jeisonaguado	TODOS LOS SERVICIOS	DU450 JOSE AGUDELO
13/03/2017	CAMBIO	0006031099	CARGA A CARTERO	PO.SEVILLA		hayver chaves	LISTA DE CORREO	LC230 JOSE AGUDELO

9/5
64

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Auloreteneadores Resol.
DIAN:09696 Je Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 31000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha Prog. Entrega: //

Factura **957003686**

Código CDS/SER: 7-112-1

CRA 47 # 48- 44 PISO 3

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Tel/cel: 2198583 Cod. Postal: 762530

REMITENTE

SEI 112 DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: SEVILLA
VALLE F.P.: CONTADO
M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

DIRECCION CASA # 1 SIN NOMENCALTUES VEREDA Y O CORREGIMIENTO PALOMINO RIRAL POSTE 209433 MARIA RUBY CATALO DE OSPINA
Tel/cel: 3116214163 D.I./NIT: 3116214163
País: COLOMBIA Cod. Postal: 762530
e-mail:

REMITENTE

Ciudad: SEVILLA Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 2198583

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 957003686

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DDOCTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: MARIA MARLENY PARRA CORREDOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163
Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.
Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.
Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural
Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
05 // 04 // 2017
Sevilla (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA



86
67

Sevilla valle 05 abr. 17

Señores:

Juzgado primero civil municipal de Sevilla

Asunto: certificación no cubrimiento destino

Nosotros como contratista envía Sevilla valle, no podemos gestionar ni entregar correos fuera de la zona urbana del municipio.

En este caso específicamente al corregimiento de palomino Ya que no se encuentra en nuestra zona de ruta.

Cualquier inquietud comunicarse

2197791

Miriam Osorio Tamayo
Atentamente 29808588

Miriam Osorio Tamayo

Contratista envía Sevilla valle

87
68



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311,621 4163
Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.
Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.
Vereda y/o Corregimiento Palómino - Rural
Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
05 // 04 // 2017
Sevilla (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

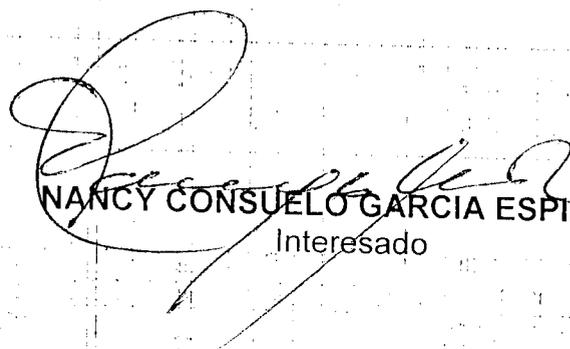
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Se deja constancia de estar dando cumplimiento a la orden judicial contenida en AUTO DE TRÁMITE Nro. 122 de fecha febrero 20 / 2017. Notificado con fecha febrero 22 /2017.

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil - Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE ENVIO QUE CONTENIA COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. En consideración al memorial que antecede, por medio del presente escrito, me permito informar que habiendo enviado por cuarta ocasión COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL, a través de varias empresas de correo autorizadas, ha sido imposible verificar la entrega de la notificación personal, en consideración a que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se rehúsa a recibir correos provenientes de un despacho judicial. Por lo tanto, no se puede perjudicar al aquí demandante señor DAMASO GARCIA, por la negligencia de la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA a recibir la correspondencia; del mismo modo y considerando que se ha cumplido con las exigencias del Despacho Judicial. Solicito no dar aplicación a lo que expresa el artículo 317 del C.G.P., en referencia al desistimiento tácito.

En tal sentido Señor Juez solicito ordenar emplazamiento a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Teniendo en cuenta que se desconoce otro domicilio donde pueda ser notificada la demandada; no obstante informo al despacho que el número celular de la demandada es 311 6214163, la cual no contesta.

Me permito adjuntar lo siguiente:

- ❖ CONSTANCIA DEVOLUCIÓN DE ENVIÓ expedida por la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, en servicio de correo certificado con fecha abril 06 del año 2017, que contiene CITACION PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA enviada mediante la guía número 957003686, constando como observación que: "El cliente se negó a recibir el sobre"
- ❖ DOS (2) fotografías a color del lugar de notificación y el instrumento de medición (contador), con el propósito de ratificar el único domicilio que se conoce de la demandada, teniendo en consideración que el predio no tiene nomenclatura y que para precisar el lugar se aportó indicación del número del contador asignado por la empresa EPSA, como entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica al predio en mención, como consta en la información del sobre y de la comunicación enviada.

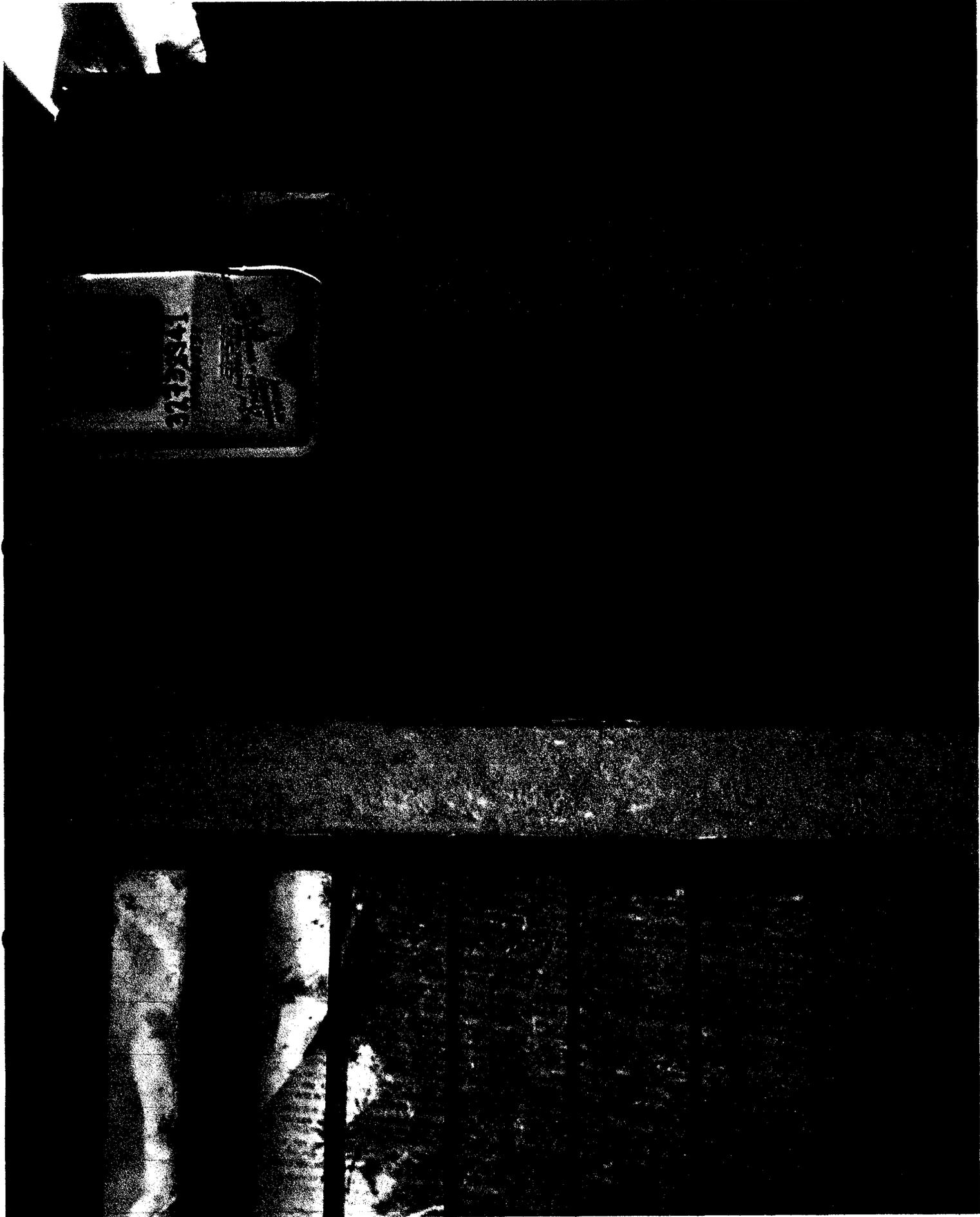
NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

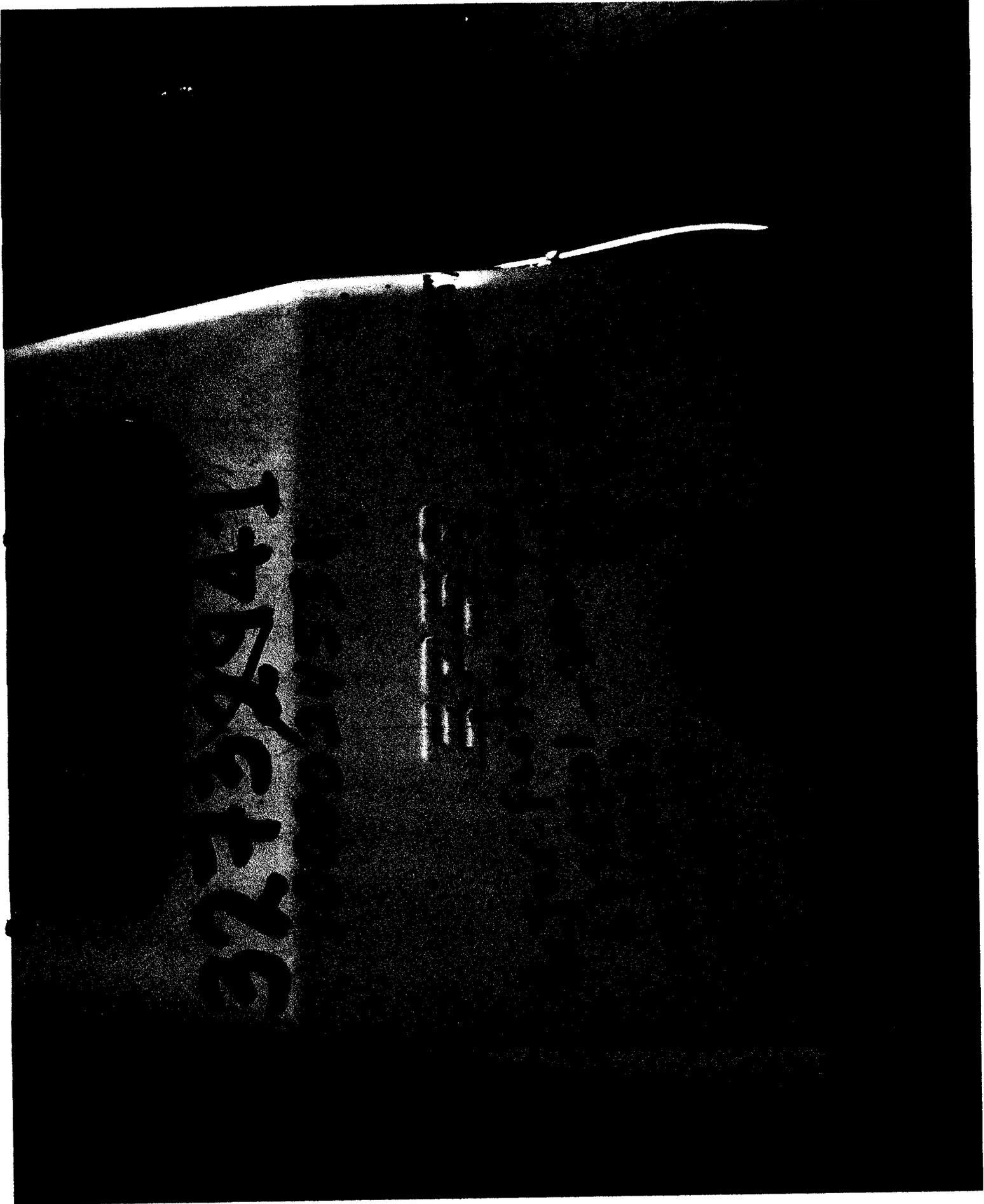
Con todo respeto;

NANCY CONSUELO GARCIA E.
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)
T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura

71 90



7291





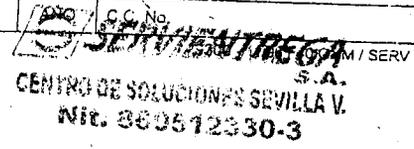
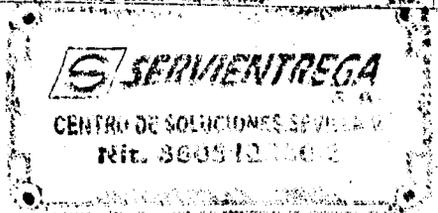
Centro de Soluciones

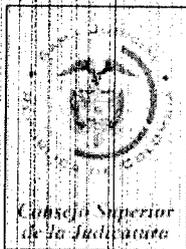
NIT. 860.512.330-3

DEVOLUCION DE ENVIOS

02
73

DIA	MES	AÑO	DE OPERACIONES	PARA OPERACIONES	No. GUIA
06	04	2017	Sevilla calle	Sevilla calle	957003686
SEÑOR(ES): (Remitente)			DIRECCION		
72600 primero civil municipal			maná DUBAY costano		
SOBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	01	DIRECCION ERRADA	<input type="checkbox"/>	04
CAJA	<input type="checkbox"/>	02	NO PRESTAMOS SERVICIO A ESA LOCALIDAD	<input type="checkbox"/>	05
PAQUETE	<input type="checkbox"/>	03	EL DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR	<input checked="" type="checkbox"/>	06
OBSERVACIONES			RECIBI (Cliente)		
El destinatario se nego a recibir el sobre			El sobre		
ELABORADO POR		FECHA DE ENTREGA		C.C. No.	
Cinto Fernando maná					





93
74

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163
Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.
Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.
Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural
Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
05 // 04 // 2017
Sevilla (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

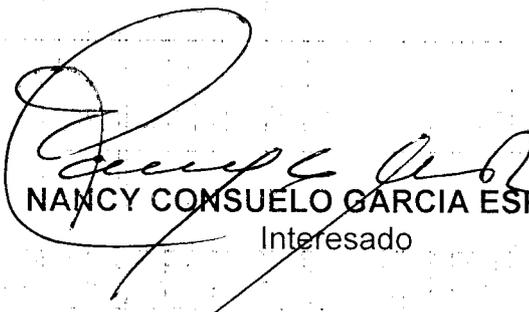
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Se deja constancia de estar dando cumplimiento a la orden judicial contenida en AUTO DE TRÁMITE Nro. 122 de fecha febrero 20 / 2017. Notificado con fecha febrero 22 /2017.

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 05/04/2017 15:04

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 957003686

Codigo CDS/SER: 1 - 112 - 1

CRA 47 # 48- 44 PISO 3

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL
CAUCA ---

Tel/cel: 2198583 Cod. Postal: 762530
Ciudad: SEVILLA Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 2198583

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 957003686



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

SEI 112	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: SEVILLA	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DIRECCION CASA # 1 SIN NOMENCALTUES VEREDA Y O CORREGIMIENTO PALOMINO RURAL POSTE 209433 MARIA RUBY CATALO DE OSPINA		
Tel/cel: 3116214163 D.I./NIT: 3116214163 País: COLOMBIA Cod. Postal: 762530 e-mail:		

Dice Contener: DDOCTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700

V. Total: \$ 4,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones. Quien Entrega:
que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de
Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DIAN-CL-004-0192

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC, Licencia No. 1778 de Sep. 7/2010, PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 47 número 48 – 44 Piso 3

Teléfono: 219 8583

Sevilla (Valle del Cauca)

DESTINATARIO:

Señora

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163

Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.

Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.

Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural

Sevilla (Valle del Cauca)

Reconocido:
 Emitido:

He reclamado:
 A. P. C. de la Cauca
 He leído y entendido:
 El contenido de la diligencia
 He leído los artículos para el caso

95

76

42 72

36
77

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señora
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163
 Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.
 Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.
 Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural
 Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento
09 // 03 // 2017
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Sucursal Tuluá (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Se deja constancia de estar dando cumplimiento a la orden judicial contenida en AUTO DE TRÁMITE Nro. 122 de fecha febrero 20 / 2017. Notificado con fecha febrero 22 /2017.

Con todo respeto.

Nancy Consuelo García Espinosa
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
 Interesado

Servicio de envíos
 PDV: TULUA
 09 MAR 2017

El servicio de envíos de Colombia PDV: TULUA
 Dirección: KR 26 26-21
 Ciudad: TULUA
 Teléfono: (2)2242244
 Código Postal: 753022 Mail: tulua.occidente@4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL
19-04-17.
EN LA FECHA
SE AGREGA EL C. DEFENSOR (ES)
AL PROCESO (ART. 103 C. P. N.).
[Signature]
LA SECRETARIA



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de mandataria judicial del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. Por medio de este escrito, me permito solicitar de la manera más respetuosa al Señor Juez dar aplicación al PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 291 DE LA LEY 1564 DE 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

“...PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292” Subrayado fuera de texto.

Teniendo en consideración que en el expediente obran constancias de haber enviado en reiteradas oportunidades y por diferentes servicios postales, COMUNICACIONES PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL, a la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, resultando hasta ahora imposible verificar la entrega de la comunicación para la notificación personal; resultando de gran importancia tener presente que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se rehúsa a recibir correos provenientes de un despacho judicial y recientemente la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, certificó que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA se rehusó a recibir el sobre que contenía la comunicación enviada mediante la guía número 957003686.

LUGAR O DOMICILIO PARA PRACTICA DE NOTIFICACION

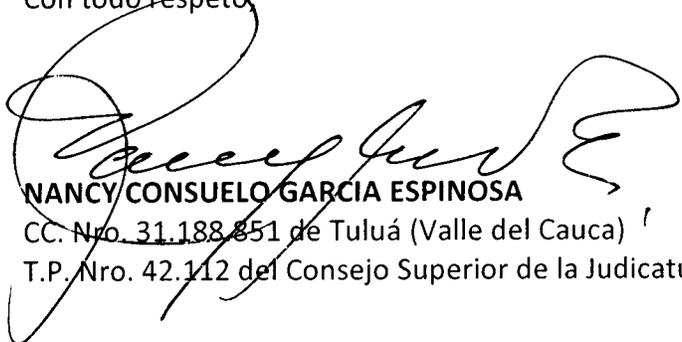
Se ha informado al Despacho Judicial que la dirección de la Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, corresponde a la Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P. Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P. Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural - Sevilla (Valle del Cauca), es decir se indica también como punto de referencia el poste e instrumento de medición instalado por una empresa de servicios públicos domiciliarios, para facilitar la ubicación de la demandada y adicionalmente se han aportado fotografías de la casa en mención.

Agradeciendo la atención prestada, y en espera de una decisión favorable a la presente solicitud, de forma respetuosa, indico estar alerta a requerimientos o fijación de expensas.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

Con todo respeto;



NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca) '
T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte la demandante señor DAMASO GARCÍA, Dra. Nancy Consuelo García Espinosa, solicita el Emplazamiento de la demandada señora María Ruby Castaño Ospina, dentro del presente. Sírvase proveer.

Sevilla Valle, lunes veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Lunes veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato.

Demandante. Damaso García

Demandado: María Ruby Cataño de Ospina.

Rad. 76-400-40-89-001-2016-00222-00

OBJETO DEL PROVEIDO:

Resolver la petición elevada por la parte actora vista a folios 88 y 89 del cuaderno único a través de su apoderada judicial consistente en el ordenamiento de emplazamiento a la demandada señora MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

No se accederá a lo solicitado, toda vez que no se cumplen los requisitos legales dado que no existe certificado de la empresa de correo que indique si la *"citación para la diligencia de notificación personal"* fue dejada en el lugar indicado o si la misma fue devuelta a la parte demandante dentro de dicho proceso, pues para continuar con el trámite es requisito indispensable que se expida la constancia haciendo claridad cuál fue el trámite surtido.

Para la estructuración de la presente decisión, es apropiado señalar lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 4 inciso 2, el cual dispone que:

"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

De acuerdo con la normatividad citada, se puede observar que para que se surta en debida forma el emplazamiento, la parte actora debe aportar constancia expedida



por la empresa de correo, donde se informe si la citación fue dejada en la dirección aportada, o si esta fue devuelta a la parte actora.

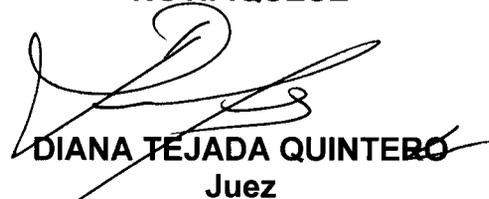
En virtud a lo anterior, considera esta operaria judicial que es pertinente REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte la documentación requerida.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo expuesto por lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte la documentación requerida.

NOTIFIQUESE


DIANA TEJADA QUINTERO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 093 DEL **23** MAY 2017

La ejecutoria: 26/05/2017


Sonia Amparo Hurtado Valencia
Secretaria



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

Fl. 9.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CONSTANCIA ENVIO DE NUEVA COMUNICACIÓN DE FECHA MAYO 19 DE 2017 PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA Y CERTIFICACIÓN DE HABER SIDO DEJADO EL SOBRE EN EL LUGAR DE LA ENTREGA POR SER REHUSADO
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. Por medio del presente escrito, me permito informar y dejar constancia de haber diligenciado y enviado el día 19 de mayo de 2017, nuevamente COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. En tal sentido, me permito adjuntar lo siguiente:

- ✓ Factura número 959462929 de fecha mayo 19 del año 2017 expedida en la sucursal del municipio de Sevilla (Valle del Cauca), por la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3. Mediante la cual se envió sobre con CITACION PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.
- ✓ COPIA DE LA CITACION ENVIADA A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION PERSONAL. Con sello impuesto por la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3. Donde destaca NOTA y/o PETICIÓN realizada a la empresa postal, que consta en la citación y en el sobre; en los siguientes términos:

“En el evento poco probable, que la presente comunicación sea rehusada por la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Una vez confirmado el lugar de entrega, favor dejar el sobre en el domicilio. (Bajo la puerta o en lugar visible). Según art. 291 C.G.P.”

- ✓ **FORMATO DEVOLUCIÓN DE ENVIOS.** Expedida por la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, con fecha 22 de mayo de 2017. Donde consta que: "El destinatario se negó a recibir" el sobre distinguido con la guía número 959462929 de fecha mayo 19 de 2017, y en el acápite de observaciones, dejó expresa constancia: "Sobre rehusado por la señora *MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Se deja bajo puerta del lugar de entrega*"

- ✓ **TRES (3) fotografías a color** del lugar de notificación y el instrumento de medición (contador), con el propósito de ratificar el único domicilio que se conoce de la demandada, teniendo en consideración que el predio no tiene nomenclatura y que, para precisar el lugar, también se indicó el número del contador asignado por la empresa EPSA, como entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica al predio en mención, como consta en la información del sobre y en la citación enviada.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 291 de la Ley 1564 DE 2.012. Se ha dejado constancia que el sobre distinguido con la guía número 959462929 de fecha mayo 19 de 2017, fue rehusado por la demandada, señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. En consecuencia, por mandato legal y por solicitud expresa de demandante, comunicada a la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, se le solicitó respetuosamente a la empresa postal, mediante nota en sobre y nota en copia de citación enviada; que ante la eventualidad en que nuevamente el sobre fuera rehusado por la destinataria MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, el sobre que contiene la citación diligenciada para la practicar de notificación personal, fuera dejado por la empresa en el lugar de destino, y certificara la eventualidad, para comunicársela al Señor Juez Primero Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Cel. 3186898961.

Con todo respeto;

NANCY CONSUELO GARCIA E.
NANCY CONSUELO GARCÍA ESPINOSA
 CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)
 T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura



Correos de Colombia S.A. Calle 1512 No. 311 de la calle Sagrada, P.O. Box 18000, Valle de las Palmas, Cali
 Atención al usuario: www.correoscolombia.com PH: 7 798 1111 ext. 798 200 ext. 1195200 - Línea gratuita
 Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200 - Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200
 Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200 - Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200
 Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200 - Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200
 Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200 - Línea de atención al usuario (24 horas) 1195200

Fecha: 10/08/2017 15:54

Fecha Prev. Entrega:



83

Guia No.: 959462929

Código GDS/SFR: 1-112-1

REMITENTE: GRA 47 # 48-44 PISO 3
 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
 Tel/cel: 2198583 Cod. Postal: 762500
 Ciudad: SEVILLA Dpto: VALLE
 País: COLOMBIA D.E.I. TEL: 2198583

FECHA DE DEVOLUCION A REMITENTE

DESTINATARIO: SEI 112 DOCUMENTO UNITAR PZ 1
 SEVILLA
 VALLE CONTADO
 NORMAL TERRESTRE

DIRECCION: CASA # 1 SIN NOMBRE CALLE DE LA
 CORRECCION PALOMIL KERAL POSTAL 762500
 MARIA RUBY CAIANO DE OSPINA
 Tel/cel: 3116214163 D.E.I. TEL: 3116214163
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 762500
 e-mail:

CAUSAS DE DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 - Desconocido	1	
2 - Rehusado	2	
3 - No reside		
4 - No Reclamado	3	
5 - Dirección Errada		
6 - Otro (Indicar cual)		

Guia No. 959462929



Dico Contener: DDD0010
 Dim: para entrega
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Seguro: \$ 0
 Vr. Mensajes expresos: \$ 0,000
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Guia Retorno Sobreporte:

RECUERDA INFORMAR (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.E.I.)

Reclamaciones en la entrega:

Este correo es responsabilidad del remitente que garantiza el contenido. No se responsabiliza por el contenido de los mensajes electrónicos enviados a través de este correo electrónico. El remitente garantiza que el contenido de los mensajes electrónicos es correcto y no se responsabiliza por el contenido de los mensajes electrónicos. El remitente garantiza que el contenido de los mensajes electrónicos es correcto y no se responsabiliza por el contenido de los mensajes electrónicos.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señora

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163

Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.

Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.

Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural

Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento

19 // 05 // 2017

Servicios Postales Nacionales S.A.
Sucursal Tuluá (Valle)

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA

Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

**Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583**

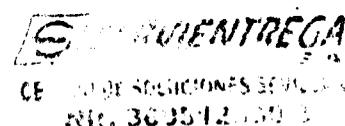
Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. NOTIFICADO CON FECHA AGOSTO 12/2016 DE 2016, dentro del proceso de la referencia. Mediante la cual se admitió la demanda (X) en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

Se deja constancia de estar dando cumplimiento a la orden judicial contenida en AUTO DE TRÁMITE Nro. 122 de fecha febrero 20 / 2017. Notificado con fecha febrero 22 /2017.

Con todo respeto.

NANCY CONSUELO GARCIA E.
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
Interesado

NOTA: En el evento poco probable, que la presente comunicación sea rehusada por la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Una vez confirmado el lugar de entrega, favor dejar el sobre en el domicilio. (Bajo la puerta o en lugar visible). Según art. 291 C.G.P.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext.110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 310600090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 19 / 05 / 2017 15:54
 Fecha Prog. Entrega: / /



Factura 959462929

Codigo CDS/SER: 1 - 112 - 1

REMITENTE
 CRA 47 # 48 -44 PISO 3
 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
 Tel/cel: 2198583 Cod. Postal: 762530
 Ciudad: SEVILLA Dpto: VALLE
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 2198583
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	SEI 112	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: SEVILLA	
	VALLE	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

DIRECCION CASA # 1 SIN NOMENCLATURA VEREDA Y O
 CORREGIMIENTO PALOMINO RIRAL POSTE 209433
 MARIA RUBY CATANO DE OSPINA
 Tel/cel: 3116214163 D.I./NIT: 3116214163
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 762530
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
4 Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Factura No. 959462929
 Direccion de Sevilla
 Sobre
 Observaciones en la entrega:
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dica Contener: DDDOCTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0
 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: : MARIA MARLENY PARRA CORREDOR

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 2007, MINITC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

85



Centro de Soluciones

NIT. 860.512.330-3

DEVOLUCION DE ENVIO.

DIA	MES	AÑO	DE OPERACIONES	PARA OPERACIONES	No. GUIA
22	05	2011	Sevilla valle	Sevilla valle.	959462
SEÑOR(ES): (Remitente)				DIRECCIÓN	
Juzgado 1. civil municipal.				monta Ruby Cataño	
SOBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	01	DIRECCION ERRADA	<input type="checkbox"/>	04 SE TRASLADO
CAJA	<input type="checkbox"/>	02	NO PRESTAMOS SERVICIO A ESA LOCALIDAD	<input type="checkbox"/>	05 NO HAY QUIEN RECIBA
PAQUETE	<input type="checkbox"/>	03	EL DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR	<input checked="" type="checkbox"/>	06 OTROS
OBSERVACIONES				RECIBI (Cliente)	
Sobre rechazado por la Señora maria Ruby Cataño				Se dejó bajo p	
ELABORADO POR			FECHA DE ENTREGA		
Cano fernando marin.			SERVIENTREGA		
				C.C. No lugar de	

CENTRO DE SOLUCIONES SEVILLA 1.
NIT. 860512330-3



32732941
100034538

dejar factura aqui, por favor
6755301 - 20000000
307203063
16947114
PLW







REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

25/08/2017

EN LA FECHA
SE AGREGA EL (LOS) ANTERIOR (ES)
AL PROCESO (ART. 100 C G P).

LA SECRETARIA



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CONSTANCIA DE HABER DILIGENCIADO Y ENVIADO COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO: 2016-00222-00

Folios 35

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali, Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. Por medio de este escrito, me permito adjuntar constancia del envío de la notificación por aviso que se hizo a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Teniendo en consideración lo siguiente:

PRIMERO: El día 19 de mayo del año 2017, ante la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, sucursal del municipio de Sevilla (Valle del Cauca), se exhibió y despacho un sobre, que contenía CITACION PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL dirigido a la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Como consta en la copia de la citación y en la guía de envío o Factura número 959462929, que obran en el expediente.

SEGUNDO: En la citación diligenciada el día 19 de mayo del año 2017, que le fue enviada a la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se le comunico sobre la existencia y naturaleza del proceso en referencia e informo que debía comparecer ante el Despacho Judicial, en el término de cinco días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de recibir notificación personal del Auto Interlocutorio número 1075 de fecha agosto 11 de 2016. Como consta en la copia de la citación que obra en el expediente.

TERCERO: La empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3. Mediante formato denominado DEVOLUCIÓN DE ENVIOS. Expedido con fecha 22 de mayo de 2017, ha certificado que: "El destinatario se negó a recibir", el sobre distinguido con la guía número 959462929 de fecha mayo 19 de 2017, y en el acápite de observaciones del mencionado formato, dejó expresa constancia: "Sobre rehusado por la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Se deja bajo puerta del lugar de entrega" Como consta en formato denominado DEVOLUCIÓN DE ENVIOS que obra en el expediente.

9

CUARTO: En consideración al artículo 291 de la Ley 1564 DE 2.012. "...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...", debe entenderse que la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, recibió la CITACION PARA PRÁCTICAR NOTIFICACION PERSONAL.

QUINTO: En consideración al artículo 291 de la Ley 1564 DE 2.012. "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...", debe entenderse que a la demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se le advirtió para que compareciera ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, considerando que su domicilio se ubica en Sevilla, Valle del Cauca, término que se computa entre el 23 y el 30 de mayo del año 2017.

SEXTO: En consecuencia, el día 12 de junio del año 2017, se diligencia comunicación para practicar notificación por aviso a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, adjuntando copia íntegra del traslado, incluyendo cd de datos y copia del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ANEXOS

Me permito adjuntar lo siguiente:

- ✓ Copia de comunicación diligenciada, con copia íntegra del traslado, incluyendo cd de datos y copia del auto admisorio de la demanda que ha sido cotejada a la copia remitida por la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, sucursal del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA para la práctica de notificación por aviso.
- ✓ Constancia del envío, consistente en guía por servicio prestado por parte de la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, sucursal del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, donde figura la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, como destinataria del servicio.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá, Valle del Cauca. Cel. 3186898961.

Con todo respeto;


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA

C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)

T.P. Nro. 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura



Servientrega S.A. H. 860. 512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 9 No. 94 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 260 Ext. 110945, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores, Resol.
 DIAN-03698 de Nav 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919-22/01/2016. Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Paq 005-TR 1-112-1

CRA 47 # 48-44 PISO 3

REMITENTE

JURGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL
 CAUCA ----

Tel/cel: 2198583

Cod. Postal: 762530

Ciudad: SEVILLA

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2198583

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 12/06/2017 16:19

Fecha Prog. Entrega: 12/06/2017



Factura

959463670

DESTINATARIO	SEI 112	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: SEVILLA	
	VALLE	EP: CONTADO	
	NORMAL	NT: TERRESTRE	
DIRECCION CASA # 1 SIN NOMENCLATURA VEREDA Y O CORREGIMIENTO PALOMINO RIRAL POSTE 209433 MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA			
Tel/cel: 3116214163 D.I./NIT: 3116214163 País: COLOMBIA Cod. Postal: 762530 e-mail:			

FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2	3	
Desconocido	1	
Rehusado	2	
No reside		
No Reclamado	3	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

FECHA Y HORA DE ENTREGA (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 959463670



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DDDOCTO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

92

REMITENTE

Quien Recibe: MARIA MARLENY PARRA CORREDOH

Conservar copias en la entrega.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que reglamenta el servicio acordado entre las partes, cuya contenido clausular acepta expresamente, con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

qu



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Señora

MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA Teléfono: 311 621 4163

Dirección: Casa # 1 Sin nomenclatura, lindante con poste 209433 de la EPSA E.S.P.

Con medidor # 10 000 24 538 de EPSA E.S.P.

Vereda y/o Corregimiento Palomino - Rural

Sevilla (Valle del Cauca)

Fecha diligenciamiento

12 // 06 // 2017

Sevilla (Valle)

Naturaleza del Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa

Demandante: DAMASO GARCIA

Demandada: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

RADICADO Nro. 2016-00222-00

Le comunico la existencia del referido proceso y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Palacio de Justicia de Sevilla / Piso 3 / Juzgado 1º Civil Municipal
Carrera 47 Nro. 48 – 44 Sevilla, Valle del Cauca, Colombia. Tel. 219 8583

Para notificarle aviso, contenido de la providencia AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1075 DE FECHA AGOSTO 11 / 2016. Mediante el cual se admitió demanda en proceso declarativo de nulidad absoluta de contrato de compraventa, promovido por el señor DAMASO GARCIA contra la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

Se advierte que se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo de esta comunicación.

ANEXOS

COPIAS: Traslado Demanda (Incluye CD de Datos) Y Auto Admisorio de la Demanda

Con todo respeto.


NANCY CONSUELO GARCÍA ESPINOSA
Interesado

NOTA: En el evento que la presente comunicación, sea rehusada por la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Una vez confirmado el lugar de entrega, favor dejar el sobre en el domicilio. (Bajo la puerta o en lugar visible). Según art. 291 y 292 C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Sevilla (Valle del Cauca)

RECIBIDO 95

28 JUL 2016



2016-222

Tipo de Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)
 Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: DECLARATIVO - VERBAL - PARA ANULAR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

DEMANDANTE

Nombre(s)	1Apellido	2Apellido	Nro. C.C. o Nit.
<u>DAMASO</u>	<u>GARCIA</u>		<u>6.037.089</u>

Dirección Notificación: Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

DEMANDADO

Nombre(s)	1Apellido	2Apellido	Nro. C.C. o Nit.
<u>MARIA RUBY</u>	<u>CATAÑO</u>	<u>DE OSPINA</u>	<u>29.432.774</u>

Dirección Notificación: Vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

APODERADO PARTE DEMANDANTE

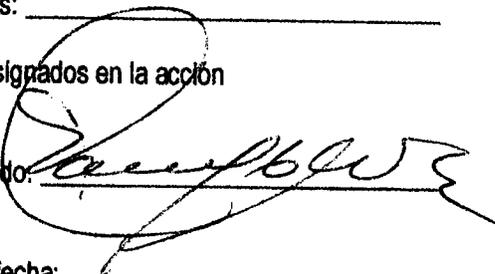
Nombre(s)	1Apellido	2Apellido	Nro. C.C. o Nit. T.P
<u>NANCY CONSUELO</u>	<u>GARCIA</u>	<u>ESPINOSA</u>	<u>42.112 del C.S. de la J.</u>

Dirección Notificación: Calle 25 número 26-38. Piso 2. Municipio de Tuluá (Valle del Cauca)

Teléfono: 224 6538 Cel. : 318 6898961

Nro. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los asignados en la acción

Radicado proceso: _____ Firma Apoderado: 

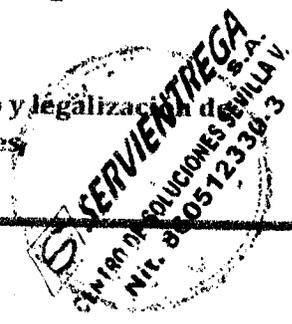
Ingreso: _____ Sentencia de fecha: _____



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil - Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

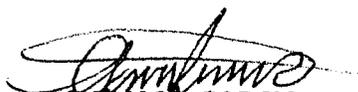
DAMASO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de anterior titular de derecho real de dominio de PREDIO RURAL casa de habitación y solar identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle). Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del derecho **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), portadora de la T.P. Nro. 42.112 del C.S.J., y **JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.796.997 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), portador de la T.P. Número 179.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO SOLICITANDO DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**. - Según el artículo 1740 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 1502 y siguientes del Código Civil- **CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE)**. Cuya área, linderos y demás características del bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000, se determinan en la Escritura Publica Nro. 557 de fecha 18 de julio del año 1973 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). Contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca).Teniendo en consideración que la **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** aprovechando la confianza absoluta que tengo en ella, por ser la persona con quien convivo, en calidad de compañeros permanentes. Vicio mi consentimiento induciéndome a error en el otorgamiento de **LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE)**, mediante la cual obtuvo que el derecho real de dominio que yo ostentaba sobre el predio con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 se trasladara a su nombre. El vicio del consentimiento consiste haberme inducido a error con el propósito de hacerme comparecer a la Notaria Primera de Sevilla (Valle), para firmar escritura pública de hipoteca, acto notarial donde la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, también firmaría. Manifiesto que las circunstancias de tiempo, modo y lugar serán descritas por mi apoderado en el escrito de demanda. Siendo el propósito obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada declaración de nulidad, que confiera el derecho de anular el acto ilegal y en consecuencia restablecer el derecho real de dominio al mismo estado en que se hallaba si no hubiese existido el acto o contrato nulo.

Los apoderados quedan facultados de conformidad con el Art. 77 del C. G del P., en especial, para solicitar declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa al suscribirse indebidamente viciando el consentimiento del otorgante, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, suscribir, sustituir, prestar juramento estimatorio, interponer recursos, aclarar, adicionar y todo en cuanto a derecho fuere necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

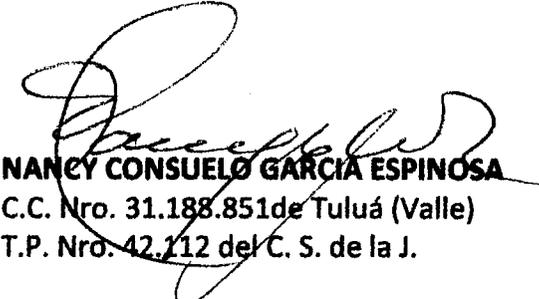
SEMPRENTREGO
CENTRO DE SERVICIOS SEVILLA V.
NIT 900512330-3

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente.


DAMASO GARCIA
C.C. Nro. 6.037.089 de Cali (Valle del Cauca)

Acepto.


NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 42.112 del C. S. de la J.


JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS
C.C. Nro. 14.796.997 de Tuluá (Valle)
T.P. Nro. 179.256 del C. S. de la J.

03		81227
REPÚBLICA DE COLOMBIA		
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V) DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN		
Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (Valle), compareció:		
DAMASO GARCIA		
Quien se identificó con documento de identidad:		
		
C.C. 6.037.089		
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.		
En constancia firma el día		21/07/2016
a las		09:27 p.m.
		
El Declarante		
JUAN PABLO CASTILLO GONZALEZ NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE TULUÁ Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74 notaria3.tuluá@supernotariado.gov.co		
Funcionaria YURANI LONDOÑO		



Aa014921019

98

SEPUENTREGA S.A. NIT. 8605123310-3

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).==

FECHA: Mayo 16 de 2014.=====

***** FORMATO DE CALIFICACIÓN *****

ACTO O CONTRATO: 0125 – COMPRAVENTA. =====

VENDEDOR: DAMASO GARCIA, CC # 6.037.089 de Cali Valle.=====

COMPRADORA: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, CC # 29.432.774 de Calima.=====

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA DE HABITACION.=====

NOMBRE O DIRECCIÓN: REGION DE PALOMINO JURISDICCION DE SEVILLA VALLE.=====

URBANO O RURAL: RURAL.=====

MATRICULA INMOBILIARIA: 382-21541.=====

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000.=====

CUANTIA: \$ 7.586.000.00.=====

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL DECRETO 2150 DE 1995, ARTÍCULO 94. =====

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día dieciséis (16) del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014) ante mí, GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ OROZCO, Notario Primero de este Círculo, compareció el señor DAMASO GARCIA, a quién identifiqué con la Cédula de Ciudadanía Número 6.037.089 expedida en Cali Valle, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, en pleno uso y goce de facultades mentales de lo cual doy fé, después de haberle indagado y por lo tanto es hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo: PRIMERO.- Que por medio de este público Instrumento transfiere a título de venta real y enajenación a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre la totalidad del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación y su correspondiente solar y terreno donde esta edificada con todos sus servicios e instalaciones, que mide dieciséis metros de frente por veinticuatro (16x24M), ubicado este inmueble dentro del caserío de Palomino en jurisdicción de este Municipio de Sevilla Valle, distinguida en el catastro Municipal bajo el número 00-01-0009-0108-000 en donde aparece con un área de 523M2 y alinderado conforme al título adquisitivo así: ## Por el frente con calle o camino público; por el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/05/2014 18:21:46

Escadema S.A. N.E. 8605123310-3

centro y un costado con predio de Rogelio Gómez Ocampo y por el otro costado, con predio de la sucesión de Nepomuceno García H ## No obstante la mención de cabida y lindero está venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO.-** Que el vendedor adquirió el predio que transfiere por compra hecha mediante escritura pública No 557 de fecha 18 de Julio de 1973, otorgada en la Notaría Segunda de Sevilla Valle, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 382-21541.- **PARAGRAFO.-** En cuyo título y predio el vendedor no se reserva más derechos. **TERCERO.-** Que el que transfiere por este público instrumento no lo ha vendido por título alguno a otra persona, todo lo cual se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca, contrato de arrendamiento por escritura pública, y otro genero de condiciones resolutorias o limitativas del dominio (Los comparecientes presentaron certificado de tradición).- **CUARTO.-** Que desde ésta misma fecha se hace entrega real y material que por este público instrumento adquiere con todas sus anexidades usos costumbres, servidumbres y dependencias en general sin reservarse cosa alguna y responderá por el saneamiento en caso de evicción en la forma y los términos de Ley. Este predio se entrega a paz y salvo por todo concepto y demás, declaración que hace el vendedor bajo la gravedad de juramento y la cual acepta la compradora. **QUINTO.-** Que el precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 7.586.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA que la compradora paga de contado y el vendedor declara tener recibido a entera satisfacción y en dinero efectivo.- Presente la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, a quien identifique con la cédula de ciudadanía No 29.432.774 de Calima Valle, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina de este Municipio, hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo: Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de la misma se le hace en la forma expresada para quedar con la totalidad del inmueble.- **PARAGRAFO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-** A) De conformidad con lo dispuesto en la Ley. 258 de 1996, la vendedora declara que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, tal como consta en el certificado de tradición que se anexa. B) Indagada la compradora por el Notario si es su deseo o no afectar el bien a VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la Ley 258 de 1996,



38/99

manifestó bajo la gravedad que es de estado civil soltera sin unión marital hecho, por lo tanto NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes..-**ADVERTENCIA.**- La presente escritura fue leída en su totalidad por el Notario, y en presencia de los comparecientes, quienes por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación, y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar advertidos de que un error no corregido en esta escritura, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matricula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria, lo cual conlleva a nuevos gastos para los contratantes, según lo dispone el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados. **PARAGRAFO.**- Advertido el comprador de presentar esta escritura para su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento le causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; Artículo 37 del decreto Ley 960 de 1970.- Para el otorgamiento de ésta escritura se presentó el siguiente comprobante: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 2440, valido hasta el 31 de Diciembre de 2014, Municipio de Sevilla Valle, Mayo 13 de 2014, el suscrito Tesorero Municipal. CERTIFICA QUE: GARCIA DAMASCO, CC 6.037.089. Está a Paz y salvo con el Tesoro de este Municipio por concepto del impuesto predial No 00-01-0090-0108-000. CS. AREA523M2- AVALUO \$ 7.586.000.oo. (Fdo) Ilegible.-Le fue leída a los otorgantes, quienes la aprobaron y firman por ante mi, el Notario que de lo expuesto doy fe.- **DERECHOS:** \$ 62.052.oo.-Resolución 0088 del 2.014, Recaudos \$ 13.900.oo.- IVA \$ 9.928.oo.

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial números Aa014921019 y Aa014921020.- Retención en la fuente \$ 75.860.00.

[Handwritten signature]



DAMASO GARCIA
CC # 6.037.089 de Cali Valle
DIRECCION vereda palomino municipio de sevilla v.
TELEFONO 311- 62141 63.

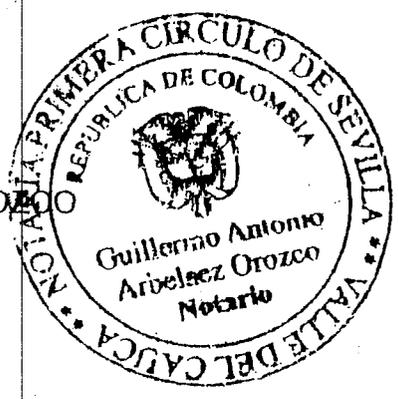


[Handwritten signature]

MARIA RUBY CATANO DE OSPINA
CC # 29.432.774 de Calima Valle
DIRECCION vereda palomino municipio de sevilla v.
TELEFONO 311- 62141 63-

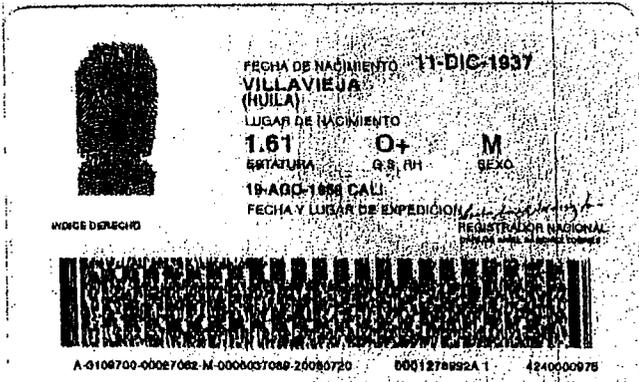
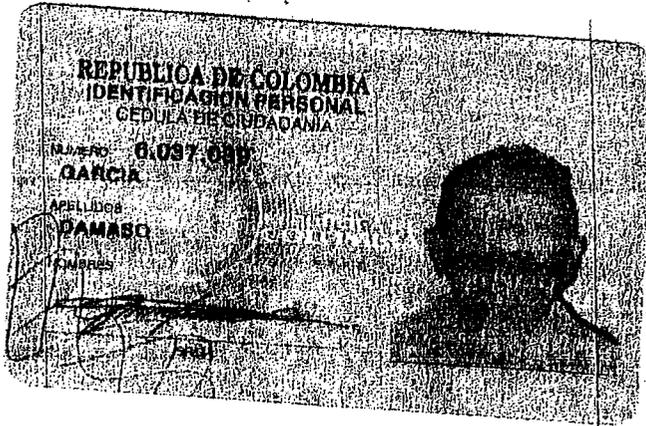
[Handwritten signature]

GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ OROZCO
NOTARIO PRIMERO



ant.

2
4
4
1







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Página 1

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: PALOMINO

FECHA APERTURA: 30-09-1999 RADICACIÓN: 99-5691 CON: CERTIFICADO DE: 29-09-1999

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0009-0108-000 COD CATASTRAL ANT: 001-088

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR Y TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE MIDE 16 X 24 MTS. UBICADA EN LA REGION DE PALOMINO.VER LINDEROS SEGUN ESC.557 DEL 18-07-73 NOT. 1 SEVILLA. DEC. 1711 DE 1984.-CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS.- T.14SEV.F.141 P.4045.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CASA Y SOLAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros) de la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-07-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 557 DEL 18-07-1973 SEVILLA - NOTARIA 1

VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FLOREZ AURORA

A: GARCIA DAMASCO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-382-6-800

Doc: ESCRITURA 289 DEL 16-05-2014 SEVILLA - NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$7,586,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 8341000489184

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DAMASO

CC# 6037089

A: CATAÑO DE OSPINA MARIA RUBY

CC# 29432774 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

103

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16071964061272519

Nro Matrícula: 382-21541

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2016 a las 04:27:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-382-1-5672

FECHA: 19-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA

DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES.

(DECRETOS 1557 Y 2202 DE 1989).

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 21 días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016), al despacho de la Notaria Tercera de Tuluá, a cargo del Doctor **JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO** Notario encargado, compareció: **DAMASO GARCIA** mayor de edad. Identificado con la cédula de ciudadanía número 6.037.089 expedida en Cali Valle, de estado civil Casado, de ocupación Pensionado, residente en la Vereda Palomino, del Municipio de Sevilla Valle y manifestaron que es su voluntad por medio del presente documento declarar bajo juramento, lo siguiente. .

PRIMERO.- Que la declaración que se presenta en este momento se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO.- Manifiesta el compareciente que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presentan bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO.- Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

CUARTO.- Manifiesta el compareciente que esta física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

QUINTO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el propietario y poseedor de un bien inmueble ubicado en la Región de Palomino del municipio de Sevilla Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541, de aproximadamente 523 mts 2, sus linderos son FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA, linderos que aparecen en la escritura pública número 557 del 18 de Julio de 1973 de la Notaria primera de Sevilla Valle, así mismo manifiesto que el día 9 de Julio de 2016 me entere que el predio ya no aparece a mi nombre, Mi hija **MARIA EUGENIA GARCIA GIL**, pidió copia de la escritura pública número 289 de Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla Valle y se dio cuenta que allí ya no aparecía yo como propietario sino la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, que es mi compañera permanente, inmediatamente me di cuenta, le pedi las copia de las escrituras y ella se negó a entregarlas. Quiero declarar que si aparece a nombre de mi compañera permanente **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, me engañaron yo no he vendido ni he puesto en venta mi propiedad ni a ella, ni a ninguna otra persona, y menos sin haber recibido dinero por mi propiedad, Yo NO le iba a vender mi propiedad a **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** a una persona que me debe VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000), la señora, hace dos años me dijo que iba a hipotecar la casa de Cali, para pagarme DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) de lo que me debe y no me dio nada. Yo hace dos años fui con ella a la Notaria de Sevilla a firmar una escritura de hipoteca que la señora **MARIA RUBY**, me dijo que le consiguiera UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que pague a un compañero pensionado **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para los gastos de la escritura de hipoteca,. Firme y ella también, pero nunca para vender mi casa, creí que estaba hipotecando la casa de Cali, igualmente manifiesto que en la Notaria no me leyeron la respectiva escritura. La Casa de Palomino es lo único que tengo y es para mis hijas cuando yo falte, ella la señora **MARIA RUBY**, sabe que Yo lo último que haría sería salir de mi propiedad, Yo soy casado con la señora **ASCENETH VASQUEZ** y con mi esposa fue que conseguí lo que tengo porque no me he divorciado. Con ella conseguí esa propiedad. Nos separamos de común acuerdo, teníamos dos casa y dijimos **ASCENETH** se queda con la casa del pueblo y **DAMASO**, con la casa de Palomino, sin más. No conseguí bienes con la señora **HERMES GIL RODRIGUEZ**, Que es con quien tengo mis hijas **MARTHA CECILIA Y MARIA EUGENIA GARCIA GIL**.

SEXTO.- Para la casa que la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** decía tener en Cali, le di DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), hace diez años para comprarla. Creyendo que estaba a nombre de los dos. Mi hija **Marta Cecilia** consulto el 14 de julio de 2016 en la Oficina de Registro de Cali y no aparece ninguna casa en Cali.

SEPTIMO: La Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y su hijo **ARNULFO OSPINA**, me tiene endeudado en la pensión con préstamos y no pagan y tengo reducida mi pensión, pagando a prestamistas en Sevilla de lo que recibo no me queda si no la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000)**

OCTAVO: Que el objeto de la presente declaración es hacerla valer como prueba sumaria ante LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR LA NULIDA DE LA ESCRITURA PUBLICA 289 DE MAYO 16 DE 2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALLE.

Recibidas las anteriores declaraciones y encontrando su contenido acorde con la realidad lo firma en un solo acto el notario que todo lo expuesto da fé.-

Derechos de ley, Iva ley 6a. de 1.992, RESOLUCION 0726 DE 2016.

EL DECLARANTE


DAMASO GARCIA


DR. JUAN PABLO CASTILLO GIRALDO
NOTARIO TERCERO ENCARGADO



Este documento es un simple comprobante y no es válido para efectos de cancelación total de la deuda, teniendo en cuenta que las autoridades aduanaeras no contemplan el saldo negativo en caso de pago de la obligación.

TABLA DE AMORTIZACION
FECHA DE ENTREGA



SERVIENTREGA S.A.
CALLE N.º 3140 CHIMNES SEVILLA V.
TEL. 3905 1 23 30-3

105

CUIDAD Y FECHA: ARMENIA 27.05.16
 CLIENTE: DABASO GARCIA
 DIRECCION:
 OFICINA: PRINCIPAL ARMENIA
 CUENTA NUMERO: 931480

DATOS DE LA OPERACION

MODULO: CARTERA CONVENIOS
 No OPERACION: 104374087
 TIPO DE OPERACION: CONVENIOS DE CREDITO
 VALOR CREDITO: COP 39.700.000.00
 PLAZO: 10a
 TIPO DE AMORTIZACION: Frances et Seg e Int incluidos
 GRACIA: 0
 TIPO DE COBRO GRACIA:
 BASE DE CALCULO: Comercial

FECHA DESEMBOLSO: 26/05/16
 FECHA 1ER VENCIMIENTO: 10/07/16
 FECHA ULT VENCIMIENTO: 18/06/25
 FECHA FIJA DE PAGO: 10
 TASA INTERES NOMINAL ANUAL MES VENCIDO: 14.700000
 TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: 15.600609
 SPREAD: 0.000000

TABLA DE AMORTIZACION

CUOTA VENC	DIAS	SALDO CAP	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1	05/16	39522079.00	177921.00	468310.00	39700.00	705931.00	Vigente
2	09/16	39341970.00	180105.00	466122.00	39700.00	705931.00	No Vigente
3	03/16	39159645.00	182325.00	463966.00	39700.00	705931.00	No Vigente
4	10/16	38975078.00	184567.00	461864.00	39700.00	705931.00	No Vigente
5	11/16	38788240.00	186836.00	459893.00	39700.00	705931.00	No Vigente
6	09/16	38599104.00	189136.00	457995.00	39700.00	705931.00	No Vigente
7	07/17	38407643.00	191462.00	456269.00	39700.00	705931.00	No Vigente
8	02/17	38213825.00	193817.00	454614.00	39700.00	705931.00	No Vigente
9	03/17	38017624.00	196201.00	453030.00	39700.00	705931.00	No Vigente
10	04/17	37819010.00	198614.00	451517.00	39700.00	705931.00	No Vigente
11	05/17	37617953.00	201057.00	450074.00	39700.00	705931.00	No Vigente
12	06/17	37414423.00	203530.00	448701.00	39700.00	705931.00	No Vigente
13	07/17	37208389.00	206034.00	447397.00	39700.00	705931.00	No Vigente
14	08/17	37009817.00	208568.00	446163.00	39700.00	705931.00	No Vigente
15	09/17	36808869.00	211133.00	445098.00	39700.00	705931.00	No Vigente
16	10/17	36605498.00	213730.00	444201.00	39700.00	705931.00	No Vigente
17	11/17	36409699.00	216355.00	443372.00	39700.00	705931.00	No Vigente
18	12/17	36221379.00	219020.00	442611.00	39700.00	705931.00	No Vigente
19	01/18	36030518.00	221714.00	441917.00	39700.00	705931.00	No Vigente
20	02/18	35837124.00	224441.00	441290.00	39700.00	705931.00	No Vigente
21	03/18	35641222.00	227202.00	440729.00	39700.00	705931.00	No Vigente
22	04/18	35442826.00	229996.00	440235.00	39700.00	705931.00	No Vigente
23	05/18	35241941.00	232825.00	439806.00	39700.00	705931.00	No Vigente
24	06/18	35038572.00	235689.00	439442.00	39700.00	705931.00	No Vigente
25	07/18	34832719.00	238588.00	439143.00	39700.00	705931.00	No Vigente
26	08/18	34624361.00	241523.00	438908.00	39700.00	705931.00	No Vigente
27	09/18	34413497.00	244494.00	438737.00	39700.00	705931.00	No Vigente
28	10/18	34200126.00	247501.00	438630.00	39700.00	705931.00	No Vigente
29	11/18	33984248.00	250545.00	438586.00	39700.00	705931.00	No Vigente
30	12/18	33765863.00	253627.00	438604.00	39700.00	705931.00	No Vigente
31	01/19	33544979.00	256746.00	438685.00	39700.00	705931.00	No Vigente
32	02/19	33321594.00	259904.00	438827.00	39700.00	705931.00	No Vigente
33	03/19	33095708.00	263101.00	439030.00	39700.00	705931.00	No Vigente
34	04/19	32867321.00	266337.00	439294.00	39700.00	705931.00	No Vigente
35	05/19	32636433.00	269613.00	439618.00	39700.00	705931.00	No Vigente
36	06/19	32403044.00	272929.00	439992.00	39700.00	705931.00	No Vigente



AVISO DE DESEMBOLSO

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA 27/05/16
CLIENTE: DAMASO GARCIA
DIRECCION:

OFICINA: PRINCIPAL ARMENIA
CUENTA NUMERO: 931486

INTERMUNICIPAL MENTREGA S.A.
CALLE DE LAS MONTEÑAS DE VILLO V.
TEL. 860512330-3

DATOS DE LA OPERACION

MÓDULO:	CARTERA CONVENIOS	FECHA DESEMBOLSO:	26/05/16
Nº OPERACION:	04574687	TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO:	14.760000
TIPO DE OPERACION:	CONVENIOS DE CREDITO	TASA INTERES EFECTIVA ANUAL:	15.806609
VALOR CREDITO:	COP 39.700.000 00	SPREAD:	0.000000
MONTO RETENIDO:	COP 0 00		
VALOR NETO:	COP 39.700.000 00		

CONCEPTOS

Nº	CONCEPTO	COP	MONTO
1	CAPITAL	COP	39.700.000 00

FORMA DE DESEMBOLSO

Nº	FORMA	MONTO	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	Cta Pta Cartera Convenios ML	36.432.638 00		DAMASO GARCIA
2	Fuente Cheques de Gerencia Convenios	3.256.516 00		DAMASO GARCIA

SERVICIOS CUBA SIEMPRE SERVICIOS CUBA SIEMPRE
 NIT 800 050 130-1 NIT 800 168 763-5 NIT 830 118 120-5

servitranca

EVIDENCIA DE CAJA

CIUDAD ARMENIA QUINDIO FECHA 2016 5 27
AÑO MESES DÍAS

ENTRADA DE CAJA	EFFECTIVO	VALOR \$	13026,06
	CHEQUE	VALOR \$	0
	TOTAL \$		13026,06

SALIDA DE CAJA VALOR EN EFFECTIVO \$ _____

NOMBRE DEL CLIENTE DAMASO GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NIT CC CE CD PAS NUMERO 6037004

AREA QUE PERMITE LA OPERACION DIRECTORA DE OFICINA

CONCEPTO

COBRO 4*1000 CHEQUE DE GERENCIA POR DESEMBOLSO DE CREDITO
 12035

LUZ ADRIANA GARCIA S 565 *[Signature]* **LUZ ADRIANA GARCIA S 565**
FIRMA DE QUIEN ELABORO FIRMA DEL AGENTE FIRMA AUTORIZADA

FD EXOT 06 045

SERVIENTREGA S.A.
 CENTRO DE SERVICIOS SEVILLA V.
 NIT. 860372330-3

MAY 2016

BANCO POPULAR

230-460-77286-6

L

Fecha Proceso: 2012/07/19

109

NIT. 860.007738-9

LIQUIDACIÓN

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Oficina: 460 - ARMENIA

Hora Ejecución: 08:24:49

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

Página: 1 de 4

WUENTREGA S.A.
 BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A.
 TEL. 230-460-77286-6

OFICINA	460 ARMENIA	CLIENTE	GARCIA DAMASO
ZONA	ZONA SUR	DIRECCIÓN	VDA PALOMINO
OBLIGACIÓN	46003010287926		ARMENIA / QUINDIO
IDENTIFICACIÓN	6037089		
TELÉFONO	3116214163		
PAGADURÍA	CASUR - ARMENIA - 460		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN		Tipo de Tasa	FLUJ	Valor del Crédito	11,800,000.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05		Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05		Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,895.00
Cuotas Pactadas	92		Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00		Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,380.00
Fecha de Inicio			Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Cuentas	Mes 08 Año 2012		Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17		Tasa Interés Mora	31.2001	Total Seguro	753,895.00

AGOST 30/12

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
1	2012/09/05	11,800,000	57,083	188,800	0	0	0	0	245,883	
2	2012/10/05	11,742,917	57,997	187,888	0	0	0	0	245,883	
3	2012/11/05	11,684,920	58,925	186,958	0	0	0	0	245,883	
4	2012/12/05	11,625,995	59,867	186,018	0	0	0	0	245,883	
5	2013/01/05	11,566,128	60,825	185,058	0	0	0	0	245,883	
6	2013/02/05	11,505,303	61,798	184,085	0	0	0	0	245,883	
7	2013/03/05	11,443,505	62,787	183,096	0	0	0	0	245,883	
8	2013/04/05	11,380,718	63,792	182,091	0	0	0	0	245,883	
9	2013/05/05	11,316,928	64,813	181,070	0	0	0	0	245,883	
10	2013/06/05	11,252,113	65,850	180,033	0	0	0	0	245,883	
11	2013/07/05	11,186,263	66,903	178,980	0	0	0	0	245,883	
12	2013/08/05	11,119,360	67,974	177,909	0	0	0	0	245,883	
13	2013/09/05	11,051,388	69,061	176,822	0	0	0	0	245,883	
14	2013/10/05	10,982,325	70,166	175,717	0	0	0	0	245,883	
15	2013/11/05	10,912,159	71,289	174,594	0	0	0	0	245,883	
16	2013/12/05	10,840,870	72,429	173,454	0	0	0	0	245,883	
17	2014/01/05	10,768,441	73,588	172,295	0	0	0	0	245,883	
18	2014/02/05	10,694,853	74,766	171,117	0	0	0	0	245,883	
19	2014/03/05	10,620,087	75,962	169,921	0	0	0	0	245,883	
20	2014/04/05	10,544,125	77,177	168,706	0	0	0	0	245,883	
21	2014/05/05	10,466,948	78,412	167,471	0	0	0	0	245,883	
22	2014/06/05	10,388,536	79,667	166,218	0	0	0	0	245,883	
23	2014/07/05	10,308,889	80,941	164,942	0	0	0	0	245,883	
24	2014/08/05	10,227,928	82,236	163,647	0	0	0	0	245,883	
25	2014/09/05	10,145,692	83,552	162,331	0	0	0	0	245,883	
26	2014/10/05	10,062,140	84,889	160,994	0	0	0	0	245,883	
27	2014/11/05	9,977,251	86,247	159,636	0	0	0	0	245,883	
28	2014/12/05	9,891,004	87,627	158,258	0	0	0	0	245,883	
29	2015/01/05	9,803,377	89,029	156,854	0	0	0	0	245,883	
30	2015/02/05	9,714,348	90,454	155,429	0	0	0	0	245,883	
31	2015/03/05	9,623,894	91,901	153,982	0	0	0	0	245,883	

BANCO POPULAR

NIT. 860:007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

LIQUIDACIÓN

Oficina: 460 - ARMENIA

Fecha Proceso: 2012/07/19

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Hora Ejecución: 08:24:48

Página: 2 de 4

OFICINA 460 ARMENIA
 ZONA ZONA SUR
 OBLIGACIÓN 46003010267926
 IDENTIFICACIÓN 6037089
 TELÉFONO 3116214163
 PAGADURÍA CASUR - ARMENIA - 460 -

CLIENTE GARCIA DAMASO
 DIRECCIÓN VDA PALOMINO
 ARMENIA / QUINDIO

SERVIENTREGA
 S.A.
 EXP. DE SOLUCIONES SEWILLAS Y
 NIT. 8600512330-3

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN	Tipo de Tasa	FLIA	Valor del Crédito	
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal		11,880,000.00	
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva		19.2000 Intereses de Ajuste	111,850.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste		20.983 Seguro Anticipado	753,695.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés		0.9479 Comisión	46,000.00
Fecha de Inicio		Factor		VENCIDO Impuesto Comisión	7,360.00
Descuento	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste		360 Valor Ampliado	0.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interés Mora	31.2001	18 Neto Desembolsado	10,881,095.00
				Total Seguro	753,695.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
32	2015/04/05	9,531,983	93,371	152,512	0	0	0	0	245,883	
33	2015/05/05	9,438,822	94,865	151,018	0	0	0	0	245,883	
34	2015/06/05	9,343,757	96,383	149,500	0	0	0	0	245,883	
35	2015/07/05	9,247,374	97,925	147,958	0	0	0	0	245,883	
36	2015/08/05	9,149,448	99,492	146,391	0	0	0	0	245,883	
37	2015/09/05	9,049,957	101,084	144,799	0	0	0	0	245,883	
38	2015/10/05	8,948,873	102,701	143,182	0	0	0	0	245,883	
39	2015/11/05	8,846,172	104,344	141,539	0	0	0	0	245,883	
40	2015/12/05	8,741,828	106,014	139,889	0	0	0	0	245,883	
41	2016/01/05	8,635,814	107,710	138,173	0	0	0	0	245,883	
42	2016/02/05	8,528,104	109,434	136,449	0	0	0	0	245,883	
43	2016/03/05	8,418,670	111,185	134,698	0	0	0	0	245,883	
44	2016/04/05	8,307,485	112,963	132,920	0	0	0	0	245,883	
45	2016/05/05	8,194,522	114,771	131,112	0	0	0	0	245,883	
46	2016/06/05	8,079,751	116,607	129,276	0	0	0	0	245,883	
47	2016/07/05	7,963,144	118,473	127,410	0	0	0	0	245,883	
48	2016/08/05	7,844,671	120,368	125,515	0	0	0	0	245,883	
49	2016/09/05	7,724,303	122,294	123,589	0	0	0	0	245,883	
50	2016/10/05	7,602,009	124,251	121,632	0	0	0	0	245,883	
51	2016/11/05	7,477,758	126,239	119,644	0	0	0	0	245,883	
52	2016/12/05	7,351,519	128,259	117,624	0	0	0	0	245,883	
53	2017/01/05	7,223,260	130,311	115,572	0	0	0	0	245,883	
54	2017/02/05	7,092,949	132,396	113,487	0	0	0	0	245,883	
55	2017/03/05	6,960,553	134,514	111,389	0	0	0	0	245,883	
56	2017/04/05	6,826,039	136,667	109,216	0	0	0	0	245,883	
57	2017/05/05	6,689,372	138,853	107,030	0	0	0	0	245,883	
58	2017/06/05	6,550,519	141,075	104,808	0	0	0	0	245,883	
59	2017/07/05	6,409,444	143,332	102,551	0	0	0	0	245,883	
60	2017/08/05	6,266,112	145,625	100,258	0	0	0	0	245,883	
61	2017/09/05	6,120,487	147,955	97,928	0	0	0	0	245,883	
62	2017/10/05	5,972,532	150,323	95,560	0	0	0	0	245,883	

BANCO POPULAR

NIT. 890.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

LIQUIDACIÓN

Oficina: 460 - ARMENIA

Fecha Proceso: 2012/07/19

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Hora Ejecución: 08:24:49

Página: 3 de 4

SERVIENTREGA S.A.
 SERVICIOS DE SOLUCIONES SEVILLA V.
 NIT. 860512330-3

OFICINA	460 ARMENIA	CLIENTE	GARCIA DAMASO
ZONA	ZONA SUR	DIRECCIÓN	VDA PALOMINO
OBLIGACIÓN	46003010267926		ARMENIA / QUINDIO
IDENTIFICACIÓN	6037089		
TELÉFONO	3118214163		
PAGADURÍA	CASUR - ARMENIA - 460 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN	Tipo de Tasa	FLU	Valor del Crédito	11,800,800.00
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal	19.2000	Intereses de Ajuste	111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva	20.983	Seguro Anticipado	753,895.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste	0.9479	Comisión	46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés	VENCIDO	Impuesto Comisión	7,360.00
Fecha de Inicio		Factor	360	Valor Ampliado	0.00
Depto	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste	18	Neto Desembolsado	10,881,085.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interés Mora	31.2001	Total Seguro	753,895.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	CxC	Total	Comprobante
83	2017/11/05	5,822,209	152,728	93,155	0	0	0	0	245,883	
64	2017/12/05	5,669,481	155,171	90,712	0	0	0	0	245,883	
65	2018/01/05	5,514,310	157,654	88,229	0	0	0	0	245,883	
66	2018/02/05	5,356,656	160,177	85,706	0	0	0	0	245,883	
67	2018/03/05	5,196,479	162,739	83,144	0	0	0	0	245,883	
68	2018/04/05	5,033,740	165,343	80,540	0	0	0	0	245,883	
69	2018/05/05	4,868,397	167,989	77,894	0	0	0	0	245,883	
70	2018/06/05	4,700,408	170,677	75,206	0	0	0	0	245,883	
71	2018/07/05	4,529,731	173,407	72,476	0	0	0	0	245,883	
72	2018/08/05	4,358,324	176,182	69,701	0	0	0	0	245,883	
73	2018/09/05	4,180,142	179,001	66,882	0	0	0	0	245,883	
74	2018/10/05	4,001,141	181,865	64,018	0	0	0	0	245,883	
75	2018/11/05	3,819,276	184,775	61,108	0	0	0	0	245,883	
76	2018/12/05	3,634,501	187,731	58,152	0	0	0	0	245,883	
77	2019/01/05	3,446,770	190,735	55,148	0	0	0	0	245,883	
78	2019/02/05	3,256,035	193,787	52,088	0	0	0	0	245,883	
79	2019/03/05	3,062,248	196,887	48,996	0	0	0	0	245,883	
80	2019/04/05	2,865,361	200,037	45,846	0	0	0	0	245,883	
81	2019/05/05	2,665,324	203,238	42,646	0	0	0	0	245,883	
82	2019/06/05	2,462,086	206,490	39,393	0	0	0	0	245,883	
83	2019/07/05	2,255,596	209,794	36,089	0	0	0	0	245,883	
84	2019/08/05	2,045,802	213,150	32,733	0	0	0	0	245,883	
85	2019/09/05	1,832,652	216,561	29,322	0	0	0	0	245,883	
86	2019/10/05	1,616,091	220,026	25,857	0	0	0	0	245,883	
87	2019/11/05	1,396,065	223,546	22,337	0	0	0	0	245,883	
88	2019/12/05	1,172,519	227,123	18,760	0	0	0	0	245,883	
89	2020/01/05	945,396	230,757	15,126	0	0	0	0	245,883	
90	2020/02/05	714,639	234,449	11,434	0	0	0	0	245,883	
91	2020/03/05	480,190	238,200	7,683	0	0	0	0	245,883	
92	2020/04/06	241,990	241,990	3,872	0	0	0	0	245,862	

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: HMARCILA460

LIQUIDACIÓN

Oficina: 460 - ARMENIA

Fecha Proceso: 2012/07/19

Fecha Ejecución: 2012/07/19

Hora Ejecución: 08:24:49

Página: 4 de 4

112

SE ENTREGA
CÓPIA DE LIQUIDACIONES SEVILLA S.A.
NIT. 360512330-3

OFICINA	460 - ARMENIA	CLIENTE	GARCIA DAMASO
ZONA	ZONA SUR	DIRECCIÓN	VDA PALOMINO
OBLIGACIÓN	46003010267926		ARMENIA / QUINDIO
IDENTIFICACIÓN	8037089		
TELÉFONO	3116214183		
PAGADURÍA	CASUR - ARMENIA - 460 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDIN	Tipo de Tasa	FUA	Valor del Crédito	
Fecha de Ajuste	2012/08/05	Tasa Nominal		19.2000	Intereses de Ajuste 111,850.00
Fecha de Vcto.	2020/04/05	Tasa Efectiva		20.983	Seguro Anticipado 753,695.00
Cuotas Pactadas	92	Tasa Nominal Ajuste		0.9479	Comisión 46,000.00
Valor de la Cuota	245,883.00	Interés		VENCIDO	Impuesto Comisión 7,380.00
Fecha de Inicio		Factor		360	Valor Ampliado 0.00
Descuento	Mes 08 Año 2012	Días de Ajuste		18	Neto Desembolsado 10,881,095.00
Fecha Desembolso	2012/07/17	Tasa Interés Mora	31.2001		Total Seguro 753,695.00

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

TOTALES	11,800,000	10,821,215	0	0	0	0
----------------	-------------------	-------------------	----------	----------	----------	----------

GARANTÍA EXIGIDA Personal

CONDICIONES DE PREPAGO

En caso de que el deudor efectúe prepagos a la presente obligación antes de la fecha de vencimiento, entendiéndose por éstos, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final, el deudor pagará al Banco el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuar los prepagos, liquidados sobre los capitales prepagados.

DERECHOS DEL BANCO RESPECTO DEL DEUDOR

Durante el transcurso normal de la obligación que usted ha adquirido, el Banco cobrará en la forma indicada en esta liquidación, el valor de la cuota mensual consistente del valor a capital e intereses remuneratorios. En caso de que usted incurra en mora en el pago de las cuotas pactadas, el Banco cobrará además de lo anterior, el valor de intereses de mora señalado en la misma forma en la presente liquidación. Y de ser necesario el inicio del cobro prejudicial o judicial de la obligación, por ésta causal o por algunas de las causales de aceleración de la deuda contenidas en el pagaré suscrito por usted, el Banco cobrará además el valor por concepto de honorarios de abogado, señaladas igualmente en el pagaré. Asimismo, se descontarán automáticamente del valor del crédito neto a desembolsar, el valor por concepto de comisiones, el valor por concepto de seguro de crédito y el impuesto establecido legalmente para esta clase de operaciones, de conformidad con lo señalado en esta liquidación.

DERECHOS DEL DEUDOR

Usted tendrá derecho a acceder a toda la información sobre la calificación y clasificación del riesgo de las obligaciones que ha contratado con el Banco, disponer del valor del crédito neto a desembolsar una vez usted firme el pagaré y diligencie la orden de descuento de salarios y prestaciones sociales a favor del Banco. Igualmente usted podrá cancelar su obligación en cualquiera de las oficinas de la red del Banco en el evento de que no se efectuó el descuento en forma automática de su salario y/o prestaciones sociales según lo pactado en el pagaré debido a fallas de orden técnico, y hacer uso del servicio al cliente y del asesor del cliente financiero a través de nuestras oficinas. Favor comunicar sus observaciones a la Revisora Fiscal Amézquita y Cie. S.A. A.A. 6796



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

NIT. 899.999.073-7 IA

MAYO DE 2016

18/05/2016

Desprendible No: 104622708

Documento 6037089

Valor Asignación: \$1,520,978

Valor Adicional: \$0

Total Devengado: \$1,520,978

70-ARMENIA DEQUI

BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

00785

damaso.garcia089@casur.gov.co

TITULAR AG GARCIA DAMASO
%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$1,520,978.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
4%SERVICMEDI	\$60,839	000
1%CASURAUTOM	\$15,210	000
CENTAGENSOS	\$2,175	999
BANGNBSUDPRE	\$657,955	103

Total Deducido:

\$736,179

NETO A PAGAR

\$784,799

SERVIENTREGA
CENTRO DE TRÁFICO DE SEVILLA V.
S.A.
NIT. 54.051.233.00-3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NIT. 899.999.073-7 LA

Desprendible No: 104709836
Documento 6037089
Valor Asignación: \$1.520,978
Valor Adicional: \$1.520,978
Total Devengado: \$3,041,956

70-ARMENIA DEQUI
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
00783
damaso.garcia089@casur.gov.co

JUNIO DE 2016
TITULAR AG GARCIA DAMASO
16/06/2016

%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$1,520,978.00

DEDUCCIONES	VALOR	CUOT.P
4%SERVICIMEDI	\$80.839	000
1%CASURAUTOM	\$15.210	000
CENTAGENSOS	\$2.175	899
BANGINBSUDPRE	\$705.931	107
Total Deducido:	\$784.155	
NETO A PAGAR	\$2,257,801	

SERVIENTREGA
CENTRO DE SERVICIOS SEVILLA V
NIT. 86.051.233.311-3

115

SERVIENTREGA
CENTRO DE SERVICIOS SEVILLA V.
NIT. 860512330-3



25/07/2016 09:00:08 Cajero: usanchez

Oficina: 6955 - TULUA
Terminal: OCC026WXP021 Operacion: 272597

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$7,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS
Ref 1: 14796997

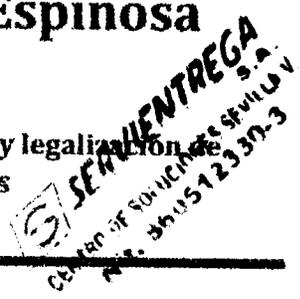
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil - Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sevilla (Valle del Cauca)
E. S. D.

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca), con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el municipio de Sevilla (Valle del Cauca), en calidad de anterior titular de *derecho real de dominio de PREDIO RURAL casa de habitación y solar* identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle). Por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho ACCION EN PROCESO DECLARATIVO – VERBAL - PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de actual propietario inscrito del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región (vereda) de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000, cuya área, linderos y demás características se determinan en la Escritura Publica Nro. 557 de fecha 18 de julio del año 1973 otorgada en la Notaría Primera de Sevilla (Valle del Cauca). Teniendo en consideración lo siguiente:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1º. LA PARTE DEMANDANTE: Se encuentra conformada por el señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca). Quien se encuentra representado en el presente asunto por la suscrita apoderada.

2º. LA PARTE DEMANDADA: Se encuentra conformada por la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.29.432.774 de Calima (Valle del Cauca), compañera permanente del demandante, domiciliado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)

II. LO QUE SE PRETENDE CON LA DEMANDA

JOSE VIENTREGA S.A.
INSTRUMENTOS PUBLICOS SEVILLA V.
TEL. 5605 12330-3

Con fundamento en los hechos que se expondrán y previos los trámites del PROCESO DECLARATIVO – VERBAL. Establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo 4, artículo 1564 de 2012. Promuevo ante usted DEMANDA PARA ANULAR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). En consecuencia a Usted comedidamente solicito:

PRIMERA: Anular LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 289 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), declarando que el acto no tiene validez por vicios del consentimiento, cuanto el otorgante señor DAMASO GARCIA, firmo un acto notarial con el convencimiento de estar suscribiendo una escritura pública de hipoteca, cuando en realidad había sido inducido al error por parte de su compañera permanente la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, quien suscribió en calidad de compradora una escritura pública de compraventa, haciendo firmar al señor DAMASO GARCIA en calidad de vendedor, un contrato que adolece de los elementos esenciales, por cuanto no existe un acuerdo de voluntad entre las partes para vender la cosa (el predio), el presunto comprador no pago precio alguno y el presunto vendedor sufrió una carga o pérdida por cuanto ha sido privado del derecho real de dominio sin recibir ningún precio. Tanto es así que en la actualidad continua ejerciendo la posesión y actos de señor y dueño como son el pago de los servicios públicos domiciliarios, es quien paga el impuesto predial del predio, realiza actos de conservación de la propiedad y siempre ha sido conocido en el vecindario como el propietario del predio.

SEGUNDA: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para que comunicar que ha sido decretada y practicada de conformidad con el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012. Medida cautelar denominada INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región (vereda) de Palomino, Jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000. Con el propósito de prevenir y prohibir, para que el predio no pueda ser enajenado, para evitar el detrimento del patrimonio del demandante, o algún tercero de buena fe. En forma provisional hasta que se profiera sentencia favorable al demandante, señor DAMASO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 reconociéndolo como único titular del derecho real de dominio sobre el predio.

TERCERA: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para que inscriba anotación consistente en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada. Mediante la cual se ordene anotación confirmando que el señor DAMASO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 es el único titular del derecho real de dominio de este predio.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento, mi poderdante manifiesta: que estima el valor de la pretensión en el valor en que se estipulo el acto notarial de compraventa objeto de la acción, siendo la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.586.000 MCTE)

SERVIENTRAGA
CENTRO DE SOLICITUDES SEVILLA
NIT. 850512330-3

IV. PETICION ESPECIAL – SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito respetuosamente al Señor Juez decretar y practicar de conformidad con el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012. Medida cautelar denominada INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región (vereda) de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle), objeto del contrato en referencia, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), y la cedula predial Nro. 00-01-0009-0108-000. Con el propósito de evitar que el bien inmueble sea enajenado en detrimento del patrimonio del demandante, quien reclama la titularidad del derecho real de dominio, hasta tanto un Juez de la Republica le declare el derecho como consecuencia de la acción que se tramita. Igualmente para evitar que un tercero de buena fe adquiriera el predio en referencia de manos de quien se considera no debe ser tenida como la propietaria. Igualmente como garantía que el bien inmueble al terminar el proceso, mediante sentencia pueda regresar al patrimonio del demandante evitando una eventual reclamación ante un tercero adquirente de buena fe.

V. HECHOS

PRIMERO: El señor DAMASO GARCIA. Adquirió una casa de habitación con su correspondiente solar y terreno en que está edificada, la cual mide 16 x 24 metros, se encuentra ubicada en la región de Palomino, cuyos linderos son: FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA. Según Escritura Pública Nro. 557 de fecha 18-07-73 de la Notaria Primera de Sevilla, predio identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle)

SEGUNDO: Según manifestación del señor DAMASO GARCIA, contrajo matrimonio con la señora ASCENETH VASQUEZ consiguieron dos predios dentro de la sociedad conyugal y al separarse de común acuerdo cada uno se quedó con una casa, prefiriendo quedarse con la casa de Palomino, antes mencionada y hasta la fecha no han tramitado el divorcio ni liquidado la sociedad conyugal.

TERCERO: Según manifestación del señor DAMASO GARCIA, conoció a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Hace doce años, posteriormente, el reside en su casa de Palomino, y ella decidió irse a vivir con él, radicándose en la misma vivienda, adquiriendo una nueva obligación con ella, como su compañera.

CUARTO: El señor DAMASO GARCIA, manifiesta que él no acostumbraba adquirir deudas, que un día llamaron del Banco diciendo que tenía disponibles CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 MCTE), la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, le que dice que su hermano ROGELIO estaba vendiendo su casa en Cali, barata en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 MCTE) y el hizo el préstamo, ella se fue para Cali presuntamente con el propósito de comprar la casa. Hace aproximadamente nueve años.

SERVIENTREGA S.A.
CALLE DE SEVILLA SEVILLA V.
TEL. 3611512330-3

QUINTO: El Señor DÁMASO GARCÍA, re liquidó la deuda, seguidamente la señora MARIA RUBY le pidió el favor de que le prestara DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00 MCTE), para su hijo ARNULFO OSPINA CATAÑO, que él iba a colocar un negocio de cabinas, y le pagaría esa cuota mensual, le pago tres cuotas, después ya no continuo respondiendo por los descuentos que le hacen a su pensión, la cual tiene comprometida hasta el 50% de su sueldo por las deudas adquiridas, dinero que considera lo han obligado a conseguir, sin que hasta ahora le hayan cumplido con lo prometido como es pagarle. Además de haber adquirido otras deudas con particulares para el mismo señor ARNULFO OSPINA CATAÑO, que la señora MARIA RUBY le envía por las chanceras, habiendo prestado aproximadamente CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 MCTE) de los cuales paga intereses mensuales.

SEXTO: Manifiesta el señor DAMASO GARCIA que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, hace más de dos años le dijo que iban a hipotecar la presunta casa de Cali, que tenía que ir a la Notaria a firmar y que consiguiera UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00 MCTE), para los gastos de la escritura pública, que con ese dinero le iban a pagar lo que le debían, el dinero para gastos se los prestó el señor GILDARDO GARCIA GUZMAN, amigo pensionado y prestamista en Sevilla.

SÉPTIMO Manifiesta mi poderdante, que el día 9 de Julio del año 2016. Se enteró que su casa ya no aparece a nombre de DAMASO GARCIA, ya que su hija MARIA EUGENIA GARCIA GIL fue a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle), para hacer la consulta y le informaron que su padre no le aparecían bienes a su nombre y le dieron el dato de la Escritura Pública número 289 de fecha Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla (Valle), a nombre de **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, sorprendida, fue hasta la finca y hablo con su padre quien le negó haber traspasado la casa a la mencionada señora. Cuando su hija sale de la vereda, le pidió la escritura pública y ella se negó a dársela, la señora lo tiene muy controlado, para poder salir le dice que un nieto se ha accidentado, y sale de la parcela hasta Tuluá, su hija MARIA EUGENIA a través de la suscrita pide el certificado de tradición el día 19 de Julio de 2016 a través de un punto efecty de la empresa SERVIENTREGA, el cual se adjunta a esta demanda para corroborar que figura la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA como dueña absoluta de la casa y lote. Posteriormente viajan nuevamente en busca de asesoría y representación para presentar demanda, rindiendo declaración jurada y espontanea ante una Notaria en el municipio de Tuluá (Valle), previendo cualquier evento.

OCTAVO: Manifiesta el señor DAMASO GARCIA, que se presentó el día 21 de julio de 2016 ante el Notario Tercero del municipio de Tuluá (Valle). Me permito transcribir textualmente lo declarado: así: "... **QUINTO.-** *Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy el propietario y poseedor de un bien inmueble ubicado en la Región de Palomino del municipio de Sevilla Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 382-21541, de aproximadamente 523 mts 2, sus linderos son FRENTE CON CALLE O CAMINO PUBLICO, CENTRO Y UN COSTADO CON PREDIO DE ROGELIO GOMEZ OCAMPO Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE SUCESION DE NEPOMUSENO GARCIA, linderos que aparecen en la escritura pública número 557 del 18 de Julio de 1973 de la Notaria primera de Sevilla Valle, así mismo manifiesto que el día 9 de Julio de 2016 me entere que el predio ya no aparece a mi nombre, Mi hija MARIA EUGENIA GARCIA GIL, pidió copia de la escritura pública número 289 de Mayo 16 de 2014 de la Notaria Primera de Sevilla Valle y se dio cuenta que allí ya no aparecía yo como propietario sino la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, que es mi compañera permanente, inmediatamente me di cuenta, le pedi las copia de las*

120

escrituras y ella se negó a entregarlas. Quiero declarar que si aparece a nombre de mi compañera permanente **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, me engañaron no he vendido ni he puesto en venta mi propiedad ni a ella, ni a ninguna otra persona, y menos sin haber recibido dinero por mi propiedad, Yo NO le iba a vender mi propiedad a **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** a una persona que me debe VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000), la señora, hace dos años me dijo que iba a hipotecar la casa de Cali, para pagarme DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) de lo que me debe y no me dio nada. Yo hace dos años fui con ella a la Notaria de Sevilla a firmar una escritura de hipoteca que la señora **MARIA RUBY**, me dijo que le consiguiera UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que pague a un compañero pensionado **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para los gastos de la escritura de hipoteca,. Firme y ella también, pero nunca para vender mi casa, creí que estaba hipotecando la casa de Cali, igualmente manifiesto que en la Notaria no me leyeron la respectiva escritura. La Casa de Palomino es lo único que tengo y es para mis hijas cuando yo falte, ella la señora **MARIA RUBY**, sabe que Yo lo último que haría sería salir de mi propiedad, Yo soy casado con la señora **ASCENETH VASQUEZ** y con mi esposa fue que conseguí lo que tengo porque no me he divorciado. Con ella conseguí esa propiedad. Nos separamos de común acuerdo, teníamos dos casa y dijimos **ASCENETH** se queda con la casa del pueblo y **DAMASO**, con la casa de Palomino, sin más. No conseguí bienes con las señora **HERMES GIL RODRIGUEZ**, Que es con quien tengo mis hijas **MARTHA CECILIA** Y **MARIA EUGENIA GARCIA GIL**. **SEXTO**.- Para la casa que la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** decía tener en Cali, le di DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), hace diez años para comprarla. Creyendo que estaba a nombre de los dos. Mi hija Marta Cecilia consulto el 14 de julio de 2016 en la Oficina de Registro de Cali y no aparece ninguna casa en Cali. **SEPTIMO**: La Señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y su hijo **ARNULFO OSPINA**, me tiene endeudado en la pensión con préstamos y no pagan y tengo reducida mi pensión, pagando a prestamistas en Sevilla de lo que recibo no me queda si no la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000). Declaración que se adjunta.

NOVENO: Según las manifestaciones del señor **DAMASO GARCIA**, Se puede concluir que fue inducido en error y se encuentra viciado su consentimiento con el propósito de obtener que firmara la escritura pública de venta de su propiedad, por esas razones con lo que resulte probado en el proceso es que se presenta la demanda declarativa de anulación de la escritura pública número 289 de fecha Mayo 16 de 2014 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle), y se solicitaran todas las medidas pertinentes tendientes a evitar que la propiedad sea traspasada a un tercero.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, decretar interrogatorio de parte que hare en forma verbal o escrita, a la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, quien deberá declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fuera otorgado y el contrato de compraventa, y demás situaciones generales como el pago. Puede ser citada en la misma dirección de notificación de la demanda.

SERVIENTREGA
UNIDAD DE SERVICIOS SEVILLA V.
NIT. 860512330-3

TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a las siguiente personas **MARIA EUGENIA GARCIA**, **MARTHA CECILIA GARCIA**, hijas del demandante, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, la contestación de la demanda y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez de prueba dentro del presente asunto. Quienes pueden ser citadas en el municipio de Tuluá (Valle) y Cali (Valle) respectivamente. A través de la suscrita apoderada.

Solicito Señor Juez, decretar como prueba testimonial la recepción del testimonio al señor **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para que bajo la gravedad de juramento declare acerca del dinero que le ha prestado al señor DAMASO GARCIA, para ser entregado a la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, y demás circunstancias que le consten de los hechos de la demanda y la contestación, al ser una persona ampliamente conocida en el municipio de Sevilla, pensionado por la Policía Nacional. Quien puede ser citado a través de la suscrita apoderada.

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a la señora **ASCENETH VASQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre las circunstancias que le consten de los hechos de la demanda, la contestación y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez. Quien puede ser citada en el municipio de Sevilla (Valle) o a través de la suscrita apoderada.

Solicito Señor Juez, decretar como prueba testimonial la recepción del testimonio al señor **ELIAS GIL RODRIGUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre las circunstancias que le consten de los hechos de la demanda, la contestación y demás aspectos que no aparezcan consignados y que puedan servir al Señor Juez. Quien puede ser citado a través de la suscrita apoderada.

DOCUMENTALES

Para mayor información adjunto los documentos que a continuación se relacionan:

- ❖ Poder especial a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- ❖ Copia de la Escritura Pública Nro. 289 de fecha 16 de mayo del año 2014 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla (Valle del Cauca). La cual contiene el contrato de compraventa que debe anularse.
- ❖ Certificado de tradición del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla(Valle del Cauca)
- ❖ Declaración Extrajulicio rendida por el señor DAMASO GARCIA ante la Notaria Tercera del Circulo de Tuluá (Valle del Cauca)
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía del demandante y la demandada.
- ❖ INFORMACIÓN CREDITICIA: Tabla de amortización y aviso de desembolso expedida por Banco GNB SUDAMERIS; Libranza Presta ya - liquidación expedida por el Banco Popular; Desprendible de pago de pensión expedido por Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional

122

SERVICIO REGISTRO DE SOLUCIONES SEVILLA
Nº. 8605 12330-3

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 1740 y siguientes del Código concordancia con el artículo 1502 y siguientes del Código Civil, la Ley 1564 de 2012 (C.G. P.) y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

VIII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo al que debe dársele el trámite establecido en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I. Ley 1564 de 2012. Por ser un proceso verbal.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía la estimo en SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.586.000 MCTE)

XI. COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble, y por el domicilio es usted competente para conocer de este proceso, así mismo se trata de un proceso de mínima cuantía.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- ❖ Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
- ❖ Poder especial a mi conferido para actuar en el presente proceso.
- ❖ Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), objeto de la presente acción.
- ❖ Copia de la Escritura Pública Nro. 289 de fecha 16 de mayo del año 2014 otorgada en la Notaría Primera de Sevilla (Valle del Cauca). La cual contiene el contrato de compraventa que debe anularse.
- ❖ Certificado de tradición del PREDIO RURAL casa de habitación y solar ubicado en la región de Palomino, jurisdicción de Sevilla (Valle), identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 382-21541 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla(Valle del Cauca)
- ❖ Declaración Extrajudicial rendida por el señor DAMASO GARCIA ante la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá (Valle del Cauca)
- ❖ INFORMACIÓN CREDITICIA: Tabla de amortización y aviso de desembolso expedida por Banco GNB SUDAMERIS; Libranza Presta ya - liquidación expedida por el Banco Popular; Desprendible de pago de pensión expedido por Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía del demandante y la demandada.
- ❖ Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- ❖ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- ❖ Arancel judicial

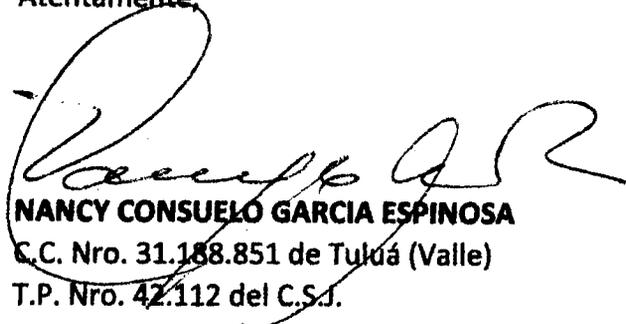
XI. NOTIFICACIONES

- LA PARTE DEMANDADA. La señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA puede ser notificada en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca)
- LA PARTE DEMANDANTE. El señor DAMASO GARCIA puede ser notificado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla (Valle del Cauca), donde actualmente convive con su compañera permanente, la demanda.
- LA SUSCRITA APODERADA, puede ser notificada en la Secretaría del despacho o en la oficina de abogados situada en la Calle 25 Nro. 26 – 38 oficina 203 del municipio de Tuluá (Valle del Cauca). Celular 3186898961. Teléfono 2248334. Dirección electrónica: (asesoriasintegralestuluacolombia@outlook.com) – (nancyconny@outlook.com)

SERVIENTREGA
 CENTRO DE SOLUCIONES SEVILLA S.A.
 NIT. 860512330-3

Del Señor Juez.

Atentamente,



NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA
 C.C. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle)
 T.P. Nro. 42.112 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1075

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato
de Compraventa.
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.
Radicado: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
Jueves once (11) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

OBJETO DEL PROVEIDO

Entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de nulidad absoluta del contrato de compraventa, promovida por el señor Damaso García, a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Ruby Cataño de Ospina.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado íntegramente el contenido de la demanda, prevé este Despacho que, la misma viene concebida en los términos del artículo 82 del Código General del proceso, pues contiene con precisión los hechos en que se funda los pedimentos de la misma, es claro para este Despacho la acción invocada, adicionalmente se cumple con las ritualidades de ley, por lo demás el extremo demandante, esta relevado de agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 90 numeral 7 de la ley 1564 del 2012, disposición normativa que sugiere que habrá inadmisión de la demanda, cuando no se acredite la conciliación prejudicial como requisito, dado el pedimento de medida cautelar que se encuentra agregado en la demanda, lo cual se encuentra amparado en el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P, con la advertencia de que, en este mismo instante, no es factible lanzar la orden de inscripción de la demanda, por cuanto fue omitido, aportar la póliza judicial de que trata el mismo precepto (590) en su numeral segundo.

Ahora bien, ha de contextualizar, este operario de la justicia que, a folio 1 y 2 del sumario, se encuentra el mandato conferido por el sujeto reclamante, a los

124
29
SERVICENTREGA
CENTRO DE SOLUCIONES SEVILLA V.
Nit. 8611512330-3

profesionales del Derecho, Nancy Consuelo García Espinosa y Jorge Armando Oviedo Rojas, lo cual merece de la valoración del artículo 75 de la norma procedimental, que establece en algunos de sus apartes que “podrá conferirse poder a uno o varios abogados...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

De allí que, frente a la situación acontecida con la concepción de poder a varios abogados, se hace propio tener a la primera mencionada en el mandato como apoderada principal del señor Damaso García, y al Dr Jorge Armando Oviedo Rojas, como representante judicial suplente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por el señor DAMASO GARCIA, y en contra de MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

SEGUNDO: Désele el trámite de **VERBAL SUMARIO** a la presente demanda, conforme lo establece el artículo 390 del Código General del Proceso, dada la cuantía que involucra.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, de forma personal, como lo dispone el artículo el artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, en la dirección aportada con la demanda.

CUARTO: CONCEDASE como traslado de la demanda, a la parte pasiva de esta acción, el término de **DIEZ (10) DIAS**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

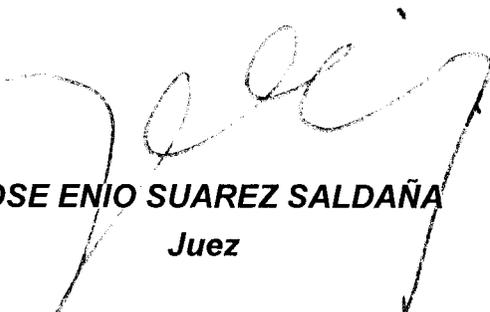
QUINTO: Previo a ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 382- 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que se sirva aportar póliza judicial que respalde el 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. Esto es, una suma equivalente a MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.600.000). Valor aproximado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.188.851 de Tuluá Valle del Cauca, y T.P N° 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, esto es, del señor DAMASO GARCIA.

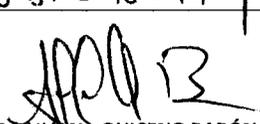
SEPTIMO: Téngase como abogado suplente al Dr **JORGE ARMANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.796.997, expedida en Tulce Valle y T.P N° 179.256 del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a que, no es posible la actuación simultanea de más de un apoderado judicial en la misma persona, según lo consagra el artículo 75 de la Ley 1564 del 2012.

SENDERIA
CANTON TULCE
VALLE DE PASO
NO. 860512330-3
30
125

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>128</u> DEL <u>12 AGO 2016</u>
EJECUTORIA: <u>Agost - 16-17 y 18/16.</u>
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN SECRETARIA



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada

Especialidad en Derecho Civil – Saneamiento y legalización de predios- Divorcios Sucesiones

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Sevilla (Valle del Cauca)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
ASUNTO: CONSTANCIA DE HABERSE PRACTICADO NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA, EN CONSIDERACION A CERTIFICACIÓN POR DEVOLUCION DE ENVIO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2017
RADICADO: 2016-00222-00

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 31.188.851 de Tuluá, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional Número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura. En mi calidad de apoderada del señor **DAMASO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.037.089 expedida en Cali, Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. En consideración al memorial y anexos radicados con fecha junio 12 del año 2017, denominado "*CONSTANCIA DE HABER DILIGENCIADO Y ENVIADO COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION POR AVISO*", Por medio de este escrito, de forma respetuosa, ME PERMITO DEJAR CONSTANCIA DE HABERSE PRACTICADO NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA SEÑORA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, EN CONSIDERACION A LA CERTIFICACIÓN POR DEVOLUCION DE ENVIO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EXPEDIDA POR LA EMPRESA SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, DONDE SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE HABER DEJADO EL SOBRE IDENTIFICADO CON LA FACTURA Y GUIA NÚMERO 959463670 DE FECHA JUNIO 12 DEL AÑO 2017, EN EL LUGAR DE LA ENTREGA POR SER REHUSADO. En atención lo siguiente:

PRIMERO: El día 12 de junio del año 2017, ante la empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, sucursal del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se exhibió y despacho un sobre, que contenía COMUNICACIÓN PARA PRÁCTICA DE NOTIFICACION POR AVISO dirigido a nombre de la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, copia íntegra del traslado, incluyendo cd de datos y copia del auto admisorio de la demanda. Para lo cual resulta de gran importancia advertir que en el expediente consta, que ante el Despacho Judicial se presentó una copia cotejada de todos los documentos que fueron enviados en el sobre identificado con la factura y guía número 959463670 de fecha junio 12 del año 2017.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones. En la comunicación de fecha junio 12 del año 2017, enviada a la demandada señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se le realizó aviso que expresaba la fecha y la providencia que se notifica (AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1075 DE FECHA AGOSTO 11 DE 2016), el juzgado que conoce el proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

TERCERO: La empresa SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3. A través del formato denominado DEVOLUCIÓN DE ENVIOS. Expedido con fecha 20 de junio de 2017, con relación al servicio postal que correspondió al sobre identificado con la factura y guía número 959463670 de fecha junio 12 del año 2017, ha dejado constancia en el acápite de observaciones, en los siguientes términos: "sobre rehusado por la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, se deja bajo puerta del lugar de entrega"

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ANEXOS

Me permito adjuntar lo siguiente:

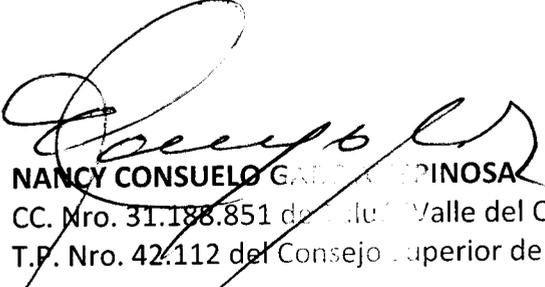
- ✓ Copia de CERTIFICACIÓN POR DEVOLUCION DE ENVIO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2017 EXPEDIDA POR LA EMPRESA SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3, SUCURSAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, DONDE SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE HABER DEJADO EL SOBRE IDENTIFICADO CON LA FACTURA Y GUIA NÚMERO 959463670 DE FECHA JUNIO 12 DEL AÑO 2017, EN EL LUGAR DE LA ENTREGA POR SER REHUSADO POR LA SEÑORA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apodada recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 25 número 26 - 38 del municipio de Tuluá, Valle del Cauca. Cel. 3186898961.

Renuncio a término de comparecencia de auto favorable.

Con todo respeto;


NANCY CONSUELO GARCÍA ESPINOSA
 CC. Nro. 31.188.851 de Tuluá (Valle del Cauca)
 T.P. Nro. 42-112 del Consejo Superior de la Judicatura

1221



Centro de Soluciones

NIT. 860.512.330-3

DEVOLUCION DE ENVIOS

DIA	MES	AÑO	DE OPERACIONES	PARA OPERACIONES	No. GUIA
20	06	2017	Savilla valle	Savilla valle	9501463670

SEÑOR(ES): (Remitente) **Juzgado 7 Civil municipal.** DIRECCIÓN: **mita ruzay costano de opina.**

SOBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	01	DIRECCION ERRADA	<input type="checkbox"/>	04	SE TRASLADO	<input type="checkbox"/>
CAJA	<input type="checkbox"/>	02	NO PRESTAMOS SERVICIO A ESA LOCALIDAD	<input type="checkbox"/>	05	NO HAY QUIEN RECIBA	<input type="checkbox"/>
PAQUETE	<input type="checkbox"/>	03	EL DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR	<input checked="" type="checkbox"/>	06	OTROS	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: **Sobre rechazado por la señora mita ruzay costano de opina**

ELABORADO POR	FECHA DE ENTREGA	RECIBI (Cliente)
Carlos Fernando manri.	DIA MES AÑO	Se deja bajo puerta del lugar de entrega.



Número de Guía:	959463670	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	06/12/2017 16:19:27
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	SEVILLA - VALLE	Destino:	SEVILLA - VALLE
Remite:	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA ----	Destinatario:	MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
Dirección:	CRA 47 # 48 -44 PISO 3	Dirección:	DIRECCION CASA # 1 SIN NOMENCLATURA VEREDA Y O
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	30/06/2017 23:59
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	06/30/2017 23:59:59
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	SEVILLA (VALLE)	06/12/2017 16:50:07
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	ARMENIA (Q) (QUINDIO)	06/27/2017 10:33:52
EN ZONA DE DISTRIBUCION	ARMENIA (Q) (QUINDIO)	06/27/2017 10:36:29
ENVIO PARA ENTREGA A DOMICILIO	ARMENIA (Q) (QUINDIO)	06/29/2017 11:23:46
REPORTADO ENTREGADO	SEVILLA (VALLE)	06/29/2017 11:29:17
ENTREGA VERIFICADA	ARMENIA (Q) (QUINDIO)	06/30/2017 23:59:59

(1 de 1) 1 15 ▾

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com

Impreso x el Despacho
28 Julio / 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato
de Compraventa.

Demandante: Damaso García

Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

Radicado: 2016-00222-00

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que, la demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, fue notificada por aviso, el cual se entiende surtido el día **13 de junio** → **de 2017**, el término de **tres (3) días** para retiro de copias, transcurrieron los días **14, 15, 16 de Junio de 2017**. Luego el **traslado de la demanda**, constante de **DIEZ (10) DÍAS**, transcurrió los siguientes días.

20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 de Junio de 2017 y 04 y 05 de julio de 2017, sin que se haya ejercido pronunciamiento por cuenta de la demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**.

Pasa a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, 14 de julio del año 2017.

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA

Secretaria.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00248-00 -Ejecutivo - de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Adrián Rueda Cifuentes Vs. Juan Guillermo García Cárdenas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 861

Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García
Demandado: Maria Ruby Cataño de Ospina
Radicado: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
Lunes treinta y uno (31) de Enero del año dos mil diecisiete (2017)

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar aplicación al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de la audiencia única, para agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, dentro de esta acción de Nulidad absoluta de contrato de Compraventa, adelantada por el señor Damaso García, en contra de María Ruby Cataño de Ospina.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estudio de los antecedentes de este asunto, percibe esta directora judicial que, es el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente ha enunciado que,

Vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo Auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00248-00 -Ejecutivo - de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Adrián Rueda Cifuentes Vs. Juan Guillermo García Cárdenas.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, el día **MARTES SEIS (06)** del mes de **MARZO** del año dos mil **DIECIOCHO (2018)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados por la parte demandante, considerando que, la parte demandada no efectuó pronunciamiento en ningún sentido, como tampoco presentó excepciones de ninguna índole, lo que naturalmente conlleva a que, no haya solicitado medio de prueba por lo tanto no se decretará ninguna para el cabo procesal demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, obrante a folios 1 a 27 del legajo expedienta, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita efectuara la parte demandante, integrada por el señor **DAMASO GARCIA**, a través de su representante judicial, a la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, fue otorgado el contrato de compraventa, y demás situaciones, concernientes al negocio, tal como la forma de pago, de dicho acuerdo de voluntades.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00248-00 -Ejecutivo - de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Adrián Rueda Cifuentes Vs. Juan Guillermo García Cárdenas.

NOTIFÍQUESE de la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de testimonio de la ciudadana **MARIA EUGENIA GARCIA**, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la demanda, y su consecuente contestación de la demanda. (Descendiente en primer grado del demandante Damaso García).

DECRETAR la recepción de testimonio de la ciudadana **MARTHA CECILIA GARCIA**, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la demanda, y su consecuente contestación de la demanda. (Descendiente en primer grado del demandante Damaso García).

SE ABSTIENE el Despacho de decretar la recepción del testimonio del señor **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, por cuanto la finalidad de ficha declaración, se torna impertinente e inconducente con la esencia del proceso, determinación que haya auxilio en el artículo 169 del Código General del Proceso.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **ASCENETH VASQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declaren acerca de los hechos de la demanda y su consecuente contestación.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **ELIAS GIL RODRIGUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declaren acerca de los hechos de la demanda y su consecuente contestación.

PREVÉNGASE a la parte demandante de que, la asistencia de las testigos, como prueba ordenada a su interés, radica a su entera responsabilidad.

Artículo 176 del Código General del Proceso, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de cierto actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00248-00 -Ejecutivo - de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Adrián Rueda Cifuentes Vs. Juan Guillermo García Cárdenas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No media prueba por ordenar, por cuenta de la demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, por cuanto la misma inutilizó el término de traslado de la demanda, guardando absoluto silencio.

c. PRUEBA DE OFICIO

1. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE del sujeto demandante, integrado por el señor **DAMASO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.037.089, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará esta servidora judicial, con relación a los hechos de la demanda y su consecuente contestación.

2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.432.774, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará esta servidora judicial, con relación a los hechos de la demanda y su posterior contestación, concretamente en lo referido a la transferencia de dominio que, le efectuare el demandante Damaso García.

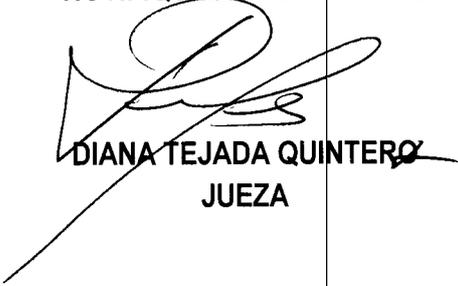
PREVENGASE a las partes de este proceso que, las consecuencias que acarrea la inasistencia injustificada al acto procesal programado en el numeral primero.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEGF


DIANA TEJADA QUINTERO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>108</u> DEL
01 AGO 2017.
EJECUTORIA <u>04/08/2017</u>
 SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA SECRETARIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 17 de Octubre de 2017

Notifico personalmente a Gildardo

Garcia Gorman

identificado (a) con la C.C. # 6.459.199

el contenido de la

de fecha

y enterado firma en constancia.

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO(A)

PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Sevilla, Valle October 4 de 2017

La anterior demanda (escrita o poder) fue presentada (do)

personalmente ante el suscrito Secretario y en horas de

haberes de hoy para su autenticación por

Gildardo Garcia Gorman

quien exhibió su C.C. # 6.459.199

Expedida en Sevilla (Valle)

que la firma que allí aparece es suya y que el contenido

es cierto

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO



Libardo Campuzano Padilla



ABOGADO TITULADO

C.C. No. 15.019.849 LORICA - T.P. 72314 CSJ

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Sevilla Valle.-

REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA EN
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2016-0222
DEMANDANTE: DAMASSO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO

LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Granada, identificado con la CC. No. 15.019.849 de Loricá Córdoba portador de la Tarjeta profesional No. 72314 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del señor GILDARDO GARCIA GUZMAN, solicito a la señora Juez que mi mandante sea aceptado en el proceso como LITISCONSORTE CUASINENECARIOS, que prescribe el artículo 62 del Código General del Proceso, debido a que en ese mismo despacho cursa proceso Ejecutivo No. 250-2016, en contra de la señora MARIA RUBY CATAÑO, considerando que por el proceso de la referencia ese despacho suspendió el proceso Ejecutivo en el trámite, porque ambos procesos al parecer persiguen el mismo bien inmueble embargado y la sentencia de uno puede perjudicar al otro sustancialmente causando graves efectos jurídicos, si tenemos en cuenta que la señora MARIA RUBY CATAÑO, no acude a uno u el otro proceso para su defensa, dejando al transcurso del tiempo sin aportar pruebas fundamentales las cuales mi mandante fue testigo importante.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

LIBARDO CAMPUZANO PADILLA



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1245

Proceso: Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina
Radicado: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
Miércoles veinticinco (25) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar trámite a la solicitud que promueve el representante judicial del señor GILDARDO GARCIA GUZMAN, quien tiene la condición de demandante dentro del proceso ejecutivo, distinguido bajo el guarismo 2016-00250-00 y dirigida en contra de la común demandada MARIA RUBY CATAÑO.

ANTECEDENTES

A la fecha de emisión de este pronunciamiento, se encuentra notificado debidamente el extremo demandado, el cual se integra por la señora MARIA RUBY CATAÑO, y más allá de eso, prevé esta instancia judicial que su trámite se encuentra a puertas de concluir, toda vez que, por medio del Auto Interlocutorio N° 861, se programó la audiencia única, dado el trámite impuesto, correspondiente al Verbal Sumario, decisión en la que además fueron ordenadas las pruebas a instancia de la parte demandante y las que esta juzgadora, consideró pertinentes para esclarecimiento de las circunstancias que reflejan el conflicto que suscita este negocio, todo lo cual permite inferir dada la estructura del artículo 392 del Código General del Proceso que, será en esa oportunidad que se profiera la sentencia que ponga fin a este juicio, la cual se tiene prevista para el día 06 de marzo del año 2018.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es diáfana para esta agencia judicial, la intención del tercero, en cuanto busca participar en esta acción declarativa, bajo el argumento de que, en ambas acciones se está persiguiendo el mismo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 -21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en cuanto ha sido entablada primero la presente acción, en relación al otro asunto referido, podría verse comprometido e influenciado por las resueltas de esta causa.

De manera que, bajo el antecedente dibujado, se hace factible el pedido del profesional del Derecho que, se encuentra prohiendo los intereses del acreedor ejecutante en la acción 2016-00250-00, **GILDARDO GARCIA GUZMAN, en lo que concierne a su reconocimiento como litisconsorte cuasinecesario**, pues en revisión de la normativa que gobierna estas actuaciones, no se detalla imposibilidad para ello.

Refiere entonces el artículo 62 del Manual Procesal Rigente, enunciando que predica lo siguiente,

“Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso. Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención...”

En ese orden de ideas, se hará la respectiva declaración, no sin antes advertir que, previendo que el trámite en su parte escritural fue agotado, y que como los elementos a instancia de la parte demandante, además de los que ordenó esta juzgadora ya fueron decretados, deberá sujetarse a la etapa en que se encuentra, pues no se hace viable retroceder para conceder una oportunidad en ese sentido, ya que ello obedece a una disposición adjetiva de obligatorio cumplimiento, según lo ha decantado el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
 Demandante: Damaso García Vs Demandada: Maria Ruby Cataño de Ospina.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración del contradictorio cuasinecesario (Por Pasiva), con el ciudadano **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, para efectos de que participe en el restante trámite de esta acción de nulidad de contrato de compraventa, encausada en contra de la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, quien es el sujeto pasible de la acción ejecutiva, distinguida con el radicado 2016-00250-00, misma que pudiere resultar afectada con las resueltas de la presente causa.

SEGUNDO: SEÑALAR al litisconsorcio cuasinecesario que deberá tomar el proceso en el Estado en que se encuentra, pues la previsión legal que cimienta esta decisión, no contempla exención al respecto. (Artículo 62 del C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONARÍA al Dr **LIBARDO CAMPUZANO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.019.849 de Loricá Córdoba, y T.P N° 72314 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, dentro de este proceso, conforme las facultades a él conferidas en el respectivo mandato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SLG/F


DIANA TEJADA QUINTERO
 JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
 POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 156. DEL

EJECUTORIA 01/11/2017.


 SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
 SECRETARIA

27 OCT 2017



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy

02 NOV 2017

Notifico personalmente a Lizardo Leccia

Lezmán.

identificado con la C.C. N° 6'459.199.

el contenido de la providencia N° 1245.

de fecha 25 de Octubre /17.

y enterado firma en constancia.

EL COMPARECIENTE

[Signature]

EL SECRETARIO(A)

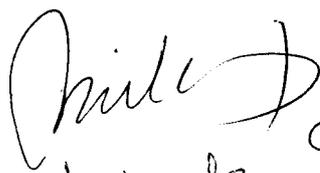
[Signature]

Señora
Juez 1.º Civil Impd.
Sevilla.

139
Presentado
en fecha 06/02/18
Durante
Audiencia
Unica.

Proceso de nulidad absoluta de escritura pública.

Libardo Campuzano P. Identificado como aparece.
al pie de mi firma. Contado respeto. actuando
como Apoderado del señor Gilcorro Garcia.
de sírvase decretar la tacha de testigo con relación
a la Señora Maria Eugenia Garcia. por ser
hija del Señor DAMASO GARCIA. Deman-
dante en el proceso. ya que en el Art. 211.
C. G. proceso. permite la tacha.


Libardo Campuzano P.
15019849. Lerica.
72314. C-S-J.

Armenia Quindío, agosto 26 de 2016

140
06/03/2018
en audienci
Unica

ASUNTO: AUTORIZACION

Yo, DAMASO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.037.089 y residente en Sevilla Valle, en la vereda Palomino Casa No.1, teléfono: 311-6214163, Autorizo al señor GILDARDO GARCÍA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 6.459.199 de Sevilla valle y residente en la ciudad de Armenia Quindío para que a mi nombre y representación, sea el encargado de enseñar el bien inmueble para la venta del inmueble citado anteriormente (vereda Palomino Casa No. 1),

Atentamente,


DAMASO GARCIA
C.C No. 6.037.089

Acepto,


GILDARDO GARCÍA GUZMAN
C.C N° 6.459.199 de Sevilla valle

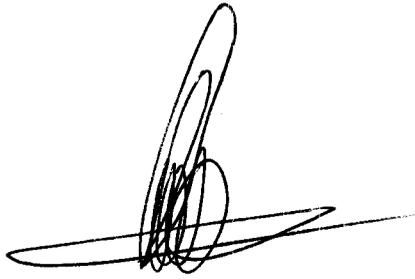
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

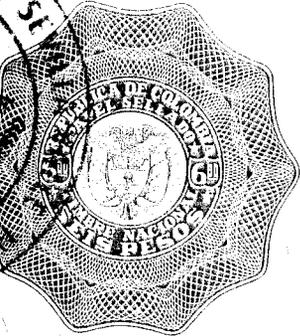
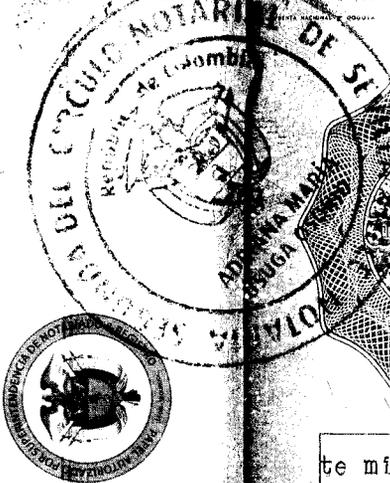
Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA
Demandante: DAMASO GARCIA
Demandado: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
Radicación: 2016-00222-00

NOMBRE	CALIDAD EN QUE COMPARECE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FIRMA.
DAMASO GARCIA	DEMANDANTE	C.C 6.037.089	
NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA	APODERADO PARTE DEMANDANTE	C.C 31.188.851 T.P 42112 C. S.J	
MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA	DEMANDADA	C.C 29.432.774	MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
GILDARDO GARCIA GUZMAN	LITISCONSORCIO CUASINECESARIO	C.C 6.459.199	
LIBARDO CAMPUZANO PADILLA	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	C.C 15.019.849 T.P N° 72. 314 C.S.J.	
MARIA EUGENIA GARCIA GIL	TESTIGO PARTE DEMANDANTE (ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO). TACHA DE TESTIGO	C.C 38.756.440	Maria Eugenia Garcia Gil
_____	_____	_____	_____



SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaría Ad Hoc





CC 02869103



475
NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557).-
En la ciudad de Sevilla, cabecera del Circulo Notarial de Sevilla, de Notaria del mismo nombre, Departamento del valle del Cauca, República de Colombia, a los diez y ocho (18) días del mes de Julio mil novecientos setenta y tres (1.973)



149

te mi, JOSE PASTOR VALANCIA PARRA, Notario Segundo Principal de este Circulo, comparecio la señora AURORA GARCIA DE FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía numero 29.798.575 expedida en Sevilla, mayor de edad y vecina de este Municipio, de estado civil casada, a quien conozco personalmente, hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo : P R I M E R O .- Que por medio de este público instrumento, transfiere a título de venta real y enajenación el señor DAMASO GARCIA, el derecho de dominio y posesion que la exponente tiene sobre una casa de habitacion con su correspondiente solar y terreno en que está edificada que mide todo diez y seis metros por veinticuatro metros de centro (10 X 24 Mts.), ubicados estos inmuebles en la región de Palomino en Jurisdicción de este Municipio de Sevilla, distinguida en el catastro bajo el No. 00-1-008 y alinderada así, según el título adquisitivo : ##
Por el frente con calle o camino Público; por el centro y un costado con predio de Roselio Gómez Ocampo; y por el otro costado con predio de la sucesión de Nepomuceno Garcés H. ##.- S E G U N D O .- Adquirió la exponente vendedora la propiedad que se determina por compra que le hizo a la señora Ofir Monsalve de Moreña al tenor de la escritura pública No. 233 otorgada en esta misma Notaria el 11 de Mayo de 1.964, registrada el 18 del mismo mes y año en el Libro lo. Tomo 2o. al folio 186, bajo partida No. 407, matriculada al folio 141, bajo partida No. 4.045 Libro de Sevilla, Tomo 14, en cuyo título y predio no se reserva derecho alguno la exponente vendedora .- Dicha propiedad fue adquirida dentro de la sociedad conyugal que tiene formada con su esposo señor Ananias Flórez Moreno.
T E R C E R O .- Que la expresada propiedad no ha sido vendida, e-

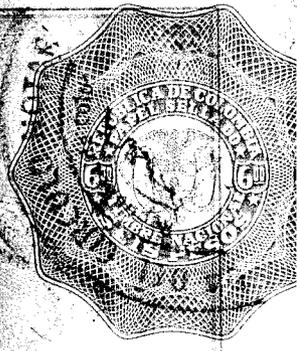
11/27/92

SAC903000502

66MU1JLW42178U

18/12/2017

najenada, ni empeñada por ningún otro título o ninguna otra persona, todo lo cual se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca, contratos de arrendamiento por escritura pública y de todo otro género de condiciones resolutorias o limitativas del dominio.- C U A R T O .- Que desde esta misma fecha, deja a su comprador en posesión real y material de lo que le vende, con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias en general, sin reservase cosa alguna y se obliga a responderle por el saneamiento en caso de evicción en la forma y términos de la Ley.- Q U I N T O .- Que el precio de la venta es el de la suma de SIETE MIL PESOS (\$ 7.000-00) MONEDA LEGAL - COLOMBIANA, que el comprador pague de contado y la vendedora declare tener recibidos a su satisfacción y en dinero efectivo.- Presente el señor DAMASO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.037.089 expedida en Cali, con libreta de servicio Militar No. 020790 del Distrito No. 10., mayor de edad y vecino de este Municipio, de estado civil casado, a quien conozco personalmente, hábil para contratar, otorgar y obligarse dijo : Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace.- Los otorgantes quienes no son parientes y a quienes advertí el registro oportuno de una (1) copia de esta escritura dentro del término de Ley, presentaron la boleta de anotación y registro No. 074606 expedida por las Rentas Departamentales de esta localidad.- Además presentaron los siguientes comprobantes: CERTIFICADO CATASTRAL : El suscrito Oficial de Catastro, CERTIFICA : Que Aurora García de Ríbrez aparece inscrita en el catastro vigente del Municipio de Sevilla V, como propietaria del siguiente predio No. 00-1,008 -000 salomino.- Casa 0-0.512.- Avalúo \$ 10.000-00, el cual según declaración hecha ante el suscrito por la interesada, serán enajenados a Dámaso García por \$ 7.000-00.- Venta total sí. - Expedido en Sevilla a 18 de Julio de 1.973.- (fdo) ilegible.- Hay un sello.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 4696 .- Válido hasta 31 de Diciembre de 1.973.- Sevilla Valle, Ju-



Nos. 2748740 y Nacional de es con validez al constan que Ga dos con Co. 29 cepto de Impu Leído que las aprobaron y ri 45-00 Ley la Notariado y Re timbre naciona papel sellado dura compra, dura sobre el ra quien mani JESUS ANTONIO numero 2.664. cino de este M te.-

J. Antonio
García

...bia
...judicial, elect
...r escrituras
...orías o límites
...misma fecha,
...ven-
...rvales y -
...y se obliga a
...en forma
...o de renta
...MUNICIPAL -
...vendedor declara
...eción. Pre -
...edula de ciu-
...ets de servi-
...de edad y ve-
...ui conozco
...gense dijo :
...medio de ella
...s y quienes
...est escritura
...anación y
...amentales de
...obantes:
...stro, CERTIFI-
...el catastro
...del siguien-
...- Avalúo \$
...crito por la
...000-00.- Ven-
...1.973.- (fdo)
...MUNICIPAL No.
...lla Valle, Ju-



414
CC 02869128
SAC103000501

lio 18 de 1.973.- El suscrito Notario Municipal, CERTIFICA : Que Aurora García de C.c. 29.798.573 está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre el predio No. 008-088 Venta- (fdo.) ilegible Hay se - llo.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES -

Nos. 2748740 y 2867129 expedidos por la Recaudación de Hacienda Nacional de esta localidad el 2 de Julio y 18 de Julio de 1.973, con validez al 30 de Agosto y 30 de Julio de 1.973, en los que constan que García de Flórez Aurora y García Dámaso, identificados con Cc. 29.798.573 y 6.037.089 están a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementario.- Leído que les fué el presente instrumento a los otorgantes, lo aprobaron y firman por ante mi el Notario que doy fé.- Derechos de 45-00 Ley la. de 1.962.- de 15-00 para la Superintendencia de Notariado y Registro.- Se adhieren y anulan las estampillas de timbre nacional correspondientes.- se utilizaron las hojas de papel sellado números CC. 02869103 y CC .02869128 .- Las enmendaduras compra, por, alinderada, género, valen todas.- La enmendadura sobre el predio No. valen todas.- Por la exponente vendedor quien manifiesta no saber firmar lo hace a su ruego el señor JESUS ANTONIO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 2.664.000 expedida en Tuluá (Valle), mayor de edad y vecino de este Municipio, testigo hábil a quien conozco personalmente.-

Jesús Antonio Sánchez
Dámaso García
[Signature]

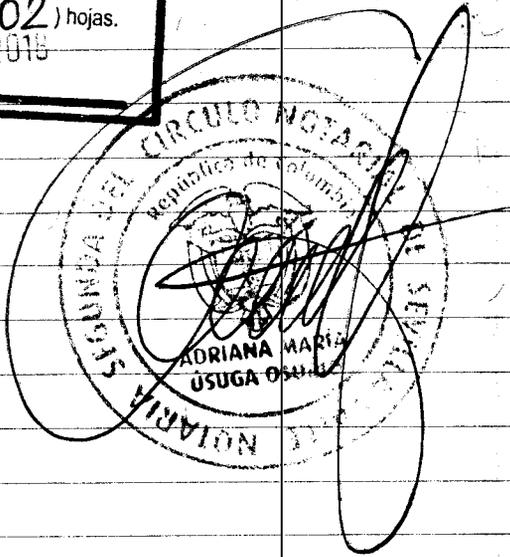
143

YO95S3D2H28MH88W
SAC103000501

18/12/2017



ADRIANA MARÍA ÚSUGA OSORIO
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA - VALLE
 Es fiel copia tomada del original que reposa en el
 archivo de esta notaría y consta de (02) hojas.
 Sevilla, 06 MAR. 2018



CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

SERIE LE-1

Válido hasta 16/03/18

El suscrito Administrador

Que se certifica



VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO
 el pago se hará efectivo en el momento de validación
 Imo. Notarial

parece(n) inscritos en el Catastro de propietarios del (los) sig

CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

SERIE LE-1

Válido hasta 16/03/18

El suscrito Administrador

Que se certifica





R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

SENTENCIA N° 018

Proceso: Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina
Radicado: 2016-00222-00

De conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar la parte resolutive de la sentencia N° 018 de fecha 06 de Marzo del año 2018.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del contrato de venta, perfeccionado a través de la Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, a través del cual el señor DAMASO GARCIA, transfiere a título de venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que, la fuerza de la presente decisión es de COSA JUZGADA.

TERCERO: RESTITÚYANSE las cosas a su estado originario, como si **NO** hubiese existido el contrato de venta del Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 382 - 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, celebrado a través de la Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, donde el señor DAMASO GARCIA, transfiere en venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de manera que se desviste de efectos ese contrato, y en esa medida la titularidad real del Derecho de dominio la conservará el demandante DAMASO GARCIA. Librese oficio a la **NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA** y al



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que se efectúen las respectivas anotaciones.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, que pesa sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 - 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, registrada en la anotación N° 3 del certificado de libertad y tradición del predio de la referencia.

QUINTO: DECLARAR infundada la tacha de falsedad, en cuanto no tuvo relevancia en la decisión adoptada.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandada de este proceso, para el caso de las presentes diligencias a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 365 y s.s del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia, de la forma establecida en el artículo 294 del Código General del Proceso, ello es, en Estrados.

OCTAVO: Cumplido todo lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DIANA TEJADA QUINTERO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Oficio N° 150
07 de Marzo de 2018.

Doctor
HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Sevilla Valle.

Proceso: Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina
Radicado: 2016-00222-00

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicarle que, a través de la Sentencia N° 018 de fecha 06 de Marzo del año 2018, se dispuso lo siguiente en su aparte puntual, **PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del contrato de venta, perfeccionado a través de la Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, a través del cual el señor DAMASO GARCIA, transfiere a título de venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. **SEGUNDO: ... TERCERO: RESTITÚYANSE** las cosas a su estado originario, como si **NO** hubiese existido el contrato de venta del Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 382 - 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, celebrado a través de la Escritura Publica N° Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, donde el señor DAMASO GARCIA, transfiere en venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de manera que se desviste de efectos ese contrato, y en esa medida la titularidad real del Derecho de dominio la conservará el demandante DAMASO GARCIA. Líbrese oficio a la **NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, para que se efectúen las respectivas anotaciones. NOTIFIQUESE (FDO) DIANA TEJADA QUINTERO. JUEZA.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

Sírvase proceder de conformidad, para efectos de contestación o cualquier otra inquietud, favor
citar el número de radicado 2016-00222-00

Servidora,

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
SECRETARIA

J. M. L.
Marzo 20/2018

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo para Anular Escritura Pública; Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No.147

Sevilla-Valle del Cauca, catorce (14) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 2016-00222-00
PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez ejecutoriada la Sentencia No.018 de marzo 6 de 2018 en el proceso de la referencia donde es demandante DAMASO GARCIA y demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Sentencia No.018 de fecha marzo 6 de 2018 quedo ejecutoriada una vez notificada en estrados y que a la misma no se le interpusieron recursos dentro de la presente DEMANDA DECLARATIVA PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA, donde es demandante DAMASO GARCIA y demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA procede, esta Operadora Judicial, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso a cargo de la parte demandada, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor del acto de la escritura se tasarán en un



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo para Anular Escritura Pública; Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$379.300.00).

En virtud de lo anterior, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

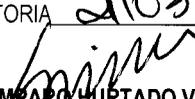
PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$379.300.00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIANA TEJADA QUINTERO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 035 DEL 15 Marzo/18
EJECUTORIA 2103/2018

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

Sevilla, Valle del Cauca 15 de Marzo de 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Jose Abel

REF. SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO N° 2016-00222-00.

Yo, MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.432.774 de Calima Valle, solicito copia del proceso N° 2016-00222-00 que se adelantaba en contra de MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA.

La presente hace referencia a que necesito tener copias auténticas en mi archivo.

Gracias por la atención prestada.

MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA
Atentamente,

MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA
MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA
C.C. 29.432.774 de Calima Valle

*Solicito copias completas del
Proceso aff MARIA RUBI CATAÑO
" 29432774
MARZO 16 2018*

2016-00122

149

Copias

16/03/2018 11:16:51 Cajero: prantrem

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426H Operacion: 16963882

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$16,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref: 1 29432774

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



150

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Oficio N° 151
07 de Marzo de 2018.

Señores:
NOTARIA PRIMERA
Sevilla Valle.

Proceso: Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García (C.C 6.037.089)
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina (C.C 31.188.851)
Radicado: 2016-00222-00

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicarle que, a través de la Sentencia N° 018 de fecha 06 de Marzo del año 2018, se dispuso lo siguiente en su aparte puntual, **PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del contrato de venta, perfeccionado a través de la Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, a través del cual el señor DAMASO GARCIA, transfiere a título de venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. **SEGUNDO: ... TERCERO: RESTITÚYANSE** las cosas a su estado originario, como si **NO** hubiese existido el contrato de venta del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 - 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, celebrado a través de la Escritura Publica N° 289 del 16 de mayo del año 2014, donde el señor DAMASO GARCIA, transfiere en venta a la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, de manera que se desviste de efectos ese contrato, y en esa medida la titularidad real del Derecho de dominio la conservará el demandante DAMASO GARCIA. Líbrese oficio a la **NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA y al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, para que se efectúen las respectivas anotaciones. NOTIFIQUESE (FDO) DIANA TEJADA QUINTERO. JUEZA.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

Sírvase proceder de conformidad, para efectos de contestación o cualquier otra inquietud, favor
citar el número de radicado 2016-00222-00

Servidora,


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
SECRETARIA


Marzo 20/2018

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL. j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa;
Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. 2016-00222-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral sexto de la Sentencia No.018 del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), procedo hoy, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**; así:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Póliza de Caucción Judicial	Fl 33	\$ 77.685,00
Solicitud Registro de Documentos	Fl 45	\$ 17.600,00
Solicitud Certificado de Tradición	Fl 46	\$ 14.800,00
Citatorio para Notificación Personal	Fl 53	\$ 3.000,00
Envío Notificación por Aviso	Fl 59	\$ 11.300,00
Citatorio para Notificación Personal	Fl 65	\$ 4.000,00
Citatorio para Notificación Personal	Fl 85	\$ 4.000,00
Envío Notificación por Aviso	Fl 92	\$ 4.000,00
Arancel Judicial	Fl 115	\$ 7.000,00
Agencias en Derecho	Fl 147 vto.	\$ 379.300,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 522.685,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS
M/CTE. (\$ 522.685,00)


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa;
Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.513

Sevilla-Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICACIÓN: 2016-00222-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá esta operadora judicial a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 336¹ del Código General del Proceso.

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa;
Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

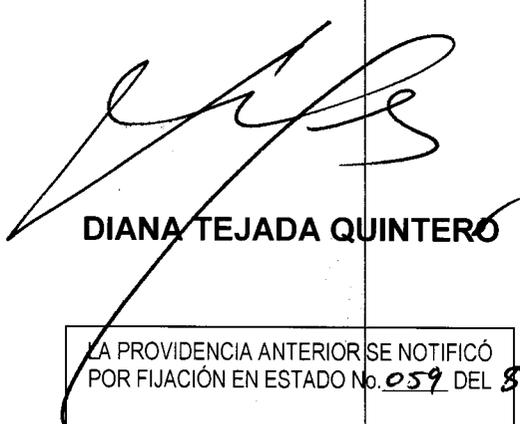
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 522.685,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

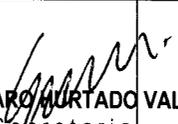
NOTIFÍQUESE

La Jueza


DIANA TEJADA QUINTERO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 059 DEL 8 Mayo/18

EJECUTORIA _____


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria



Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca

Oficio Nro. 349

Doctora:
BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ
Magistrada Sala Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial
Buga-Valle del Cauca

[Handwritten signature]
H=8.20.20

PROCESO:	DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE:	DAMASO GARCÍA
DEMANDADO:	MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICADO:	76 736 40 03 001 2016 00222 00

Cordial saludo,

Con base a correo electrónico allegado al correo institucional del despacho, se procede mediante este oficio, a REMITIR el expediente original de la referencia a la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Buga-Valle del Cauca, con el fin de resolver impugnación a fallo de tutela, instaurada por la señora MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA, el cual consta de un (1) cuaderno original así: Cuaderno único contentivo de ciento cincuenta y dos (152) folios útiles. Se anotó su salida en el libro radicador. (en calidad de préstamo).

Atentamente,

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

Anexo lo enunciado constante de 152 folios.

Jap.



Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia

Sala Quinta de Decisión Civil- Familia

Providencia: Sentencia de Tutela – T- 075 - 2018
Proceso: Acción de Tutela – Segunda Instancia
Accionante: María Ruby Cataño de Ospina
Accionado: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Radicado: 76-736-31-03-001-2018-00021-01
Procedencia: Juzgado Civil del Circuito de Sevilla (Valle)

Asunto: *Debido proceso. Se configura una vía de hecho por defecto fáctico y por falta de motivación, cuando la juez omite soportar su decisión en una valoración adecuada del material probatorio y no analiza los presupuestos axiológicos de la acción, vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes.*

MAGISTRADA PONENTE: Dra. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ

Guadalajara de Buga, mayo treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha. Acta No. 32)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede decidir a ésta Magistratura, lo que constitucionalmente corresponde frente a la impugnación presentada por la accionante, contra el fallo emitido el 18 de abril de 2018, por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla (Valle del Cauca), dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

2.1. Invocando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia y legalidad, la actora solicitó que se dejara sin efecto la sentencia proferida por el juzgado accionado el 06 de marzo de 2018, y en su lugar se negaran las pretensiones de la demanda o se ordenara emitir una nueva providencia, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por la jurisprudencia y la Ley.

2.2 Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones son los que a continuación se sintetizan:

2.2.1 Expuso que el señor **DAMASO GARCÍA**, inició un proceso de nulidad de escritura pública en su contra, tras asegurar que fue víctima de engaño, toda vez que le indicaron que iba suscribir una hipoteca, pero en realidad celebró un contrato de compraventa.

2.2.2 Denunció que el juzgado accionado declaró la nulidad del contrato de venta y ordenó la restitución de las cosas a su estado original, pese a que el actor no probó el vicio del consentimiento expuesto en la demanda, configurándose así una vía de hecho por defecto material y por falta de motivación.

2.3. Notificado de la acción de tutela instaurada en su contra, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA**, manifestó que la actuación de la accionante en el proceso, se limitó de manera ligera a la simple comparecencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, sin que en el trámite procesal debatiera los hechos y pretensiones planteados en la demanda. Aseveró que la accionante tuvo una actitud renuente, ya que se negaba a recibir las notificaciones y no aprovechó las oportunidades legales para ejercer su derecho de defensa. En consecuencia, aseguró que no vulneró sus derechos fundamentales.

2.4. Por su parte, el señor **DAMASO GARCÍA**, mediante apoderada judicial y como vinculado al trámite constitucional, manifestó que se oponía a las pretensiones de la acción de tutela, por cuanto el juzgado accionado no había vulnerado los derechos fundamentales de la actora. Resaltó que su poderdante nunca tuvo la intención de vender su casa, pero por la confianza que le tenía a su compañera permanente firmó el documento, sin tener certeza de su contenido. Además, aseveró que la accionante no compareció al proceso, a pesar de que fue notificada en debida forma.

2.5. De otro lado, el señor **GILDARDO GARCÍA GUZMAN**, en su calidad de vinculado, expuso que instauró demanda ejecutiva contra la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, para el cobro de dos letras de cambio por valor de \$6.000.000 y \$4.000.000. Aseveró que estuvo presente en el momento que se realizó el negocio objeto de nulidad y que precisamente el dinero adeudado por la accionante hace parte del valor cancelado al señor **DAMASO GARCÍA** el día que se firmó la escritura pública.

2.6. El juez de primera instancia negó el amparo invocado, tras considerar que en la providencia objeto de estudio constitucional, no se había incurrido en ninguna vía de hecho.

3. LA IMPUGNACIÓN:

Inconforme con la referida decisión, la actora imploró su revocatoria, aduciendo en primer lugar que el juez de tutela debió declararse impedido, por cuanto conoció el proceso objeto de revisión constitucional cuando era titular del despacho accionado. Por otro lado, denunció que la juez de conocimiento profirió auto para celebrar la audiencia y escuchar los testigos el día 31 de enero de 2017, pese a que fue notificada de la demanda en julio de 2017. Finalmente, recalcó que en el proceso no se acreditó que el demandante no tuviese capacidad para contratar, ni se aportaron fórmulas médicas que acreditaran su estado de vulnerabilidad.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Se radica la competencia en la Sala para decidir en torno a la presente tutela en virtud de lo consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dado el lugar donde se alega la presunta vulneración y debido a que esta Sala es el superior funcional del Juez competente para fallar la primera instancia.

4.2. De acuerdo con lo señalado en los hechos de la acción y la impugnación al fallo de primer grado, el análisis a realizar se enfoca en determinar si ¿el juzgado accionado incurrió en una vía de hecho dentro del proceso de nulidad de escritura pública y si con ello vulneró el derecho al debido proceso de la actora?

4.2.1. Previamente a resolver el problema jurídico planteado, es necesario precisar que contrario a lo expuesto por la recurrente, ésta Sala de Decisión considera que el juez de primera instancia en sede de tutela, no debía declararse impedido para conocer la presente acción, toda vez que la decisión atacada no tiene ninguna relación con la actuación que éste adelantó en el proceso de nulidad de escritura pública.

4.2.2. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal ha aclarado que:

Frente a esta causal, la Sala tiene establecido que la comprensión de este concepto no debe asumirse en sentido literal sino que es preciso que esa intervención, para que adquiera un efecto trascendente acorde con los fines de la norma, tenga la aptitud suficiente para comprometer la ecuanimidad y la rectitud del funcionario. Su actividad dentro del proceso, debe haber sido esencial y no simplemente formal, de fondo, sustancial, trascendente, que lo vincule con la actuación puesta a su consideración de tal manera que le impida actuar con la imparcialidad y la ponderación que de él esperan no solamente los sujetos procesales sino la comunidad en general.¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 7 de mayo de 2002, rad.19.300. Citada en la Sentencia T-305 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

Bajo éste contexto y teniendo en cuenta que el juez de tutela llevó el proceso sólo hasta la etapa de notificación, su imparcialidad no se vio comprometida y por tanto, no se configura la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. Además, en la admisión de la acción de tutela el juez puso de presente que a su juicio no existía ninguna razón para separarse del proceso, lo cual no fue objeto de recurso por parte de la accionante.

4.2.3. Por otro lado, en lo referente a la irregularidad en la fecha del auto que citó a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código del Proceso, puede concluirse que se trató de un simple error mecanográfico, pues aunque en la providencia quedó consignado que se profirió el 31 de enero de 2017, lo cierto es que fue notificada por estado el 01 de agosto de 2017, lo cual permite inferir, atendiendo el orden del plenario, que en realidad dicha providencia data del 31 de julio de 2017, fecha para la cual la accionante ya había sido integrada al contradictorio y por tanto, no se advierte que tal anomalía haya vulnerado sus derechos fundamentales.

4.2.4. Ahora bien, respecto al asunto que nos concierne, vale la pena advertir que se encuentran satisfechos los presupuestos de subsidiariedad e inmediatez que se erigen en requisitos esenciales del mecanismo de la acción de tutela, toda vez que la sentencia censurada es de única instancia y data del 06 de marzo de 2018; de ahí que resulte pertinente dirimir el fondo de la controversia constitucional, siendo del caso entrar a verificar la existencia de alguno de los requisitos especiales o defectos que determinan la procedencia del amparo en contra providencias judiciales²; los cuales son:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
- f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la

² En la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron como causales de procedibilidad del amparo tutelar contra las sentencias judiciales los siguientes: a. Defecto orgánico, b. Defecto procedimental absoluto, c. Defecto fáctico d. Defecto material o sustantivo e. Error inducido f. Decisión sin motivación g. Desconocimiento del precedente. h. Violación directa de la Constitución.

legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución.³

4.2.5. Según lo expuesto por la actora, el juzgado accionado incurrió en un defecto material o sustantivo, no obstante, del estudio de los argumentos esgrimidos por la recurrente, se advierte que los vicios endilgados corresponden al defecto fáctico y decisión sin motivación, los cuales en seguida se analizarán.

4.2.6. En lo concerniente al defecto fáctico, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se encuentra relacionado con errores probatorios durante el proceso y se configura cuando la decisión judicial es proferida (i) **sin que se halle plenamente comprobado el supuesto de hecho que legalmente la determina;** (ii) como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; (iii) **de una valoración irrazonable de las mismas;** (iv) **de la suposición de una prueba;** o (v) del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios⁴.

4.2.7. Con base en lo anterior, se ha establecido que éste defecto ostenta dos dimensiones; una positiva y otra negativa. Mientras la primera hace referencia a circunstancias en las que se valoran pruebas vulnerando reglas legales y principios constitucionales, la segunda hace relación a situaciones omisivas en la valoración probatoria que pueden resultar determinantes para el caso. Pero, dicha omisión se debe presentar de manera arbitraria, irracional o caprichosa. Así lo ha sentado la Corte Constitucional:

1) Una dimensión negativa que ocurre (i) por ignorar o no valorar, injustificadamente, una realidad probatoria determinante en el desenlace del proceso; (ii) por decidir sin el apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión; o (iii) por no decretar pruebas de oficio en los procedimientos en que el juez está legal y constitucionalmente obligado a hacerlo.

2) Una dimensión positiva, que se presenta generalmente (iv) por valorar y decidir con fundamento en pruebas ilícitas, si estas resultan determinantes en el sentido de la decisión; o (v) **por decidir con medios de prueba que, por disposición legal, no conducen a demostrar el hecho en que se basa la providencia.**⁵

4.2.8. Además, de conformidad con el principio de autonomía e independencia que cobija a los operadores judiciales, éstos cuentan con un amplio margen para valorar las pruebas que han sido recaudadas durante el proceso, lo cual, sumado a la

³ Sentencia T-271 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

⁴ Sentencia SU-226 de 2013

⁵ Sentencia T-781 de 2011

limitada injerencia en el análisis probatorio que la jurisprudencia le ha asignado al juez constitucional, permite concluir, que sólo cuando el examen del material probatorio realizado por el juez de conocimiento sea abiertamente caprichoso, irrazonable o contraevidente, se producirá un defecto fáctico que habilite al juez de tutela para intervenir.⁶

4.2.9. En cuanto a la vía de hecho por falta de motivación, la jurisprudencia constitucional ha aclarado que se configura cuando: *“la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos vinculados al proceso, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión (ii) no justifica el motivo por el cual se abstiene de pronunciarse sobre ciertos temas o (iii) los despacha de manera insuficiente, bajo consideraciones retóricas o en conjeturas carentes de sustento probatorio o jurídico alguno.”*⁷ (Negrilla fuera del texto)

4.2.10. Descendiendo al asunto bajo examen, debe recordarse que a juicio de la actora, la juez accionada incurrió en una vía de hecho al declarar la nulidad de la escritura pública No. 289 del 16 de mayo de 2014, sin que estuviese acreditado el vicio de consentimiento del demandante al momento de suscribir el contrato de compraventa.

4.2.11. En éste sentido, después de analizar la sentencia No. 018 del 06 de marzo de 2018, rápidamente se advierte que la impugnación está llamada prosperar, toda vez que la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA** declaró la nulidad de la escritura pública No. 289 del 16 de mayo de 2014, sin realizar una adecuada valoración probatoria, ni motivar en debida forma la providencia, tal y como pasará a exponerse a continuación.

4.2.12. Para empezar, según los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso, las sentencias deben motivarse de manera breve y precisa, aclarando que ésta *“deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.”* (Negrilla fuera del texto)

4.2.13. Ahora bien, éste examen crítico o valoración probatoria, es el proceso mental que realiza el juez, sobre los medios de prueba, consistente en apreciarlos, examinarlos y evaluarlos, en aras de determinar si tienen la virtud de dar certeza a

⁶ Sentencia T-442 de 1994.

⁷ Sentencia T-416 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio

los hechos afirmados por las partes, como fundamento de sus pretensiones.⁸ En otras palabras, *“apreciar o valorar una prueba significa acogerla y prestar atención a la fuerza demostrativa que posee respecto de cierto hecho relevante para solucionar la cuestión concreta”*⁹.

4.2.14. Por lo anterior, el artículo 176 del Código General del Proceso le impone al operador judicial la obligación de exponer **“siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba”**, lo cual hace parte esencial de la fundamentación de la sentencia, donde básicamente deben señalarse las razones de orden fáctico, jurídico y probatorio por las cuales se acoge determinada tesis.

4.2.15. Precisamente, en la sentencia objeto de análisis constitucional se echa de menos el examen crítico de las pruebas y la fundamentación de la decisión, pues la juez accionada, de manera superficial, se limitó a describir los elementos probatorios y a exponer sus apreciaciones sobre ellos, omitiendo confrontarlos con los hechos que sustentan la pretensión y los elementos axiológicos de la acción. Lo anterior, se evidencia en la siguiente transcripción de algunos apartes del fallo:

Una vez verificadas las circunstancias del proceso en relación con el silencio reflejo del sujeto demandado, **es pertinente aseverar que el silencioso obrar de la demanda en la persona de MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA ha cooperado a la favorabilidad de los pedimentos de la demanda**, pues esa omisión traduce en una aceptación tácita de los hechos y de la causa pedida, tanto que esa circunstancia per se inhabilita la existencia de un litigio, en cuanto quien se encuentra haciendo el papel de parte pasiva, se ha negado la posibilidad de controvertir los argumentos de quién persigue la nulidad de la escritura pública (...) de manera que esa conducta le ha privado de la práctica y decreto de elementos de prueba, lo cual entra plenamente en contravención con el artículo 167 del C.G.P., el cual estatuye que **“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho en las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**.

(...) la declaración juramentada de la referencia consigna la declaración del demandante respecto de su convicción propia de no haber tenido nunca la intención de enajenar la propiedad distinguida con matrícula inmobiliaria No. 382-21541 (...)

Bajo el auxilio del artículo 176 del manual de procedimiento vigente **se ha valorado en conjunto las pruebas arrimadas a la acción y las circunstancias reflejas del proceso, extractándose que: el demandante DAMASO GARCÍA se encuentra en un estado de avanzado de su edad, fácilmente de coaccionar a ejercer determinada acción, según las dificultades que se asomaron en la actuación acabada de surgir (...)** aclarando que esa aserción no implica un involucramiento en el campo médico legal, sino que se trata de situaciones que se observan de bulto y **para nadie es indiferente que con el pasar de los años, muchas de las habilidades del ser humano se van debilitando, como la libre disposición y la toma de decisiones (...)** respecto de la parte demandada integrada por la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, debe enunciarse que hizo caso omiso a la contestación de la demanda, lo que traduce en la inexistencia de ningún medio de excepción que ataque la pretensión, circunstancia que se alinea a favor de la causa pedida por la parte demandante, pues a su instancia no obra ningún elemento probatorio para soportar la ciencia de su dicho, simplemente la aserción de decir que fue consensuado el traspaso de la vivienda del demandante a su favor (...)**

⁸ Giacomette Ferrer, Ana, Teoría General de la Prueba, concordada con el Código General del Proceso y soportes jurisprudenciales, Editorial Ibañez, página 265.

⁹ Rojas Gómez, Miguel Enrique, Lecciones de derecho Procesal, Pruebas Civiles, Tomo III, Editorial Esaju, Pag. 229.

Respecto del precio de la venta a que se refiere la escritura pública (...) La señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA incurrió en contradicción al principio de su intervención, pues durante la audiencia dijo que se concertó con el señor DAMASO GARCÍA el traspaso de la propiedad, sin que se le entregara dinero al vendedor, una especie de acto aparente. Según entiende esta judicatura más tarde aseguró que como precio de la venta había pagado la suma de \$10.000.000 los cuales adquirió de un préstamo con el señor GILDARDO GARCÍA GUZMAN, circunstancias sumamente contradictorias (...). En relación con el interrogatorio del litisconsorte cuasinecesario arrojó la asistencia de una generalidad de negocios con los cabos procesales de la acción, préstamos y finanzas mutuas (...) así mismo se avizó un afluente apoyo a la posición de la parte demandada en contraposición al favorecimiento de la causa pedida como es la anulación del contrato de compraventa, mas sin embargo, con relación al acto atacado del cual se espera la vulneración por la parte demandante no se pronunció al respecto, tan solo se limitó a indicar la existencia de unas letras de cambio (...)

Esta instancia judicial amparará la idea de que la conducta apática del extremo demandado alinea la favorabilidad de la acción para anular la escritura pública (...) en cuanto si bien no fue demostrado de manera contundente la existencia de un error en el consentimiento del demandante para la suscripción de referido documento, esta instancia judicial haciendo un juicio de razonabilidad con los elementos de juicio con que contó extrajo que la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA no pagó ningún precio al demandante DAMASO GARCÍA por la adquisición del bien inmueble (...) en cuanto quedó de manifiesto que la accionante no posee una fuente de ingreso fija, depende de sus descendientes en primer grado para su sostenimiento, por aseveración que la misma hizo (...)

La nulidad fue invocada con arreglo a encontrar ausente el requisito de consentimiento, situación que exige una carga probatoria importante y que en sentir de la suscrita requiere un activismo por parte de quién espera demostrarlo, siendo meritorio involucrar para el caso de las presentes diligencias la inferencia lógica que se dispone a aplicar ésta juzgadora, mucho con base en las imprecisiones que se acogieron de las pruebas practicadas en la actuación que acaba de surtir, pues debe reconocerse que el ejercicio probatorio de la parte demandante fue superficial en cuanto dejó de lado circunstancias trascendentales (...) que sólo fueron conocidas momentos antes de la decisión. En cuanto a la parte demandada y al mismo litisconsorcio, fue nula su participación, no cooperaron a la consecución de elementos de prueba, lo que dejó ausente sus juicios lanzadas para soportar una posición contraria.

De manera que si bien fue débil la base probatoria de esta acción de nulidad, los planteamientos de las situaciones tejidas en relación a la constitución de la escritura pública no. 289 (...) presentan riña con la legalidad del acto y la postura de éste despacho se encamina a declarar los efectos de la misma.

En seguida tenemos el contenido del artículo 1502 - Requisitos para obligarse: para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1. Que sea legítimamente capaz. 2 que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3. Que recaiga sobre un objeto lícito. 4 que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consistente en poderse obligar por si misma sin el ministerio o la autorización de otra.

De ésta última disposición procesal, se habrá de indicar que la percepción de las pruebas dio a concluir que por la condición del señor DAMASO GARCIA no hubo consentimiento para enajenación del bien inmueble (...) y frente a esto se produce la nulidad absoluta por falta de requisitos para la constitución de la obligación y en esa medida así se hará la respectiva declaración.

4.2.16. Al revisar la sentencia transcrita, ésta Sala de Decisión encuentra serias deficiencias, que configuran una vía de hecho susceptible de ser remediada a través de esta acción excepcional. Por ejemplo, la juez de conocimiento concluyó que la falta de respuesta de la demandada al libelo introductorio, tenía como consecuencia que se presumieran ciertos los hechos susceptibles de confesión, omitiendo indicar qué norma justificaba dicha tesis. Además, una vez enunciada la sanción procesal, debía efectuar la correspondiente valoración probatoria, precisando cuáles hechos se daban por ciertos o qué indicios surgían de la actuación de la demandada, sin embargo, en el fallo atacado éste análisis brilla por su ausencia.

4.2.17. Por otro lado, aunque la funcionaria judicial aseveró que efectuaría la respectiva valoración probatoria, lo cierto es que ello no ocurrió, pues se limitó a enunciar lo sucedido en los interrogatorios de parte y a exponer sus apreciaciones sobre ellos, sin analizar el carácter demostrativo que tenían dichos medios de prueba frente a los hechos expuestos en la demanda, en contraposición a lo que constaba en la escritura pública.

4.2.18. Igualmente, adujo que la decisión se basaría en su inferencia lógica respecto de las circunstancias que rodearon el negocio jurídico, con base en las imprecisiones de las partes al momento de rendir el interrogatorio, sin embargo, no aclaró a qué circunstancias se refería, ni la relevancia que éstas tuvieron en la configuración del vicio del consentimiento alegado por el actor.

4.2.19. Además, pese a que el artículo 167 del Código General del Proceso consagra que: *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigues”*, la juez accionada, sin ningún sustento jurídico o jurisprudencial, invirtió la carga de la prueba, asignándosela a la demandada.

4.2.20. Ahora bien, la deficiencia más grave advertida por ésta Sala de Decisión, radica en que la juez de conocimiento declaró la nulidad de la escritura pública, sin analizar los requisitos axiológicos de la acción, toda vez que omitió precisar en qué consistió el vicio del consentimiento del demandante y qué pruebas lo demostraban. Lo anterior, por cuanto, vale la pena recordar, se limitó a decir lo siguiente: **“De manera que si bien fue débil la base probatoria de esta acción de nulidad, los planteamientos de las situaciones tejidas en relación a la constitución de la escritura pública no. 289 (...) presentan riña con la legalidad del acto y la postura de éste despacho se encamina a declarar los efectos de la misma.”** Luego, tras citar el artículo 1502 del Código Civil, concluyó: **“De ésta última disposición procesal, se habrá de indicar que la percepción de las pruebas dio a concluir que por la condición del señor DAMASO GARCIA**

no hubo consentimiento para enajenación del bien inmueble (...) y frente a esto se produce la nulidad absoluta por falta de requisitos para la constitución de la obligación y en esa medida así se hará la respectiva declaración.”

4.2.21. En este sentido y teniendo en cuenta que los vicios del consentimiento, según el artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo; y que el error puede presentarse respecto de la naturaleza del acto o contrato, sobre la identidad de la cosa o frente a la sustancia o calidad del objeto, el análisis que debía efectuar la juez accionada consistía en encuadrar alguno de estos tipos de vicios del consentimiento en los hechos expuestos por el demandante, para posteriormente realizar una valoración de las pruebas, analizando su fuerza demostrativa y por último, determinar si en efecto se configuró la causal de nulidad del acto jurídico. No obstante, como viene de verse, ello no ocurrió en la providencia objeto de análisis constitucional, configurándose así una vía de hecho por defecto fáctico y por falta de motivación.

4.2.22. Finalmente, debe resaltarse que el sistema oral implementado en el Código General del Proceso no significa **IMPROVISACIÓN**, por lo tanto, al proferir la sentencias, los operadores judiciales deben realizar un estudio juicioso de los hechos que fundamentan la pretensión, valorar debidamente las pruebas y soportar la decisión en las normas y jurisprudencia pertinentes, trabajo que se reitera, no realizó la juez accionada en el presente caso.

4.2.23. En éste orden de ideas, se impone **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, para en su lugar, **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, por las razones previamente expuestas.

RESOLUCIÓN:

Consecuente con lo expuesto, la **SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 18 de abril de 2018 por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla (Valle), conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En su lugar **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia No. 018 proferida el 06 de marzo de 2018 por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA**, dentro del proceso de nulidad de escritura pública, radicado bajo el número 2016-00222, de acuerdo a lo anunciado previamente.

CUARTO: En consecuencia, se **ORDENA** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, fije fecha para proferir fallo de remplazo dentro del asunto referido, en el que deberá tener en cuenta lo aquí considerado, esto es, emitir una decisión de fondo, analizando los elementos axiológicos de la acción, el tipo de vicio del consentimiento alegado por el demandante, valorando debidamente las pruebas y soportando su decisión en las normas y jurisprudencia pertinentes.

QUINTO: DISPONER la notificación de este fallo por el medio más expedito a las partes intervinientes en este asunto.

SEXTO: DEVOLVER el expediente del proceso divisorio al juzgado de origen.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Decreto 2591/91 art. 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BARBARA LILIANA TALERIO ORTIZ

Magistrada Ponente

(En uso de permiso)

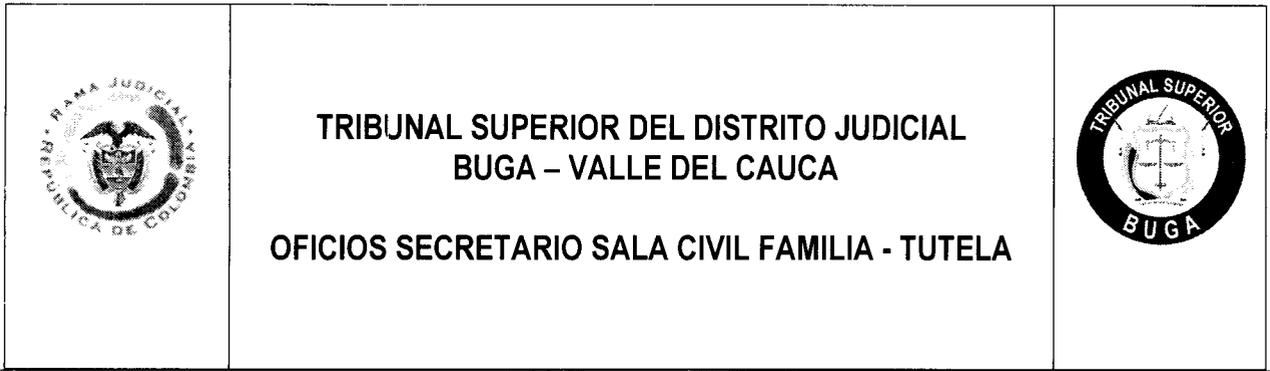
MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA

Magistrada



FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO

Magistrado



Guadalajara de Buga, 1º de junio de 2018

Oficio SCF No. 04677

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - SEVILLA
 Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 3º

12 JUN 2018
 1:17 PM

Radicación No.: 76-736-31-03-001-2018-00021-01
Referencia: Acción de Tutela - Impugnación
Accionante: María Ruby Cataño de Ospina
Accionado: Juzgado Civil Municipal de Sevilla

Me permito hacer devolución del proceso Declarativo para Anular Escritura Pública adelantada por Dámaso García contra María Ruby Cataño de Ospina, con Radicación No. 001-2016-222-00, constante de un (1) cuaderno con 153 folios útiles y 2 CDs.

Cortésmente,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
 Secretario



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - Tribunal Superior 001
 S
 Dirección: CALLE 7a No. 14-32

Ciudad: BUGA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal:
 Envío: RN963727810CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JUZGADO CIVIL MPAL
 Dirección: KR 4 #48-44

Ciudad: SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
 Fecha Admisión:
 09/06/2018 08:20:09
 Min. Transporte Lic de carga 080200 del 20/05/2018
 Min. IC Res Mesajeria Express 00687 del 09/05/2018

osa F. Vargas O.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00222-00 DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA – DAMASO GARCIA vs. MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca

Constancia: Se informa a la señora Jueza, que el día 12 de junio de 2018 a la 1:17 de la tarde, llega del Tribunal de Buga el expediente con radicación 2016-00222-00, por lo que el término de 48 horas para dar aplicación al fallo de tutela de segunda instancia No. T-075 DE 2018, inicia el día 13 de junio de los corrientes. Sírvase Proveer. Junio 12 de 2018.


Sonia Amparo Hurtado Valencia
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 757

Sevilla Valle, junio trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: ESTARSE A LO RESUELTO – FIJAR FECHA-
Proceso: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
Demandante: DAMASO GARCIA
Demandados: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
Radicado: 2016-00222-00

Objeto Del Proveído

Acatar la orden del superior en sede de tutela de segunda instancia, sentencia T-075 de 2018 proferida por la Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Buga.

Consideraciones

Es pertinente indicar que el Juzgado fue notificado del fallo de tutela de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Buga, a través del correo institucional, el día 06 de junio de 2018 a las 4:48 de la tarde, pero sólo hasta el día 12 de junio de 2018 fue recibido en el Despacho el Expediente referenciado, el cual se encontraba en calidad de préstamo en el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia; disponiéndose esta operadora judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Tutela de Segunda Instancia T-075, aclarando que el término de 48 horas concedido para dar aplicación al fallo, empezaba a correr a partir del día 12 de junio de 2018.

Ahora bien, en cuanto al Proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA instaurado por el señor DAMASO GARCIA en contra de la ciudadana MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, éste fue fallado en única instancia por esta servidora judicial mediante sentencia No.018 de marzo 06 de 2018, siendo objeto de Acción de Tutela por parte del extremo demandado en el proceso señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, invocando el debido proceso; el



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00222-00 DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA – DAMASO GARCIA vs. MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

Juzgado Civil Municipal Sevilla Valle del Cauca

Juez Constitucional en primera instancia niega el amparo invocado mediante sentencia de abril 18 de 2018, el cual fue impugnado.

En segunda instancia, la Magistrada Ponente a través de pronunciamiento de mayo 30 de 2018, REVOCA la sentencia de abril 18 de 2018; CONCEDE el amparo constitucional al debido proceso a la accionante y ORDENA al Despacho que, dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, se fije fecha para proferir fallo de reemplazo de la sentencia proferida por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, el día 6 de marzo de 2018, sentencia No. 018.

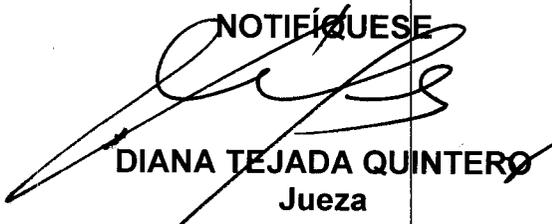
En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: ESTARSE A LO RESUELTO por el superior en sede de tutela, Magistrada del Tribunal Superior de Buga, en providencia No. T-075 de 2018, obrante a folios 154 a 159 del expediente, que deja sin efectos la sentencia No. 018 de marzo 06 de 2018, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, y, ordena fijar fecha para proferir fallo de reemplazo.

Segundo: FIJAR como fecha el **día Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a la hora judicial de las 10:30 de la mañana**, para proferir fallo de reemplazo de la sentencia No. 018 de marzo 06 de 2018.

NOTIFIQUESE


DIANA TEJADA QUINTERO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 029 DEL 14 Junio/18

EJECUTORIA


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

SENTENCIA REEMPLAZO N° 049

21 DE JUNIO DE 2018

Proceso: Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
Demandante: Damaso García
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina
Radicado: 2016-00222-00

De conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar la parte resolutive de la **Sentencia N° 049 de fecha 21 de Junio del año 2018.**

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO, en cuanto el señor **DAMASO GARCIA**, no demostró la existencia del error en el consentimiento, a causa de la naturaleza del contrato, celebrado con la señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, por medio de la escritura N° 289 de fecha 16 de mayo de 2014.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida – Inscripción de la demanda, sobre el folio inmobiliario N° 382 – 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese oficio al funcionario competente para que se sirva registrar la anotación correspondiente.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandante, integrada por el señor DAMASO GARCIA, conforme el artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia de la forma señalada en el artículo 294 del Código General del Proceso, ello es, en Estrados.

NOTIFIQUESE

DIANA TEJADA QUINTERO
JUEZA



Proceso: Nulidad de Contrato de Compraventa

Demandante: Damaso García

Demandada: María Ruby Cataño de Ospina

Radicado: 2016-00222-00

REEMPLAZO DE SENTENCIA, DENTRO DE ESTE PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, IMPETRADA POR LA DEMANDADA MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

De acuerdo al artículo 107 del Código General del Proceso, se consigna el acta de asistencia, con las personas que comparecen.

21 de Junio de 2018, a la hora judicial de las 10:30 a.m.

Nombre Completo	Documento de identificación	Calidad en que comparece	Firma
María Ruby Cataño de Ospina	c.c 29.432.774	Demandada	mariaRuby cataño de
Gildardo García Guzmán	c.c 6.459.199	Litisconsorcio cuasinecesario	GGG
_____	_____	_____	_____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ

Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -000222-00 - Nulidad de Contrato de Compraventa.
Demandante: Damaso García Vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Oficio N° 523
03 de julio de 2018

Doctor:
HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA
Registrador de Instrumentos Públicos
Sevilla Valle.

Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato
de Compraventa.
Demandante: Damaso García (C.C 6.037.089)
Demandada: María Ruby Cataño de Ospina. (C.C 29.432.774)
Radicado: 2016-00222-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que a través de la **SENTENCIA REEMPLAZO N° 049 de fecha 21 de junio del año 2018**, se resuelve negar las pretensiones de la demanda de NULIDAD DE CONTRATO COMPRAVENTA, propuesta por el señor DAMASO GARCIA, en contra de la señora MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, y de manera consecuente se decreta el levantamiento de la medida – inscripción de la demanda, sobre el folio inmobiliario N° 382 – 21541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Sírvase proceder de conformidad.

Para efectos de contestación, favor citar el número de radicado 2016-00222-00.

Servidora,


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
MAIL: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

María Ruby Cataño de Ospina
cc 29432774
Julio 5 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo para Anular Escritura Pública; Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 402

Sevilla-Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 2016-00222-00
PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez ejecutoriada la Sentencia de Reemplazo No.049 de junio 21 de 2018, en el proceso de la referencia donde es demandante DAMASO GARCIA y demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Sentencia No.049 de fecha junio 21 de 2018, quedo ejecutoriada una vez notificada en estrados y que a la misma no se le interpusieron recursos dentro de la presente DEMANDA DECLARATIVA PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA, donde es demandante DAMASO GARCIA y demandada MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA, procede este Operador Judicial, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso a cargo de la parte demandante.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2016-00222-00. Declarativo para Anular Escritura Pública; Dámaso García Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

Ahora bien, no obstante el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, determina que en los procesos declarativos en general de única instancia y con contenido pecuniario, el límite mínimo para su fijación es el 5% de lo pretendido, si se tiene en cuenta que las agencias en derecho, corresponden a los honorarios reconocidos por el apoderamiento de la parte vencedora, que en el presente caso no existió porque dicha parte no intervino a través de abogado y, adicionalmente, no esgrimió medio de defensa alguno, a saber, no contestó la demanda ni propuso excepciones por lo que, haciendo una valoración de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte acreedora, de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia sobre las agencias en derecho, dispondrá entonces, esta agencia judicial, tasar el valor de las agencias en un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$150.000.00).

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

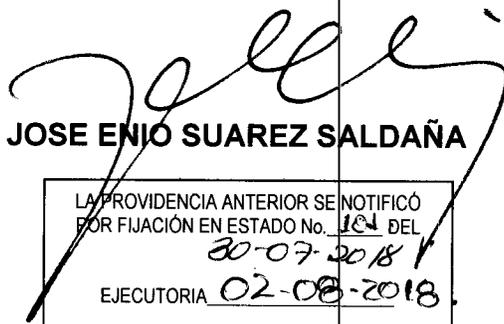
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a cargo de la parte demandante en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$150.000.00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 104 DEL
30-07-2018
EJECUTORIA 02-08-2018

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2016-00222-00 DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA –
DAMASO GARCIA vs MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1082

Sevilla-Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: DAMASO GARCIA
DEMANDADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICACIÓN: 2016-00222-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del artículo 336¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Y.P

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



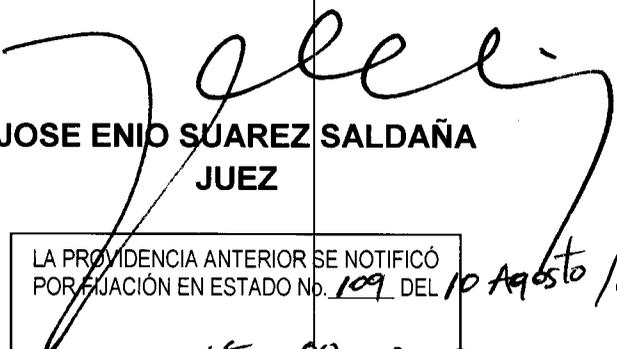
R.U.N. 76—736-40-03-001-2016-00222-00 DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA –
DAMASO GARCIA vs MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$258.100,00)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR EJECUTORIA EN ESTADO N.º 109 DEL 10 Agosto /18

EJECUTORIA 15-08-2018


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

Y.P

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2016-00222-00 DECLARATIVO PARA ANULAR ESCRITURA PUBLICA –
DAMASO GARCIA vs MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. 2016-00222-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia reemplazo N° 049 del veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciocho (2018), procedo hoy, nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada, señora **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**; así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
Notificación personal	42	\$32.400
Solicitud de registro de documento	43	\$ 17.600
Solicitud de certificado tradición	43	\$ 14.800
Notificación personal	53	\$ 9.000
Notificación personal	59	\$ 11.300
Recaudo de convenio	115	\$7.000
Recaudo de convenio	149	\$ 16.000
Agencias en derecho	166	\$ 150.000
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 258.100

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/C .
(\$ 258.100)


SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Y.P

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2016 -00222-00 – Declarativo de Nulidad de Contrato de Compraventa. Damaso García. Vs. María Ruby Cataño de Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación N° 707

Proceso: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO DE
COMPRVENTA
Demandante: DAMASO GARCÍA
Demandado: MARÍA RUBY CATAÑO DE OSPINA
Radicación: 2016-00222-00

Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,
viernes veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Habiendo verificado que, no subyace actuación por surtir dentro de este trámite Declarativo de Nulidad de Contrato de Compraventa, en razón a que fue culminado toda vez que se negaron las pretensiones de la demanda, además que no obra pedimento alguno por solventar, se hace pertinente en este momento dar aplicación al artículo 122 del Código General del Proceso, enunciado que contempla que concluida la actuación se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u> DEL <u>25-11-19</u> EJECUTORIA <u>29-11-2019</u> OSCAR EDUARDO ZAMACHO CARTAGENA SECRETARIO
--

170



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
SEVILLA VALLE,**

HACE CONSTAR

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: se deja constancia que el día 27 de noviembre del año 2019, se suspendieron los términos en este Juzgado, por la participación en el PARO NACIONAL (**CESE DE ACTIVIDADES LABORALES**), de igual manera se hace la acotación de que el director del Juzgado y los empleados de esta instancia judicial no atendieron al público.

NOTA: LO ANTERIORMENTE INFORMADO CONLLEVA A QUE EL TÉRMINO SE CORRA UN DIA MAS DE LO PREVISTO.

NOVIEMBRE 29 de 2.019.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

Oficio N°. 0473-2019-00316-00

Sevilla, Valle, septiembre 13 de 2021.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

E. S. D.

**REFERENCIA: PRUEBA TRASLADADA PROCESO 2018-00021-00 Y
2016-00250-00.**

222

- PROCESO:** VERBAL SIMULACION ABSOLUTA
- DEMANDANTE:** ANA DEISY GARCIA GIL (C.C 1.113.302.434)
- DEMANDADOS:** MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA (C.C 29.432.774)
ROSEMBERG GARCIA GARCIA (C.C 16.639.803)
AYDEE MENDOZA GARCIA (C.C 38.438.803)
- RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00316-00

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente de la audiencia integral (Art. 392 del CGP) del 06 de septiembre 2021.

"...SEGUNDO: REANUDAR la mentada diligencia el día **17 de Noviembre del año 2021**, a las 09:00 A.M., en la cual se continuaran con las actividades pendientes establecidas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso- Fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones y fallo. - - **TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: PRUEBA TRASLADADA:** Incorporar al plenario copia integra de todas las actuaciones que se surtieron en los siguientes procesos judiciales: NULIDAD- demandante DAMASO GARCIA, demandado MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA, RAD.76-736-31-03-001-2018-00021-00, que se tramitará en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle. - - EJECUTIVO – demandante GILDARDO GARCIA GUZMAN, demandado MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA. Rad.76-736-31-03-001-2016-00250-00 que se tramitará en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) DIANA LORENA ARENAS RUSSI - JUEZ".

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se sirva proceder de conformidad con la decisión judicial transcrita.

NOTA: AL MOMENTO DE CONTESTAR TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE RADICACION 2019-00316-00.

Atentamente,

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Secretario

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

2364/12

177

Código de verificación:

d4b5a109154c7ed40ed1bd0d60907a8ffcab4c7fb4813115439fc56dc3f10701

Documento generado en 13/09/2021 05:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>